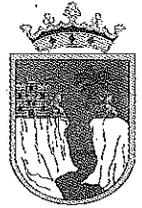




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Noviembre de 2015 No. 208

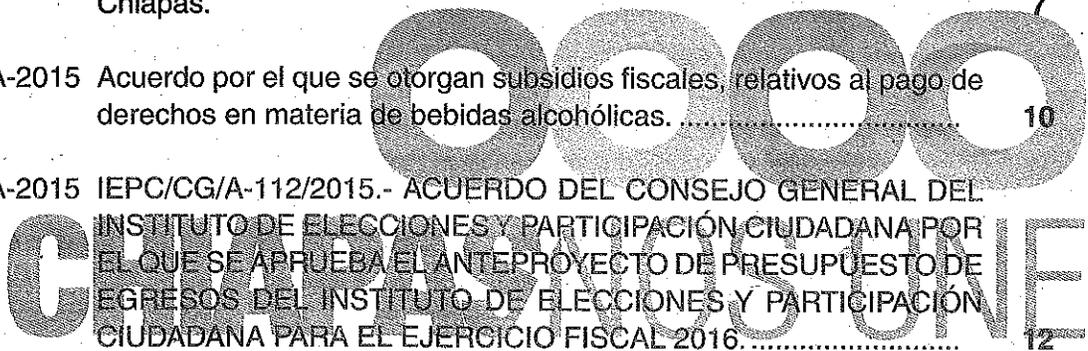
### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

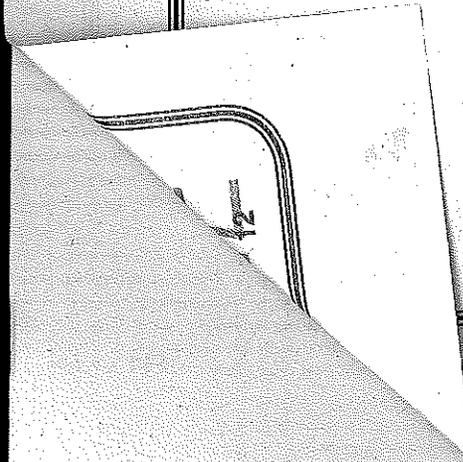
##### Publicaciones Estatales:

##### Páginas

Decreto No. 019	Por el que se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Rosa Palacios Espinosa, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas. ....	5
Decreto No. 020	Por el que se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Marisela Sánchez Arcos, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, del Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas.	7
Pub. No. 1264-A-2015	Acuerdo por el que se otorgan subsidios fiscales, relativos al pago de derechos en materia de bebidas alcohólicas. ....	10
Pub. No. 1265-A-2015	IEPC/CG/A-112/2015.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. ....	12



<p>Pub. No. 1266-A-2015 IEPC/CG/A-113/2015.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DESEMPEÑAR EL CARGO HONORÍFICO DE RECTORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.....</p>	<p>37</p>
<p>Pub. No. 1267-A-2015 IEPC/CG/A-114/2015.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....</p>	<p>42</p>
<p>Pub. No. 1268-A-2015 IEPC/CG/115/2015.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....</p>	<p>44</p>
<p>Pub. No. 1269-A-2015 IEPC/CG/A-116/2015.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ORDENA LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES ELECTORALES VIGENTES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 07 DE NOVIEMBRE AL 06 DE DICIEMBRE DE 2015, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016. ....</p>	<p>48</p>



**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 019**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 019**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 19 de julio de 2015, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas, a favor de la ciudadana Rosa Palacios Espinosa.

Que mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2015 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el licenciado Antonio Aguilar Méndez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas, remitió copia certificada del escrito de renuncia de fecha 20 de octubre de 2015, presentado por la ciudadana Rosa Palacios Espinosa, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional; asimismo envió, copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 1-H, de fecha 21 de octubre de 2015, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio, aceptó y aprobó la renuncia antes mencionada.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número CDE/PCIA/203/2015, de fecha 30 de octubre de 2015 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso local, con la misma fecha, el Profesor Carlos Alberto Palomeque Archila, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en

Chiapas, propuso a esta Soberanía Popular, para que el ciudadano Cipriano Villanueva Ovando, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas, en sustitución de Rosa Palacios Espinosa.

Por lo que, el escrito de fecha 23 de octubre de 2015, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 03 de noviembre de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de lo antes expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró, que al haber presentado escrito de renuncia la ciudadana Rosa Palacios Espinosa, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, en el Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas; por lo tanto dicho Órgano Colegiado acordó procedente la renuncia de referencia y la encontró debidamente justificada; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la fecha que fuese aprobada por el Pleno de este Congreso local.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró viable la propuesta emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, misma que se menciona con antelación, ya que Cipriano Villanueva Ovando, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Acapetahua, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 19 de julio de 2015, por el Partido Acción Nacional; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 188-Ter, de fecha 14 de julio de 2015; en consecuencia dicha Comisión Legislativa acordó que la persona en mención, sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Rosa Palacios Espinosa, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos

88, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** Se nombra al ciudadano Cipriano Villanueva Ovando, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, en el Ayuntamiento Municipal de referencia.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapetahua, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil quince.- D.P.C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D.S.C. Miguel Prado de los Santos.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 020**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 020**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 19 de julio de 2015, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidora de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, del Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, a favor de la ciudadana Marisela Sánchez Arcos.

Que mediante oficio número PM/SM/007/2015, de fecha 22 de octubre de 2015 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 23 de octubre del año en curso, el licenciado Juan Leonardo Gómez López, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, remitió copia certificada del escrito de renuncia de fecha 09 de octubre de 2015, presentado por la ciudadana Marisela Sánchez Arcos, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, y expuso como causa de la misma, que por razones y motivos muy personales le será muy difícil poder continuar con el cargo que se le había conferido; asimismo envió, copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 03, de fecha 09 de octubre de 2015, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio, aceptó y aprobó la renuncia antes mencionada.

En alcance a lo anterior, mediante oficio número PRD/CEE/CHIS/0099/2015, de fecha 07 de noviembre de 2015 y recibido por este Congreso local, el 06 de noviembre del mismo año, el licenciado César Arturo Espinosa Morales, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, propuso a esta Representación Popular, para que la ciudadana Juana Díaz Montejo, asuma el cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática en el Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, en sustitución de Marisela Sánchez Arcos.

El oficio número PM/SM/007/2015, mencionado con antelación, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 05 de noviembre de 2015 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones

deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de lo antes expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró, que al haber presentado escrito de renuncia la ciudadana Marisela Sánchez Arcos, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidora de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, en el Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas; por lo tanto el citado Órgano Colegiado acordó procedente la renuncia de referencia y la encontró debidamente justificada; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la fecha que fuese aprobada por el Pleno de este Congreso.

En consecuencia, dicha comisión consideró viable la propuesta emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas, misma que se menciona con antelación, ya que Juana Díaz Montejo, fue registrada en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Salto de Agua, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 19 de julio de 2015, por el citado Instituto Político; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 188-Ter, de fecha 14 de julio de 2015; en consecuencia dicha Comisión Legislativa acordó que la persona en mención, sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Marisela Sánchez Arcos, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, del Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** Se nombra a la ciudadana Juana Díaz Montejo, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, en el Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, la múnicipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil quince.- D.P.C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D.S.C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Publicación No. 1264-A-2015**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Mtra. Juana María de Coss León**, en mi carácter de Secretaria de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 13 y 29 fracción XXIX y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 55 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 14 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

**Considerando**

Una de las principales responsabilidades del Gobierno del Estado, es cuidar los fondos públicos, mismos que se integran entre otros, con los ingresos que determine el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y la Ley de Ingresos del Estado, las leyes del orden común y los que se prevean en los convenios que se celebren con la Federación.

Por otra parte es también facultad del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, otorgar estímulos fiscales y facilidades administrativas como apoyos y beneficios a los sujetos pasivos de una relación tributaria, los cuales deberán ser otorgados con criterios objetivos que concedan beneficio a los sectores económicos de la Entidad.

Amén de lo anterior, resulta importante destacar que dentro de sus prioridades, se encuentra la de establecer acciones tendentes a mejorar la calidad de vida de los chiapanecos, mediante la implementación de las disposiciones normativas necesarias, buscando con ello consolidar un gobierno moderno y eficiente que responda a las necesidades actuales de la ciudadanía.

En ese sentido, el Ejecutivo del Estado ha considerado necesario otorgar estímulos fiscales en apoyo a los contribuyentes sujetos al pago de derechos en materia de bebidas alcohólicas, con el objeto de que regularicen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales omisas; procurando con ello apoyar a la economía de las familias chiapanecas.

Derivado de lo anterior y en apego a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015, esta autoridad hacendaria, otorga los beneficios y estímulos fiscales relativos al pago de derechos en materia de bebidas alcohólicas, para coadyuvar en el cumplimiento de los planes y programas institucionales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

**Acuerdo por el que se otorgan subsidios fiscales, relativos al pago de derechos en materia de bebidas alcohólicas**

**Artículo Primero.-** Para los contribuyentes sujetos al pago de derechos en materia de bebidas alcohólicas, se otorgarán los siguientes subsidios fiscales:

2010: 100% correspondiente al pago de derechos, actualizaciones y recargos.

2011: 80% correspondiente al pago de derechos, actualizaciones y recargos.

2012: 60% correspondiente al pago de derechos, actualizaciones y recargos.

2013: 40% correspondiente al pago de derechos, actualizaciones y recargos.

2014: 30% correspondiente al pago de derechos, actualizaciones y recargos.

**Artículo Segundo.-** Para hacerse acreedores a los subsidios fiscales establecidos en el presente Acuerdo, los contribuyentes deben estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales hasta el ejercicio 2015.

**Artículo Tercero.-** En ningún caso, el estímulo a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**Artículo Cuarto.-** El subsidio a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se otorgará cuando dicha contribución no haya sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales; o bien cuando el contribuyente se desista de dicho medio de defensa, para lo cual deberá acompañar a su petición el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dicho medio de defensa ante las instancias competentes.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 30 de septiembre del presente año y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

**Artículo Segundo.-** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de septiembre de dos mil quince.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.

## Publicación No. 1265-A-2015

IEPC/CG/A-112/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.****ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenado en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado de Chiapas, debería expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. Así también, el 30 de junio de ese mismo año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.
- V. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VI. El día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado del Acuerdo INE/CG165/2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, donde se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de organismos públicos locales electorales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el Organismo Público Local electoral, autónomo permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales de manera concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tal como lo establecen los artículos 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135, párrafo primero, y 147, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado.
2. Que en términos del artículo 17, Apartado C, fracción I, párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el organismo público local electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la Ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de

materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana; Asimismo, se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

3. Que el artículo 90, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece en la parte que interesa que, los partidos políticos estatales y nacionales con representación en el Congreso del Estado, tienen derecho a gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias.
4. Que el artículo 91, párrafo segundo, del Código de la materia, dispone que el monto para el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón local a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.

El financiamiento público anual que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el párrafo anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

- I. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.
- II. El setenta por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado, en la elección de Diputados inmediata anterior.

Además señala que, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

5. Que el artículo 93 del mismo ordenamiento legal señala que, el financiamiento que los partidos políticos destinen para actividades específicas como entidades de interés público, se aplicará a los rubros de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.
6. Que el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que Los recursos económicos de que dispongan la Federación; los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
7. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 136, del Código de la materia, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su participación en los procedimientos de participación ciudadana, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo del Estado, así como, a los miembros de los ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía chiapaneca y llevar a cabo, la promoción del voto durante los procesos electorales.
8. Que el artículo 135, párrafo quinto, del ordenamiento legal antes citado, establece que el patrimonio del Instituto es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado y por los ingresos que perciba por cualquier concepto, derivado de la aplicación de las disposiciones de este Código y demás disposiciones legales aplicables.

9. Que el artículo 135, párrafo tercero, del Código de Elecciones, señala que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, Leyes Generales y las del propio Código.
10. Que el artículo 135, párrafo sexto, del precepto legal antes invocado, establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste, no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.
11. Que el artículo 134, párrafo primero, del citado Código señala que la certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán la actuación de la autoridad administrativa electoral en el ejercicio de sus atribuciones.
12. Que el artículo 147, fracción XXX, del mismo ordenamiento legal señala que es atribución del Consejo General, fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
13. Que el artículo 147, fracción XX, del multicitado Código, dispone que es atribución del Consejo General, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, que le proponga el Consejero Presidente, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos, y remitirlo una vez aprobado al Gobernador del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en concordancia con la fracción XXIII, del artículo 8, del Reglamento Interno del Instituto.
14. Que el artículo 148, fracción VI, del Código de la materia, establece que corresponde al Presidente del Consejo General, proponer anualmente al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto para su aprobación.
15. Que el artículo 151, fracción VII, establece que la Junta General Ejecutiva, dentro sus atribuciones está la de formular e integrar el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la aprobación del Consejo General, por conducto de su Presidente;
16. Que el artículo 153, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo, está la de elaborar anualmente de acuerdo con las leyes aplicables, el proyecto del presupuesto de egresos del Instituto para someterlo a la consideración del Consejero Presidente.
17. Que el artículo 158, fracción III, del Código Comicial local en concordancia con lo establecido por el artículo 36, fracción VII, del Reglamento Interno de este organismo electoral, establecen que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, formular el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto.
18. Que dentro de los instrumentos de participación ciudadana a través de los cuales los habitantes y ciudadanos chiapanecos pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de Gobierno del Estado de Chiapas, establecidos en el artículo 599 del Código de Elecciones se encuentra la Consulta popular.
19. Que el artículo 657, del Código comicial establece que, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad del Instituto, a través de sus órganos centrales y desconcentrados.
20. Que el artículo 713, del multicitado Código, establece que el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, contemplará una partida especial dentro del presupuesto del Instituto para la realización de consulta popular.
21. Que el artículo 714, del Código en comento, dispone que el presupuesto asignado al Instituto que no se ejerza para los efectos del financiamiento para la consulta popular, será devuelto a la Secretaría de Hacienda del Estado.

22. Que el artículo 330, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establece que los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos a través de sus áreas correspondientes, serán responsables de la presupuestación, administración, contabilidad, ejercicio y control de los recursos que determine el decreto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio.
23. Que el artículo 336, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, señala que el Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como el de los organismos autónomos, se presenta por ejercicio fiscal a Iniciativa del Gobernador del Estado. Para el caso del Poder Judicial, el proyecto de Presupuesto será presentado al Congreso del Estado, en términos de las disposiciones vigentes. En ambos casos, será examinado, discutido, y aprobado por el Congreso del Estado, para su aplicación durante el periodo de un año, a partir del primero de enero.
24. Que el artículo 342, segundo párrafo del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establece que la Secretaría emitirá la normatividad y lineamientos específicos que permitan a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos, elaborar su respectivo Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda; así mismo se establece que el proyecto de Presupuesto de Egresos, debe ser presentado oportunamente por la Secretaría al Gobernador del Estado, para ser enviado al Congreso del Estado en el último cuatrimestre del año inmediato anterior al que corresponda.
25. Que el artículo 344, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, señala que el Poder Legislativo, así como los Organismos Autónomos atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público total, con base en los lineamientos que emita la Secretaría, formularán sus respectivos anteproyectos de Presupuesto de Egresos y lo remitirán oportunamente al Gobernador del Estado para que este, previo análisis de sus dependencias normativas ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos. Así también dar seguimiento puntual del ejercicio de sus recursos e informar de estos para su consolidación.
26. Que en la formulación y planeación del anteproyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral, se consideró, que es tarea fundamental, la articulación de los esfuerzos en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación que aporte una nueva visión integral a las tareas institucionales y favorezca el uso racional de los recursos públicos, en un marco de transparencia y rendición de cuentas que permita lograr la el cumplimiento de la misión institucional de este organismo electoral proponiéndose los siguientes objetivos estratégicos:
  - a) Preservar y fortalecer la confianza de la sociedad.
  - b) Ser el referente principal en el desarrollo de la cultura democrática.
  - c) Ampliar y mejorar la interacción con la sociedad.
  - d) Consolidar a la Credencial para Votar como medio preferente de identidad ciudadana.
  - e) Incrementar la eficiencia en la organización de los procesos electorales.
  - f) Incrementar la calidad del Padrón Electoral.
  - g) Incrementar la cobertura, servicios y calidad de la atención ciudadana.
  - h) Incrementar la eficiencia de los procesos sustantivos.
  - i) Aumentar la eficiencia y transparencia de la administración de los recursos financieros.
  - j) Implantar una nueva cultura de planeación e innovación.
  - k) Implantar una nueva cultura laboral.
  - l) Mejorar la comunicación y coordinación interna.
  - m) Optimizar la gestión administrativa.

27. Que en las políticas y programas generales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal de 2016, se enumeran las políticas generales que se aplicarán en dicho ejercicio:

- a) Confianza ciudadana y prestigio institucional. Las actividades institucionales deberán estar orientadas hacia el cumplimiento de sus fines con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y máxima publicidad, que le aseguren al ciudadano el depósito pleno de su credibilidad y le permitan al Instituto contar con un amplio reconocimiento por su labor que contribuya a su vez en un mayor y mejor acercamiento con la sociedad y las instituciones.
- b) Fortalecimiento del régimen político-electoral. El Instituto deberá avanzar en el perfeccionamiento y óptimo desempeño de sus funciones sustantivas, identificando y corrigiendo áreas de oportunidad, así como aplicando estrategias que le permitan robustecer la calidad de la atención ciudadana, el Régimen, el Régimen de partidos políticos y la Fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como todos aquellos procesos encaminados directamente al cumplimiento de sus fines como depositario de la autoridad electoral en el Estado de Chiapas.
- c) Cultura democrática y educación cívica. El Instituto se proyectará como el principal y más importante promotor de la cultura democrática y la educación cívica en el Estado, para fortalecer la vigencia de los valores de la democracia y la importancia del ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, lo que se concretará con la realización de foros, seminarios, talleres y congresos.
- d) Difusión y promoción de la participación ciudadana, con especial énfasis en las Candidaturas Independientes, lo cual se logrará a través de foros, que se desarrollaran en las principales ciudades del Estado, para una mayor difusión.
- e) Cultura Laboral. El Instituto promoverá y aplicará criterios e instrumentos que permitan el desarrollo humano y la igualdad de oportunidades en su personal, la asignación salarial justa y equitativa, por ello y tomando en consideración las cargas de trabajo adicionales a sus jornadas y horarios ordinarios, que realicen los servidores públicos de este organismo electoral, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Administración disponer de las economías generadas para el otorgamiento de estímulos adicionales a sus salarios. Asimismo, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar de los trabajadores, y ante la ausencia de condiciones generales de trabajo, en beneficio de los mismos, promoverá y fomentará la cultura del ahorro mediante la creación de un Fondo de Ahorro, en el que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aportará por conducto y a cuenta de cada trabajador un monto neto igual al que aporten cada uno de ellos, que podrá oscilar de entre un mínimo del 2%, y un máximo del 10%, mismos que serán devueltos a cada trabajador en el momento de su retiro con los rendimientos que para tal efecto sean generados, fondo de ahorro que deberá regirse de conformidad a la normatividad o lineamientos que para tal efecto sean emitidos.

Asimismo, el Instituto procurará la propagación de una cultura plural y tolerante, el rechazo absoluto a todo acto de violencia, la anulación de toda práctica que atente contra la dignidad de las personas, el impulso a la equidad de género y la equidad laboral, el respeto del derecho a la libre expresión de las ideas sin menoscabo de los derechos de los otros, la convivencia respetuosa e incluyente, el trabajo solidario y compartido a favor de la democracia. Se buscará el establecimiento de estándares que garanticen espacios adecuados de trabajo y mecanismos de comunicación modernos.

Las estructuras de personal requerido en cada área del Instituto estarán dimensionadas de acuerdo con las funciones sustantivas que cada una de ellas realiza; adicionalmente, los

procesos de selección de personal se realizarán bajo criterios de eficiencia y racionalidad. La gestión del cambio y el desarrollo de competencias del personal serán aspectos fundamentales que aporten en la construcción de una nueva cultura laboral que promueva la innovación, la administración del conocimiento y el capital intelectual.

- f) Modernización e innovación institucional. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emprenderá acciones para lograr un nuevo modelo organizacional, a través de la adopción y adaptación de diversas disciplinas, basadas en metodologías, mejores prácticas, técnicas y herramientas que permitan identificar al Instituto como una organización óptima, moderna, eficiente, eficaz, de calidad y con un amplio reconocimiento social.
- g) No discriminación. El Instituto ofrecerá a todo su personal, a las personas que soliciten empleo en el mismo, y a todas aquellas con las que interactúa, acciones de prevención y eliminación de todo acto de discriminación, la inclusión productiva de grupos vulnerables, así como el respeto por la diversidad y la individualidad. Promoverá la cultura de no discriminación hacia cualquier persona en lo referente a contrataciones, promoción de puestos y condiciones de empleo, por motivos de su sexo, raza, color de piel, edad, origen, nacionalidad, religión, discapacidad, situación marital, orientación sexual, identidad de género, embarazo, creencia política, apariencia física, o cualquier otro factor que imposibilite que, una persona que cuente con capacidad y habilidad para el empleo, pueda ejercerlo o calificar para una promoción.
- h) Planeación, seguimiento y evaluación Institucional. Las actividades institucionales estarán guiadas por un esquema ordenado y cíclico que contribuya en la definición, organización, planeación y gestión de las diversas acciones que tienen la finalidad de materializar la misión y visión del Instituto.
- i) Prevención y administración de riesgos institucionales. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, promoverá y aplicará estrategias integrales de administración de riesgos que permitan la detección, evaluación, mitigación y/o eliminación de los acontecimientos y situaciones que en el entorno que rodea al Instituto amenazan el cumplimiento de sus actividades.
- j) Austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos, transparencia y rendición de cuentas. Las actividades cotidianas estarán enmarcadas en criterios, normas y Lineamientos que permitan reducir el costo de la operación institucional, sin menoscabo del cumplimiento eficaz, eficiente y oportuno de sus atribuciones y funciones con estrategias que mejoren su operación racionalizando en todo el uso de los recursos y proyectando estrategias administrativas que le permitan optimizar y sujetar el gasto al criterio costo beneficio. De igual manera buscará de forma proactiva, responsable y profesional mecanismos e instrumentos que le permitan ofrecer información oportuna y confiable al escrutinio público.
- k) Vinculación y Coordinación interna. El Instituto aplicará mecanismos y estrategias que le permitan conocer y analizar los procedimientos de comunicación y coordinación institucional tanto horizontal como vertical, a fin de proponer mejoras que promuevan una integración y colaboración más eficaz y eficiente que facilite la realización de las actividades cotidianas y optimice el uso de los recursos.
- l) Edición de la Memoria del Proceso Electoral Local 2014-2015 del Estado de Chiapas; y del Proceso Electoral Local Extraordinario en el Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas.
- m) Atención de las relaciones entre partidos políticos, ciudadanos y autoridades, en periodos ordinarios.
- n) Atención de las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- o) Implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- p) Gestión Ambiental a favor del desarrollo sustentable. En el desarrollo de sus funciones, el Instituto, promoverá, aplicará y evaluará criterios e instrumentos que contribuyan a la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales ambientales.
28. Que la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral, con fecha 26 de octubre del año en curso, aprobó el acuerdo del anteproyecto del presupuesto de egresos que habrá de ejercerse en este Instituto durante el ejercicio fiscal 2016, por un monto que asciende a la cantidad de \$279' 610,865.03 (Doscientos setenta y nueve millones, seiscientos diez mil ochocientos sesenta y cinco pesos 03 M. N.), para ser propuesto al Consejo General para su aprobación en su caso.
  29. Que en reunión de trabajo en la Sala de Juntas de la Presidencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha 27 de octubre del año en curso, se presentó a los Consejeros Electorales del Consejo General el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto de elecciones y Participación Ciudadana para su revisión correspondiente.
  30. Que el anteproyecto de presupuesto de egresos que se presenta a este Consejo General cumple con los Lineamientos para su elaboración, y al logro de los objetivos estratégicos institucionales, procura la concordancia entre los recursos asignados a los programas, subprogramas y proyectos contenidos y con las políticas prioritarias, políticas generales y objetivos específicos establecidos en las políticas y programas generales del Instituto para el año 2016.
  31. Que la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, se ajustó al principio de legalidad, por lo que resulta viable su aprobación por el Consejo General.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política Mexicana, 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 84, fracción IV, 90, 91, párrafo segundo, 93, 104, 134, párrafo primero, 135, párrafo primero, tercero, quinto y sexto, 136, 147, fracciones, III, XX, XXX, 148, fracción VI, 151, fracción VII, 153, fracción XVII, 158, fracción III, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 30 fracción, V y 31, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal 2016, el cual asciende a la cantidad de \$279' 610, 865.03 (Doscientos setenta y nueve millones, seiscientos diez mil ochocientos sesenta y cinco pesos 03 M. N.), conforme a las Bases Generales y sus anexos estadísticos que forman parte del presente acuerdo, en los que se incluye la asignación presupuestal por programa, capítulos de gasto, desglose por concepto del financiamiento público a partidos políticos:

ANTEPROYECTO DE EGRESOS 2016				
GASTO	CAPITULO	CONCEPTO	MONTO	PORCENTAJE
CORRIENTE	1000	SERVICIOS PERSONALES	\$81,895,116.28	29%
	2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	\$10,241,260.90	4%
	3000	SERVICIOS GENERALES	\$31,027,829.01	11%
TOTAL OPERATIVIDAD			\$123'164,206.19	44%
	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	\$156'585,358.40	56%
GRAN TOTAL			\$279'610,865.03	100%

**SEGUNDO.-** De conformidad a los considerandos 2 y 3, el financiamiento público para los partidos políticos para el año 2016 es de \$ 156, 585, 358.40 millones de pesos, de acuerdo a la siguiente distribución:

<b>ARTS 91 Y 93 DEL CEPC DE CHIAPAS</b>	CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL ESTATAL (corte 31/julio/2015)	3, 295,840
	SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD PARA EL AÑO 2016. (PARA ESTA PROYECCIÓN SE INCREMENTA 10% A LA CIFRA COMUNICADA POR EL BANCO DE MÉXICO EN PROPORCION A LA INFLACIÓN ANUAL ALCANZADA EN AÑOS ANTERIORES, SIENDO DE \$73.10)	\$47.51
	PROYECCION FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A OTORGARSE DURANTE EL EJERCICIO 2016 A LOS PARTIDOS POLÍTICOS	\$156'585,358.40
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 156'585,358.40</b>

**TERCERO.-** La Consejera Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, remitirá el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto al Titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2016.

**CUARTO.-** En términos de los artículo 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditantes ante el Consejo General de este organismo electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

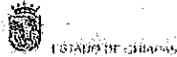
**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

- Rúbricas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
ANALÍTICO DE PARTIDAS  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016  
(PESOS)



PTO2016-01

Página 1 de 34  
miércoles, 28 de octubre de 2015

21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

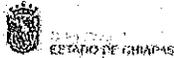
UR F FUN SF SSF PS PP OA AI PT MPJO GASTO TG FF SFTE PF CP 04

DESCRIPCIÓN

TOALES

DETALLES DE MOVIMIENTOS

Total															\$279,740,564.59	
01															Presidencia del Consejo General	\$6,627,881.45
01 1															Gobierno	\$6,627,881.45
01 1 3															Coordinación de la política de gobierno	\$6,627,881.45
01 1 3 6															Organización de procesos electorales	\$6,627,881.45
01 1 3 6 1															Organización de procesos electorales	\$6,627,881.45
01 1 3 6 1 F															Programa Sectorial de Gobierno.	\$6,627,881.45
01 1 3 6 1 F 155															Programa de desarrollo electoral y de participación ciudadana	\$6,627,881.45
01 1 3 6 1 F 155 01															Asignación Normal	\$6,627,881.45
01 1 3 6 1 F 155 01 006															Democracia preservada y fortalecida mediante la organización de elecciones	\$6,627,881.45
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001															Políticas Públicas para el Fortalecimiento de la Cultura Electoral	\$6,627,881.45
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000															Cobertura Estatal	\$6,627,881.45
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 1000															Servicios Personales	\$5,524,294.72
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 1100															Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente.	\$3,232,821.96
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 113															Sueldos Base al Personal Permanente.	\$3,232,821.96
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 11304									1	1A01	S	01	2016	6	Sueldo al Personal de Confianza.	\$3,232,821.96
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 1300															Remuneraciones Adicionales y Especiales.	\$1,904,158.28
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 132															Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año.	\$826,550.84
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 13201									1	1A01	S	01	2016	6	Primas de Vacaciones y Dominical.	
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 13202									1	1A01	S	01	2016	6	Gratificación de Fin de Año.	\$95,089.94
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 134															Compensaciones.	\$731,460.90
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 13420									1	1A01	S	01	2016	6	Compensaciones por Servicios Especiales.	\$1,077,607.44
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 1400															Seguridad Social.	\$205,778.48
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 141															Aportaciones de Seguridad Social.	\$74,265.42
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 14103									1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones al IMSS.	\$74,265.42
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 14202									1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones a Fondos de Vivienda.	\$123,563.06
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 144															Aportaciones al INFONAVIT.	\$123,563.06
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 14401									1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones para Seguros	\$7,950.00
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 1500															Cuotas para el Seguro de Vida.	\$7,950.00
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 159															Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$138,336.00
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 15906									1	1A01	S	01	2016	6	Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$138,336.00
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 15907									1	1A01	S	01	2016	6	Provisión Social Múltiple.	\$78,336.00
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 1700															Despensa.	\$60,000.00
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 171															Pago de Estimados a Servidores Públicos.	\$43,200.00
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 17102									1	1A01	S	01	2016	6	Estimulos.	\$43,200.00
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 17103									1	1A01	S	01	2016	6	Estimulos al Personal.	\$10,800.00
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 2000															Incentivo al Personal.	\$22,400.00
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 2100															Materiales y Suministros.	\$222,343.81
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 211															Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales.	\$115,600.78
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 21101									1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Equipos Menores de Oficina.	\$68,289.61
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 212															Materiales y Útiles de Oficina.	\$68,289.61
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 21202									1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.	\$1,940.15
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 214															Materiales Fotográficos.	\$1,840.15
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 21403									1	1A01	S	01	2016	1	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	\$40,325.18
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 216															Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bases Informáticas.	\$40,325.18
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 21601									1	1A01	S	01	2016	1	Materiales de Limpieza.	\$5,145.64
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 2200															Materiales de Limpieza.	\$5,145.64
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 221															Alimentos y Utensilios.	\$89,463.18
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 22111									1	1A01	S	01	2016	1	Productos Alimenticios para Personas.	\$81,425.01
01 1 3 6 1 F 155 01 006 A001 000 223															Alimentación de Personas.	\$81,425.01
															Utensilios para el Servicio de Alimentación.	\$8,038.17



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARÍA DE HACIENDA

ANÁLITICO DE PARTIDAS

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

(PESOS)



PTO2016-01

Página 3 de 34

miércoles, 28 de octubre de 2015

21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

UR F FUN SE SSP PS PP OA AI PT NPOD GASTO TG FF SFTE PF CP OM

DESCRIPCIÓN

TOTALES  
DETALLES DE MOVIMIENTOS

UR	F	FUN	SE	SSP	PS	PP	OA	AI	PT	NPOD	GASTO	TG	FF	SFTE	PF	CP	OM	DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	13420	1	1A01	S	01	2016	6	Compensaciones por Servicios Especiales, Seguridad Social.		\$322,708.44
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	1400								\$136,631.19	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	141								\$52,209.11	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	14103	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones al IMSS.		\$52,209.11
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	142								\$77,797.08	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	14202	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones a Fondos de Vivienda.		\$77,797.08
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	144								\$6,625.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	14401	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones al INFONAVIT.		\$6,625.00
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	1500								\$115,280.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	159								\$115,280.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	15996	1	1A01	S	01	2016	6	Otras Prestaciones Sociales y Económicas.		\$65,280.00
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	15907	1	1A01	S	01	2016	6	Otras Prestaciones Sociales y Económicas.		\$50,000.00
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	1700								\$35,200.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	171								\$35,200.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	AG02	000	17102	1	1A01	S	01	2016	6	Pago de Estímulos a Servidores Públicos.		\$9,000.00
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	AG02	000	17103	1	1A01	S	01	2016	6	Estímulos al Personal.		\$26,200.00
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	AG02	000	2000								\$150,867.79	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	AG02	000	2100								\$123,632.22	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	211								\$30,738.86	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	21101	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales.		\$30,738.86
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	212								\$460.04	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	21202	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles de Oficina.		\$460.04
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	21202	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.		\$81,900.40
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	AG02	000	214								\$1,732.92	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	AG02	000	21401	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales Fotográficos.		\$1,732.92
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	216								\$16,834.62	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	21601	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnología de la Información y Comunicaciones.		\$16,834.62
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	2200								\$2,017.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	221								\$2,017.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	22111	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos.		\$2,017.00
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	223								\$1,006.95	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	22301	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales de Limpieza.		\$1,006.95
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	AG02	000	2400								\$7,194.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	AG02	000	246								\$7,194.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	AG02	000	24601	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales de Limpieza.		\$7,194.00
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	2600								\$27,269.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	261								\$3,200.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	26111	1	1A01	S	01	2016	1	Alimentos y Utensilios.		\$3,200.00
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	3000								\$27,269.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	3010								\$3,200.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	3010								\$3,200.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	318								\$3,200.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	31801	1	1A01	S	01	2016	1	Productos Alimenticios para Personas.		\$3,200.00
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	3900								\$34,069.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	398								\$34,069.00	
02	1	3	6	1	F	155	01	D06	A002	000	39801	1	1A01	S	01	2016	6	Utensilios para el Servicio de Alimentación.		\$34,069.00
03																			\$4,064,334.98	
03	1																		\$4,064,334.98	
03	1	3																	\$4,064,334.98	
03	1	3	6																\$4,064,334.98	
03	1	3	6	1															\$4,064,334.98	
03	1	3	6	1	F														\$4,064,334.98	
03	1	3	6	1	F	155													\$4,064,334.98	



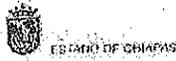
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
ANALÍTICO DE PARTIDAS  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016  
(PESOS)



PTO2016-01

Página 5 de 34  
miércoles, 28 de octubre de 2015

21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana														DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS					
UR	F	PLAN	SF	SSP	PS	PP	QA	AI	FE	NPRO	GAJTO	TG	FF	SFTE	PF	CP	DM				
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	26111	1	1A01	S	01	2016	1	Combustibles.			
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	3000							1	Combustibles.		
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	3103							1	Combustibles.		
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	3108							1	Combustibles.		
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	31601	1	1A01	S	01	2016	1	Servicios Generales.	\$945,409.60		
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	3700							1	Servicios Generales.	\$1,584.00	
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	371							1	Servicios Generales.	\$1,584.00	
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	37111	1	1A01	S	01	2016	1	Servicios Postales y Telegráficos.		\$1,584.00	
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	372							1	Servicios Postales y Telegráficos.		\$1,584.00
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	37211	1	1A01	S	01	2016	1	Servicios de Traslado y Viáticos.	\$702,518.40		
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	375							1	Servicios de Traslado y Viáticos.	\$99,618.40	
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	37511	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Aéreos.		\$99,618.40	
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	372							1	Pasajes Nacionales Aéreos.		\$99,618.40
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	375							1	Pasajes Nacionales Aéreos.		\$99,618.40
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	37511	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Terrestres.	\$1,040.00		
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	372							1	Pasajes Terrestres.		\$1,040.00
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	375							1	Pasajes Terrestres.		\$1,040.00
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	37511	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Nacionales Terrestres.	\$681,660.00		
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	3900							1	Pasajes Nacionales Terrestres.		\$681,660.00
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	392							1	Viáticos en el País.	\$51,387.20	
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	39202	1	1A01	S	01	2016	1	Viáticos Nacionales.	\$7,470.00		
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	398							1	Viáticos Nacionales.	\$7,470.00	
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	39801	1	1A01	S	01	2016	6	Otros Impuestos y Derechos.	\$53,917.20		
03	1	3	6	1	F	155	01	D06	A003	000	39801	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$53,917.20		
04																					
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	1000							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	1100							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	1100							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	113							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	11304	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13		
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	1304							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	132							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	13201	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13		
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	13202	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13		
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	134							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	13420	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13		
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	1400							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	141							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	14103	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13		
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	142							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	14202	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13		
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	144							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	14401	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13		
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	1500							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	159							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	15906	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13		
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	15907	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13		
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	1700							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	
04	1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	171							6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$5,055,533.13	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARÍA DE HACIENDA

ANÁLITICO DE PARTIDAS

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016

(PESOS)



PTO2016-01

Página 7 de 34

miércoles, 28 de octubre de 2015

21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

UR	F	FUN	SP	SSP	PS	PP	DA	AI	PT	NPIIO	GA	YG	PF	SFTE	PF	CP	DP	DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS	
04.1	3	6	1	F	155	01	D06	A001	000	392								Impuestos y Derechos.	\$1,494.00		
04.1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	39202	1	1A01	5	01			2016	1	Otros Impuestos y Derechos.		\$1,494.00
04.1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	398								Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$41,851.05		
04.1	3	6	1	F	155	01	D06	A004	000	39801	1	1A01	5	01			2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.		\$41,851.05
05																		Unidad Técnica de Enlace Ciudadano y Encargada de la Coordinación del Voto de los Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero	\$1,694,882.86		
05																		Gobierno	\$1,694,882.86		
05	1																	Coordinación de la política de gobierno	\$1,694,882.86		
05	1	3																Organización de procesos electorales	\$1,694,882.86		
05	1	3	6															Organización de procesos electorales	\$1,694,882.86		
05	1	3	6	1														Programa Sectorial de Gobierno.	\$1,694,882.86		
05	1	3	6	1	F													Programa de desarrollo electoral y de participación ciudadana	\$1,694,882.86		
05	1	3	6	1	F	155												Asignación Normal	\$1,694,882.86		
05	1	3	6	1	F	155	01											Democracia preservada y fortalecida mediante la organización de elecciones	\$1,694,882.86		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06										Difusión de los Instrumentos de Participación y Organización Ciudadana	\$1,694,882.86		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005									Cobertura Estatal	\$1,694,882.86		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000								Servicios Personales.	\$1,074,664.12		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	1000							Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente.	\$593,179.44		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	1100							Sueldos Base al Personal Permanente.	\$593,179.44		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	113							Sueldo al Personal de Confianza.	\$351,598.24		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	11304	1	1A01	5	01		2016	6	Remuneraciones Adicionales y Especiales.	\$153,871.72	
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	1300							Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año.	\$17,702.06		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	13201	1	1A01	5	01		2016	6	Primas de Vacaciones y Dominical.	\$136,169.66	
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	13202	1	1A01	5	01		2016	6	Agüinaldo o Gratificación de Fin de Año.	\$197,726.52	
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	134							Compensaciones.	\$69,374.44		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	13420	1	1A01	5	01		2016	6	Compensaciones por Servicios Especiales.	\$24,972.21	
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	1400							Seguridad Social.	\$41,752.23		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	141							Aportaciones de Seguridad Social.	\$41,752.23		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	14103	1	1A01	5	01		2016	6	Aportaciones al IMSS.	\$2,650.00	
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	142							Aportaciones a Fondos de Vivienda.	\$2,650.00		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	14202	1	1A01	5	01		2016	6	Aportaciones al INFONAVIT.	\$2,650.00	
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	144							Aportaciones para Seguros.	\$46,112.00		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	14401	1	1A01	5	01		2016	6	Cuotas para el Seguro de Vida.	\$46,112.00	
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	1500							Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$26,112.00		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	159							Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$26,112.00		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	15906	1	1A01	5	01		2016	6	Provisión Social Múltiple.	\$20,000.00	
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	15907	1	1A01	5	01		2016	6	Dispensa.	\$14,400.00	
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	1700							Pago de Estímulos a Servidores Públicos.	\$14,400.00		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	171							Estímulos.	\$14,400.00		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	17102	1	1A01	5	01		2016	6	Estímulos al Personal.	\$3,600.00	
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	17103	1	1A01	5	01		2016	6	Incentivo al Personal.	\$10,800.00	
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	2000							Materiales y Suministros.	\$31,075.52		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	2100							Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales.	\$31,075.52		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	211							Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina.	\$613.39		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	21101	1	1A01	5	01		2016	1	Materiales y Útiles de Oficina.	\$19,241.96	
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	212							Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.	\$613.39		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	21202	1	1A01	5	01		2016	1	Materiales Fotográficos.	\$613.39	
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	214							Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	\$19,241.96		
05	1	3	6	1	F	155	01	D06	A005	000	21401	1	1A01	5	01		2016	1	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos.	\$19,241.96	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
ANALÍTICO DE PARTIDAS  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016  
(PESOS)

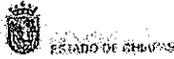


PTO2016-01

Página 9 de 34

miércoles, 28 de octubre de 2015

UR	F	CON	OP	SS	PS	PP	OA	AI	PT	MOD	CASO	TG	FF	SFTE	FA	CP	OM	DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	13202	1	1A01	S	01	2016	6	Agüaldo o Gratificación de Fin de Año.		
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	134							Compensaciones.		\$471,125.56
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	13420	1	1A01	S	01	2016	6	Compensaciones por Servicios Especiales.	\$670,785.00	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	1500							Seguridad Social.		5670,785.00
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	141							Aportaciones de Seguridad Social.	\$271,977.26	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	14103	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones al IMSS.	\$106,914.14	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	142							Aportaciones a Fondos de Vivienda.		5106,914.14
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	14202	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones al INFONAVIT.	\$150,488.12	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	144							Aportaciones para Seguros.	\$150,488.12	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	14401	1	1A01	S	01	2016	6	Cuotas para el Seguro de Vida.	\$14,575.00	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	1500							Otras Prestaciones Sociales y Económicas.		\$14,575.00
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	159							Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$253,616.00	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	15906	1	1A01	S	01	2016	6	Previsión Social Múltiple.	\$253,616.00	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	15907	1	1A01	S	01	2016	6	Despensa.		\$143,616.00
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	1700							Pago de Estímulos a Servidores Públicos.		\$110,000.00
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	171							Estímulos.	\$73,600.00	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	17102	1	1A01	S	01	2016	6	Estímulos al Personal.	\$73,600.00	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	17103	1	1A01	S	01	2016	6	Incentivo al Personal.		\$19,800.00
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	2000							Materiales y Suministros.		\$53,000.00
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	2100							Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales.	\$486,535.47	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	211							Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina.	\$312,521.05	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	21101	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles de Oficina.	\$129,537.76	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	212							Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.		\$129,537.76
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	21202	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales Fotográficos.	\$9,200.77	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	214							Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.		\$9,200.77
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	21401	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento de Equipos y Bienes Informáticos.	\$169,172.81	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	216							Material de Limpieza.	\$4,609.71	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	21601	1	1A01	S	01	2016	1	Material de Limpieza.		\$4,609.71
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	2200							Alimentos y Utensilios.	\$70,366.84	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	221							Productos Alimenticios para Personas.	\$58,805.74	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	22111	1	1A01	S	01	2016	1	Alimentación de Personas.		\$58,805.74
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	223							Utensilios para el Servicio de Alimentación.	\$11,561.10	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	22301	1	1A01	S	01	2016	1	Utensilios para el Servicio de Alimentación.	\$11,561.10	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	2400							Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$19,945.80	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	246							Material Eléctrico y Electrónico.		\$11,125.80
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	24601	1	1A01	S	01	2016	1	Material Eléctrico y Electrónico.	\$11,125.80	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	248							Materiales Complementarios.		\$11,125.80
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	24801	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales Complementarios.	\$8,820.00	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	2600							Combustibles, Lubricantes y Aditivos.		\$8,820.00
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	261							Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$81,866.38	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	26111	1	1A01	S	01	2016	1	Combustibles.	\$81,866.38	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	2700							Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos.		\$81,866.38
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	272							Prendas de Seguridad y Protección Personal.	\$1,835.40	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	27201	1	1A01	S	01	2016	1	Prendas de Protección Personal.	\$1,835.40	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	3000							Servicios Generales.		\$1,835.40
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	3100							Servicios Básicos.	\$314,524.26	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	318							Servicios Postales y Telefónicos.	\$5,112.00	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	31801	1	1A01	S	01	2016	1	Servicio Postal.	\$5,112.00	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	3300							Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios.		\$5,112.00
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	336							Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión.	\$11,847.73	
06	1	3	6	1	F	155	01	D06	A006	000	33603	1	1A01	S	01	2016	1	Impresiones Oficiales.	\$11,847.73	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
ANALÍTICO DE PARTIDAS  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016  
(PESOS)

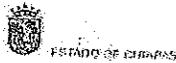


PTO2016-01

Página 11 de 34  
miércoles, 28 de octubre de 2015

21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

UR	FUN	SP	SSF	PS	PP	PA	OA	AL	PT	MPID	GASTO	TG	FE	SFTE	FE	CP	DM	DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALES DE MOVIMIENTOS
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	211							Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina.	\$60,679.25	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	21101	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles de Oficina.		\$60,679.25
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	212							Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.	\$7,350.62	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	21202	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales Fotográficos.		\$7,350.62
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	214							Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	\$62,504.74	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	21401	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos.		\$62,504.74
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	216							Materiales de Limpieza.	\$7,182.63	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	21601	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales de Limpieza.		\$7,182.63
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	2200							Alimentos y Utensilios.	\$49,115.93	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	221							Productos Alimenticios para Personas.	\$43,098.13	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	22111	1	1A01	S	01	2016	1	Alimentación de Personas.		\$43,098.13
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	222							Utensilios para el Servicio de Alimentación.	\$6,017.80	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	22201	1	1A01	S	01	2016	1	Utensilios para el Servicio de Alimentación.		\$6,017.80
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	2400							Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$14,750.40	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	246							Materiales Eléctrico y Electrónico.	\$5,562.90	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	24601	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales Eléctrico y Electrónico.		\$5,562.90
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	248							Materiales Complementarios.	\$9,187.50	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	24801	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales Complementarios.		\$9,187.50
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	2600							Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$27,188.42	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	261							Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$27,188.42	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	26111	1	1A01	S	01	2016	1	Combustibles.		\$27,188.42
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	3000							Servicios Generales.	\$505,058.29	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	3100							Servicios Básicos.	\$6,336.00	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	3100							Servicios Postales y Telegráficos.	\$6,336.00	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	318							Servicios Postales y Telegráficos.	\$6,336.00	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	31801	1	1A01	S	01	2016	1	Servicio Postal.		\$6,336.00
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	3300							Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios.	\$144,000.00	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	3300							Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados.	\$144,000.00	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	331							Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados.	\$144,000.00	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	33111	1	1A01	S	01	2016	1	Asesorías.		\$144,000.00
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	3700							Servicios de Traslado y Viáticos.	\$317,856.60	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	371							Pasajes Aéreos.	\$166,364.00	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	37111	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Nacionales Aéreos.		\$166,364.00
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	372							Pasajes Terrestres.	\$12,455.60	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	37211	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Nacionales Terrestres.		\$12,455.60
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	375							Viáticos en el País.	\$139,137.00	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	37511	1	1A01	S	01	2016	1	Viáticos Nacionales.		\$139,137.00
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	3900							Otros Servicios Generales.	\$38,765.69	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	392							Impuestos y Derechos.	\$2,412.90	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	39202	1	1A01	S	01	2016	1	Otros Impuestos y Derechos.		\$2,412.90
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	398							Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Derivan de una Relación Laboral.	\$34,352.79	
07	1	3	6	1	F	155	01	D06	A021	000	39801	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Derivan de una Relación Laboral.		\$34,352.79
08																		Consejeros Electorales	\$26,099,940.91	
08																		Gobierno	\$26,099,940.91	
08	1	3																Coordinación de la política de gobierno	\$26,099,940.91	
08	1	3	6															Organización de procesos electorales.	\$26,099,940.91	
08	1	3	6	1														Organización de procesos electorales.	\$26,099,940.91	
08	1	3	6	1	F													Programa Sectorial de Gobierno.	\$26,099,940.91	
08	1	3	6	1	F	155												Programa de desarrollo electoral y de participación ciudadana.	\$26,099,940.91	
08	1	3	6	1	F	155	01											Asignación Normal	\$26,099,940.91	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06										Democracia preservada y fortalecida mediante la organización de elecciones	\$26,099,940.91	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
ANALÍTICO DE PARTIDAS  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016  
(PESOS)



PTO2016-01

Página 13 de 34  
miércoles, 28 de octubre de 2015

21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana														PTO2016-01						
UR	F	FUN	SP	SSF	PS	DP	QA	AI	PT	HWID	GASTO	TG	FF	SITE	PF	CP	DA	DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	3100							Servicios Básicos.		
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	318							Servicios Postales y Telegráficos.	\$7,920.00	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	31801	1	1A01	S	01	2016	1	Servicio Postal.	\$7,920.00	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	3300							Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios.	\$1,000,000.00	\$7,920.00
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	331							Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados.	\$1,000,000.00	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	33111	8	1A01	S	01	2016	1	Asesorías.		\$1,000,000.00
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	3700							Servicios de Tránsito y Viáticos.	\$6,010,165.40	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	371							Pasajes Aéreos.	\$2,029,251.40	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	37111	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Nacionales Aéreos.		\$1,285,299.40
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	37112	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Internacionales Aéreos.		\$743,952.00
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	372							Pasajes Terrestres.	\$3,250.00	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	37211	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Nacionales Terrestres.		\$3,250.00
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	375							Viáticos en el País.	\$2,899,248.00	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	37511	1	1A01	S	01	2016	1	Viáticos Nacionales.		\$2,899,248.00
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	376							Viáticos en el Extranjero.	\$1,078,416.00	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	37602	1	1A01	S	01	2016	1	Viáticos en el Extranjero.		\$1,078,416.00
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	3800							Servicios Oficiales.	\$3,502,000.00	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	381							Gastos de Ceremonial.	\$2,600.00	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	38101	1	1A01	S	01	2016	1	Gastos de Ceremonial.		\$2,600.00
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	383							Congresos y Convenciones.	\$1,500,000.00	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	38301	1	1A01	S	01	2016	1	Congresos y Convenciones.		\$1,500,000.00
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	3900							Otros Servicios Generales.	\$293,668.13	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	392							Impuestos y Derechos.	\$47,200.00	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	39202	1	1A01	S	01	2016	1	Otros Impuestos y Derechos.		\$47,200.00
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	398							Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$246,468.13	
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	39801	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.		\$246,468.13
08	1	3	6	1	F	155	01	D06	A007	000	39801	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.		\$246,468.13
09																		Secretaría Ejecutiva.	\$6,588,210.92	
09																		Gobierno.	\$6,588,210.92	
09	1	3	6															Coordinación de la política de gobierno.	\$6,588,210.92	
09	1	3	6															Organización de procesos electorales.	\$6,588,210.92	
09	1	3	6															Organización de procesos electorales.	\$6,588,210.92	
09	1	3	6															Programa Social de Gobierno.	\$6,588,210.92	
09	1	3	6															Programa de desarrollo electoral y de participación ciudadana.	\$6,588,210.92	
09	1	3	6															Asignación Normal.	\$6,588,210.92	
09	1	3	6															Democracia preservada y fortalecida mediante la organización de elecciones.	\$6,588,210.92	
09	1	3	6															Coordinación y seguimiento institucional y consolidación de los principios rectores en la sociedad chiapaneca.	\$6,588,210.92	
09	1	3	6															Cobertura Estatal.	\$6,588,210.92	
09	1	3	6															Servicios Personales.	\$4,737,322.53	
09	1	3	6															Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente.	\$2,634,955.68	
09	1	3	6															Sueldos Base al Personal Permanente.	\$2,634,955.68	
09	1	3	6															Sueldo al Personal de Confianza.		\$2,634,955.68
09	1	3	6															Remuneraciones Adicionales y Especiales.	\$1,562,115.21	
09	1	3	6															Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año.	\$683,798.57	
09	1	3	6															Primas de Vacaciones y Dominical.		\$78,666.65
09	1	3	6															Aguiñalo o Gratificación de Fin de Año.		\$605,129.72
09	1	3	6															Compensaciones.	\$878,318.64	
09	1	3	6															Compensaciones por Servicios Especiales.		\$878,318.64
09	1	3	6															Seguridad Social.	\$285,552.64	
09	1	3	6															Aportaciones de Seguridad Social.	\$104,878.64	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA



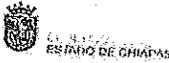
ANALÍTICO DE PARTIDAS  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016  
(PESOS)

PTO2016-01

Página 15 de 34  
miércoles, 28 de octubre de 2015

21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

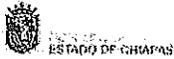
OR	F	RUN	SE	SSF	PS	PP	GA	AI	PT	MFO	GASTO	TG	FF	EFTE	FE	CP	DM	DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS
09	1	3	6	1	F	155	01	D06	A008	000	392							Impuestos y Derechos.	\$43,948.00	
09	1	3	6	1	F	155	01	D06	A008	000	39202	1	1A01	S	01	2016	1	Otros Impuestos y Derechos.		\$43,948.00
09	1	3	6	1	F	155	01	D06	A008	000	398							Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$69,435.50	
09	1	3	6	1	F	155	01	D06	A008	000	39801	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.		\$69,435.50
10																		Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	\$159,903,948.74	
10	1																	Gobierno	\$159,903,948.74	
10	1	3																Coordinación de la política de gobierno	\$159,903,948.74	
10	1	3	6															Organización de procesos electorales	\$159,903,948.74	
10	1	3	6	1														Organización de procesos electorales	\$159,903,948.74	
10	1	3	6	1	F													Programa Sectorial de Gobierno.	\$159,903,948.74	
10	1	3	6	1	F	155												Programa de desarrollo electoral y de participación ciudadana	\$159,903,948.74	
10	1	3	6	1	F	155	01											Asignación Normal	\$159,903,948.74	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06										Democracia preservada y fortalecida mediante la organización de elecciones	\$159,903,948.74	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009									Fortalecimiento de los procedimientos en la aplicación de las normas electorales para la asignación de las prerrogativas	\$159,903,948.74	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000								Cobertura Estatal	\$159,903,948.74	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	1000							Servicios Personales.	\$3,085,438.83	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	1100							Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente.	\$1,630,590.84	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	113							Sueldos Base al Personal Permanente.	\$1,630,590.84	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	11304	1	1A01	S	01	2016	6	Sueldo al Personal de Confianza.		\$1,630,590.84
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	1300							Remuneraciones Adicionales y Especiales.	\$975,119.65	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	132							Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año.	\$431,589.40	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	13201	1	1A01	S	01	2016	6	Primas de Vacaciones y Dominical.		\$49,651.88
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	13202	1	1A01	S	01	2016	6	Gratificación de Fin de Año.		\$381,937.52
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	134							Compensaciones.	\$543,530.28	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	13420	1	1A01	S	01	2016	6	Compensaciones por Servicios Especiales.		\$543,530.28
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	1400							Seguridad Social.	\$206,624.31	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	141							Aportaciones de Seguridad Social.	\$83,058.78	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	14103	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones al IMSS.		\$83,058.78
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	142							Aportaciones a Fondos de Vivienda.	\$111,640.53	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	14202	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones al INFONAVIT.		\$111,640.53
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	144							Aportaciones para Seguros.	\$11,925.00	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	14401	1	1A01	S	01	2016	6	Cuotas para el Seguro de Vida.		\$11,925.00
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	1500							Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$207,504.00	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	159							Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$207,504.00	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	15906	1	1A01	S	01	2016	6	Previsión Social (Múltiple).		\$117,501.00
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	15907	1	1A01	S	01	2016	6	Despensa.		\$90,000.00
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	1700							Pago de Estimulos a Servidores Públicos.	\$65,000.00	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	171							Estimulos.	\$65,000.00	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	17102	1	1A01	S	01	2016	6	Estimulos al Personal.		\$16,200.00
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	17103	1	1A01	S	01	2016	6	Incentivo al Personal.		\$49,000.00
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	2000							Materiales y Suministros.	\$124,176.22	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	2100							Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales.	\$93,114.64	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	211							Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina.	\$39,403.42	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	21101	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles de Oficina.		\$39,403.42
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	212							Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.	\$460.00	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	21202	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales Fotográficos.		\$460.00
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	214							Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	\$51,865.74	
10	1	3	6	1	F	155	01	D06	A009	000	21401	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Utiles Informáticos.		\$51,865.74



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
ANÁLITICO DE PARTIDAS  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016  
(PESÓS)



21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana															PTO2016-01					
UR	FUN	SF	SP	PS	PP	PA	AI	PT	MP	MO	GASTO	TG	YT	SFTE	RF	CP	DM	DESCRIPCIÓN	PTO2016-01	
																		Página 17 de 34		
																		miércoles, 28 de octubre de 2015		
																		TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	142								Aportaciones a Fondos de Vivienda.		
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	14202	1	1A01	S	01	2016	6		Aportaciones al INFONAVIT.	\$175,609.82	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	144								Aportaciones para Seguros.		\$175,609.82
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	14401	1	1A01	S	01	2016	6		Cuotas para el Seguro de Vida.	\$17,225.00	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	1500								Otras Prestaciones Sociales y Económicas.		\$17,225.00
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	159								Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$299,728.00	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	15906	1	1A01	S	01	2016	6		Provisión Social Múltiple.	\$299,728.00	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	15907	1	1A01	S	01	2016	6		Despensa.		\$189,728.00
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	1700								Pago de Estímulos a Servidores Públicos.	\$88,000.00	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	171								Estímulos.	\$88,000.00	\$130,000.00
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	17102	1	1A01	S	01	2016	6		Estímulos al Personal.		
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	17103	1	1A01	S	01	2016	6		Incentivo al Personal.		\$23,400.00
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	2000								Materiales y Suministros.		\$64,600.00
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	2100								Materiales de Administración, Emisión de	\$1,212,556.72	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	211								Documentos y Artículos Oficiales.	\$924,408.66	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	21101	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina.	\$582,927.25	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	212								Materiales y Útiles de Oficina.		\$582,927.25
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	21202	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.	\$5,520.46	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	214								Materiales Fotográficos.		\$5,520.46
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	21401	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales, Útiles y Equipos Menores de	\$307,280.18	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	216								Tecnologías de la Información y Comunicaciones.		\$347,280.18
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	21601	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Útiles Consumibles para el	\$8,680.77	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	2200								Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos.	\$58,234.47	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	221								Materiales de Limpieza.	\$54,528.20	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	2211	1	1A01	S	01	2016	1		Alimentos y Utensilios.	\$3,706.21	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	22111	1	1A01	S	01	2016	1		Productos Alimenticios para Personas.	\$3,706.21	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	223								Alimentación de Personas.	\$15,390.90	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	22301	1	1A01	S	01	2016	1		Utensilios para el Servicio de Alimentación.	\$6,578.90	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	22301	1	1A01	S	01	2016	1		Utensilios para el Servicio de Alimentación.	\$171,139.79	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	2400								Materiales y Artículos de Construcción y de	\$171,139.79	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	246								Reparación.	\$43,382.90	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	24601	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales Eléctrico y Electrónico.	\$43,382.90	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	246								Materiales Eléctrico y Electrónico.	\$6,820.00	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	24801	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales Complementarios.	\$8,820.00	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	2600								Materiales Complementarios.	\$171,139.79	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	261								Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$171,139.79	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	26111	1	1A01	S	01	2016	1		Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$171,139.79	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	2700								Combustibles.	\$43,382.90	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	272								Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y	\$43,382.90	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	27201	1	1A01	S	01	2016	1		Artículos Deportivos.	\$43,382.90	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	3000								Prendas de Seguridad y Protección Personal.	\$43,382.90	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	3000								Prendas de Protección Personal.	\$43,382.90	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	3100								Servicios Generales.	\$40,200.00	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	318								Servicios Básicos.	\$40,200.00	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	31801	1	1A01	S	01	2016	1		Servicios Postales y Telegráficos.	\$40,200.00	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	3300								Servicio Postal.	\$40,200.00	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	336								Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y	\$4,330.36	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	33603	1	1A01	S	01	2016	1		Otros Servicios.	\$4,330.36	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	3700								Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción,	\$4,330.36	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	3700								Fotocopiado e Impresión.	\$4,330.36	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	371								Impresiones Oficiales.	\$443,664.90	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	371								Servicios de Traslado y Vuelos.	\$443,664.90	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	37111	1	1A01	S	01	2016	1		Pasajes Aéreos.	\$349,364.40	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	372								Pasajes Nacionales Aéreos.	\$349,364.40	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	37211	1	1A01	S	01	2016	1		Pasajes Terrestres.	\$94,300.50	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	3800								Pasajes Nacionales Terrestres.	\$12,000.00	
11.1	3	6	1	F	155	01	D06	A010	000	3800								Servicios Oficiales.	\$12,000.00	



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**ANÁLITICO DE PARTIDAS**  
**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016**  
**(PESOS)**



PTO2016-01

Página 19 de 34  
 miércoles, 28 de octubre de 2015

21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana														DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS					
UR	F	PUN	SP	SSP	PS	PP	DA	AL	PT	MPIO	GASTO	TG	FF	ORTE	RF	CP	DN				
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	21401	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos.			\$163,955.27	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	900	216							Materiales de Limpieza.	\$2,626.05			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	21601	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales de Limpieza.			\$2,626.05	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	2200							Alimentos y Utensilios.	\$82,735.52			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	221							Productos Alimenticios para Personas.	\$79,511.09			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	22111	1	1A01	S	01	2016	1	Alimentación de Personas.			\$79,511.09	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	223							Utensilios para el Servicio de Alimentación.	\$3,224.43			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	22301	1	1A01	S	01	2016	1	Utensilios para el Servicio de Alimentación.			\$3,224.43	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	2400							Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$13,468.35			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	246							Materiales Eléctrico y Electrónico.	\$7,588.35			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	24601	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales Eléctrico y Electrónico.			\$7,588.35	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	248							Materiales Complementarios.	\$5,880.00			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	24801	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales Complementarios.			\$5,880.00	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	2600							Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$421,668.93			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	261							Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$421,668.93			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	26111	1	1A01	S	01	2016	1	Combustibles.			\$421,668.93	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	3000							Servicios Generales.	\$3,036,856.28			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	3100							Servicios Básicos.	\$6,008.00			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	318							Servicios Postales y Telegráficos.	\$6,008.00			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	31801	1	1A01	S	01	2016	1	Servicio Postal.			\$6,008.00	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	3300							Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios.	\$972,651.50			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	336							Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión.	\$972,651.50			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	33603	1	1A01	S	01	2016	1	Impresiones Oficiales.			\$972,651.50	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	3700							Servicios de Tránsito y Váticos.	\$1,911,230.60			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	371							Pasajes Aéreos.	\$149,727.60			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	37111	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Nacionales Aéreos.			\$149,727.60	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	372							Pasajes Terrestres.	\$6,500.00			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	37211	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Nacionales Terrestres.			\$6,500.00	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	375							Váticos en el País.	\$1,755,093.00			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	37511	1	1A01	S	01	2016	1	Váticos Nacionales.			\$1,755,093.00	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	3800							Servicios Oficiales.	\$8,000.00			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	381							Gastos de Ceremonial.	\$8,000.00			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	38101	1	1A01	S	01	2016	1	Gastos de Ceremonial.			\$8,000.00	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	383							Congresos y Convenciones.	\$50,000.00			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	38301	1	1A01	S	01	2016	1	Congresos y Convenciones.			\$50,000.00	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	3900							Otros Servicios Generales.	\$88,968.18			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	392							Impuestos y Derechos.	\$27,492.00			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	39202	1	1A01	S	01	2016	1	Otros Impuestos y Derechos.			\$27,492.00	
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	398							Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Derivan de una Relación Laboral.	\$61,566.16			
12.1	3	6	1	F	155	01	D06	A011	000	39801	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Derivan de una Relación Laboral.			\$61,566.16	
13																	Dirección Ejecutiva de Administración	\$22,445,156.22			
13.1																	Gobierno	\$22,445,156.22			
13.1	3																Coordinación de la política de gobierno	\$22,445,156.22			
13.1	3	6															Organización de procesos electorales	\$22,445,156.22			
13.1	3	6	1														Organización de procesos electorales	\$22,445,156.22			
13.1	3	6	1	F													Programa Sectorial de Gobierno.	\$22,445,156.22			
13.1	3	6	1	F	155												Programa de desarrollo electoral y de participación ciudadana	\$22,445,156.22			
13.1	3	6	1	F	155	01											Asignación Normal	\$22,445,156.22			
13.1	3	6	1	F	155	01	D06										Democracia preservada y fortalecida mediante la organización de elecciones	\$22,445,156.22			
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012									Administración de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales	\$22,445,156.22			

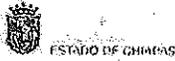


GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA



ANALÍTICO DE PARTIDAS  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016  
(PESOS)

21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana															PTO2016-01					
UR	F	FUN	SF	SS	FS	PP	DA	AI	PI	MÓD	GASTO	TG	FF	SETE	FR	CP	DM	DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	24801	1	1A01	S	01	2016	1	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación.		\$89,075.00	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	2500								Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio.	\$20,090.15	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	25301	1	1A01	S	01	2016	1	Medicinas y Productos Farmacéuticos.	\$21,305.74	\$21,305.74	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	25401	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.	\$6,784.41	\$6,784.41	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	2600								Combustibles, Lubrificantes y Aditivos.	\$201,407.15	\$201,407.15
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	26111	1	1A01	S	01	2016	1	Combustibles.	\$87,524.15	\$87,524.15	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	26112	1	1A01	S	01	2016	1	Lubrificantes y Aditivos.	\$113,883.00	\$113,883.00	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	27201	1	1A01	S	01	2016	1	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos.	\$2,452.80	\$2,452.80	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	27202	1	1A01	S	01	2016	1	Prendas de Seguridad y Protección Personal.	\$2,452.80	\$2,452.80	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	2900								Herramientas Menores.	\$311,403.23	\$311,403.23
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	29101	1	1A01	S	01	2016	1	Herramientas Menores.	\$17,500.88	\$17,500.88	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	29201	1	1A01	S	01	2016	1	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios.	\$6,210.75	\$6,210.75	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	29202	1	1A01	S	01	2016	1	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte.	\$267,691.60	\$267,691.60	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	29601	1	1A01	S	01	2016	1	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte.	\$6,878,136.24	\$6,878,136.24	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	3000								Servicios Generales.	\$3,077,137.20	\$3,077,137.20
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	3109								Servicios Básicos.	\$1,698,391.80	\$1,698,391.80
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	311								Energía Eléctrica.	\$115,353.00	\$115,353.00
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	31101	1	1A01	S	01	2016	1	Servicio de Energía Eléctrica.	\$744,357.60	\$744,357.60	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	313								Agua.	\$300,000.00	\$300,000.00
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	31301	1	1A01	S	01	2016	1	Servicio de Agua.	\$194,644.80	\$194,644.80	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	31401	1	1A01	S	01	2016	1	Teléfono Tradicional.	\$5,040.00	\$5,040.00	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	31501	1	1A01	S	01	2016	1	Servicio Telefónico Convencional.	\$189,601.80	\$189,601.80	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	31501	1	1A01	S	01	2016	1	Teléfono Celular.	\$24,390.00	\$24,390.00	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	31701	1	1A01	S	01	2016	1	Servicio de Teléfono Celular.	\$311,372.86	\$311,372.86	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	31706	1	1A01	S	01	2016	1	Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información.	\$51,560.00	\$51,560.00	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	318								Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales.	\$319,612.86	\$319,612.86
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	31801	1	1A01	S	01	2016	1	Servicios de Internet.	\$907,974.00	\$907,974.00	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	3200								Servicios Postales y Telegráficos.	\$455,000.00	\$455,000.00
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	32001	1	1A01	S	01	2016	1	Servicio Postal.	\$452,970.00	\$452,970.00	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	32201	1	1A01	S	01	2016	1	Servicios de Arrendamiento.	\$9,000.00	\$9,000.00	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	326								Arrendamiento de Edificios.	\$319,612.86	\$319,612.86
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	32601	1	1A01	S	01	2016	1	Arrendamiento de Edificios y Locales.	\$907,974.00	\$907,974.00	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	3300								Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas.	\$455,000.00	\$455,000.00
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	331								Arrendamiento de Maquinaria y Equipo.	\$452,970.00	\$452,970.00
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	33113	1	1A01	S	01	2016	1	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios.	\$455,000.00	\$455,000.00	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	33801	1	1A01	S	01	2016	1	Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados.	\$452,970.00	\$452,970.00	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	3400								Servicios de Dictaminación.	\$319,612.86	\$319,612.86
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	341								Servicios de Vigilancia.	\$9,000.00	\$9,000.00
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	34101	1	1A01	S	01	2016	1	Servicios de Vigilancia.	\$319,612.86	\$319,612.86	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	345								Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales.	\$319,612.86	\$319,612.86
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	34501	1	1A01	S	01	2016	1	Servicios Financieros y Bancarios.	\$9,000.00	\$9,000.00	
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	345								Servicios Bancarios y Financieros.	\$319,612.86	\$319,612.86
13.1	3	6	1	F	155	01	D06	A012	000	345								Seguro de Bienes Patrimoniales.	\$9,000.00	\$9,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
ANALÍTICO DE PARTIDAS  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016  
(PESOS)

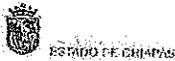


PTO2016-01

Página 23 de 34  
miércoles, 28 de octubre de 2015

Z1114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

UR	F	RUN	SE	SSF	PS	PP	DA	AI	PT	MPPO	GASTO	TG	FF	SFTE	M	CP	OM	DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	14103	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones al IMSS.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	142								Aportaciones a Fondos de Vivienda.	\$194,408.51	\$132,720.01
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	14202	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones al INFONAVIT.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	144								Aportaciones para Seguros.	\$17,225.00	\$194,408.51
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	14401	1	1A01	S	01	2016	6	Cuentas para el Seguro de Vida.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	1500								Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$299,728.00	\$17,225.00
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	159								Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$299,728.00	\$17,225.00
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	15906	1	1A01	S	01	2016	6	Previsión Social Múltiple.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	15907	1	1A01	S	01	2016	6	Despensa.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	1700								Pago de Estímulos a Servidores Públicos.	\$94,400.00	\$130,000.00
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	171								Estímulos.	\$94,400.00	\$130,000.00
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	17102	1	1A01	S	01	2016	6	Estímulos al Personal.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	17103	1	1A01	S	01	2016	6	Incentivo al Personal.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	2000								Materiales y Suministros.	\$216,862.16	\$71,000.00
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	2100								Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales.	\$89,494.38	
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	211								Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina.	\$51,863.48	
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	21101	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles de Oficina.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	214								Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	\$31,704.02	\$51,863.48
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	21401	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	216								Materiales de Limpieza.	\$5,926.88	\$31,704.02
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	21601	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales de Limpieza.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	2200								Alimentos y Utensilios.	\$7,773.20	\$5,926.88
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	221								Productos Alimenticios para Personas.	\$6,479.38	
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	22111	1	1A01	S	01	2016	1	Alimentación de Personas.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	223								Utensilios para el Servicio de Alimentación.	\$1,293.82	\$6,479.38
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	22301	1	1A01	S	01	2016	1	Utensilios para el Servicio de Alimentación.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	2600								Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$112,414.68	\$1,293.82
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	261								Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$112,414.68	
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	26111	1	1A01	S	01	2016	1	Combustibles.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	2900								Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores.	\$7,179.90	\$112,414.68
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	291								Herramientas Menores.	\$7,179.90	
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	29101	1	1A01	S	01	2016	1	Herramientas Menores.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	3000								Servicios Generales.	\$634,028.60	\$7,179.90
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	3300								Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios.	\$4,135.11	
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	336								Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión.	\$4,135.11	
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	33603	1	1A01	S	01	2016	1	Impresiones Oficiales.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	3700								Servicios de Tránsito y Viáticos.	\$363,947.00	\$4,135.11
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	371								Pasajes Aéreos.	\$83,182.00	
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	37111	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Nacionales Aéreos.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	372								Pasajes Terrestres.	\$53,718.00	\$83,182.00
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	37211	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Nacionales Terrestres.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	375								Viáticos en el País.	\$22,047.00	\$53,718.00
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	37511	1	1A01	S	01	2016	1	Viáticos Nacionales.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	3800								Servicios Oficiales.	\$150,000.00	\$22,047.00
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	383								Congresos y Convenciones.	\$150,000.00	
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	38301	1	1A01	S	01	2016	1	Congresos y Convenciones.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	3900								Otros Servicios Generales.	\$115,946.49	\$150,000.00
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	392								Impuestos y Derechos.	\$23,000.00	
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	39202	1	1A01	S	01	2016	1	Otros Impuestos y Derechos.			
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	398								Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Derivan de una Relación Laboral.	\$92,946.49	\$23,000.00
14.1	3	6	1	F	155	01	D06	A013	000	39801	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Derivan de una Relación Laboral.			

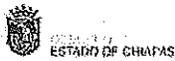


**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**ANALÍTICO DE PARTIDAS**  
**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016**  
**(PESOS)**



PTO2016-01  
 Página 25 de 34  
 miércoles, 28 de octubre de 2015

21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana														PTO2016-01						
UR	F	PUN	SE	SSP	PS	PP	CA	AI	PT	MPRO	GASTO	TG	RF	SETE	RF	CP	DN	DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	2400								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$103,706.16	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	246								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$103,706.16	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	24601	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$103,706.16	\$103,706.16
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	2700								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.		
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	272								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$2,446.50	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	27201	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$2,446.50	\$2,446.50
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	2900								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$713,927.91	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	291								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$4,649.69	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	29101	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$4,649.69	\$4,649.69
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	294								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$709,278.23	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	29401	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$709,278.23	\$709,278.23
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	3000								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$977,828.36	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	3200								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$561,636.36	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	327								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$561,636.36	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	32701	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$561,636.36	\$561,636.36
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	3300								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$97,230.90	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	334								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$97,230.90	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	33401	6	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$97,230.90	\$97,230.90
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	3500								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$31,278.24	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	353								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$31,278.24	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	35301	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$31,278.24	\$31,278.24
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	3700								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$235,819.60	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	371								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$124,773.00	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	37111	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$124,773.00	\$124,773.00
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	372								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$21,116.80	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	37211	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$21,116.80	\$21,116.80
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	375								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$89,930.00	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	37511	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$89,930.00	\$89,930.00
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	3900								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$51,663.06	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	398								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$51,663.06	
15.1	3	6	1	F	155	01	D06	A014	000	39801	1	1A01	S	01	2016	6		Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$51,663.06	\$51,663.06
16																				
16.1																				
16.1	3																			
16.1	3	6																		
16.1	3	6	1																	
16.1	3	6	1	F																
16.1	3	6	1	F	155															
16.1	3	6	1	F	155	01	D06													
16.1	3	6	1	F	155	01	D06	A015												
16.1	3	6	1	F	155	01	D06	A015	000											
16.1	3	6	1	F	155	01	D06	A015	000	1000										
16.1	3	6	1	F	155	01	D06	A015	000	1100										
16.1	3	6	1	F	155	01	D06	A015	000	113										
16.1	3	6	1	F	155	01	D06	A015	000	11301	1	1A01	S	01	2016	6				



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**ANÁLITICO DE PARTIDAS**  
**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016**  
**(PESOS)**

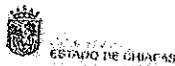


PTO2016-01

Página 27 de 34

miércoles, 28 de octubre de 2015

21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana														DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS				
UN	F	FUN	SF	SSF	RS	PP	OA	AL	PT	NPID	GASTO	IG	FF	SFTE	FF	CP	DN			
16	1	3	6	1	F	155	01	D06	A015	000	371							Pasajes Aéreos.	\$16,636.40	
16	1	3	6	1	F	155	01	D06	A015	000	37111	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Nacionales Aéreos.		\$16,636.40
16	1	3	6	1	F	155	01	D06	A015	000	3900							Otros Servicios Generales.	\$40,329.72	
16	1	3	6	1	F	155	01	D06	A015	000	392							Impuestos y Derechos.	\$1,816.00	
16	1	3	6	1	F	155	01	D06	A015	000	392D2	1	1A01	S	01	2016	1	Otros Impuestos y Derechos.		\$1,816.00
16	1	3	6	1	F	155	01	D06	A015	000	398							Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$38,513.72	
16	1	3	6	1	F	155	01	D06	A015	000	39801	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.		\$38,513.72
17																		Unidad de Construcción Cívica Ciudadana	\$2,206,564.57	
17	1																	Gobierno	\$2,206,564.57	
17	1	3																Coordinación de la política de gobierno	\$2,206,564.57	
17	1	3	6															Organización de procesos electorales	\$2,206,564.57	
17	1	3	6	1														Organización de procesos electorales	\$2,206,564.57	
17	1	3	6	1	F													Programa Sectorial de Gobierno.	\$2,206,564.57	
17	1	3	6	1	F	155												Programa de desarrollo electoral y de participación ciudadana	\$2,206,564.57	
17	1	3	6	1	F	155	01											Asignación Normal	\$2,206,564.57	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06										Democracia preservada y fortalecida mediante la organización de elecciones	\$2,206,564.57	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016									Inclusión de los pueblos originarios y los grupos en situación de vulnerabilidad en las formas de participación ciudadana	\$2,206,564.57	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000								Cobertura Estatal	\$2,206,564.57	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	1000							Servicios Personales.	\$2,070,834.00	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	1100							Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente.	\$1,063,083.96	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	113							Sueldos Base al Personal Permanente.	\$1,063,083.96	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	11304	1	1A01	S	01	2016	6	Sueldos al Personal de Confianza.		\$1,063,083.96
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	1300							Ram remuneraciones Adicionales y Especiales.	\$638,525.68	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	132							Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año.	\$284,164.36	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	13201	1	1A01	S	01	2016	6	Primas de Vacaciones y Dominical.		\$32,691.28
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	13202	1	1A01	S	01	2016	6	Aguijaldo o Gratificación de Fin de Año.		\$251,477.88
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	134							Compensaciones.	\$354,361.32	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	13420	1	1A01	S	01	2016	6	Compensaciones por Servicios Especiales.		\$354,361.32
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	1400							Seguridad Social.	\$158,632.36	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	141							Aportaciones de Seguridad Social.	\$63,469.45	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	14103	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones al IMSS.		\$63,469.45
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	142							Aportaciones a Fondos de Vivienda.	\$83,887.91	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	14202	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones al INFONAVIT.		\$83,887.91
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	144							Aportaciones para Seguros.	\$9,175.00	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	14401	1	1A01	S	01	2016	6	Cuentas para el Seguro de Vida.		\$9,175.00
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	1500							Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$161,392.00	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	159							Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$161,392.00	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	15906	1	1A01	S	01	2016	6	Provisión Social Múltiple.		\$91,392.00
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	15907	1	1A01	S	01	2016	6	Despensa.		\$70,000.00
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	1700							Perro de Estímulos a Servidores Públicos.	\$51,200.00	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	171							Estímulos.	\$51,200.00	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	17102	1	1A01	S	01	2016	6	Estímulos al Personal.		\$12,600.00
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	17103	1	1A01	S	01	2016	6	Incentivo al Personal.		\$38,600.00
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	2000							Materiales y Suministros.	\$70,014.51	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	2100							Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales.	\$55,601.34	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	211							Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina.	\$27,693.40	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	21101	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles de Oficina.		\$27,693.40
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	214							Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	\$24,556.68	
17	1	3	6	1	F	155	01	D06	A016	000	21401	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos.		\$24,556.68



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
ANALÍTICO DE PARTIDAS  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016  
(PESOS)



PTO2016-01

Página 29 de 34  
miércoles, 28 de octubre de 2015

21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana														PTO2016-01						
UR	P	FUN	SF	SSE	PS	PP	QA	AI	PT	MRO	GASTO	TG	FF	SFE	PF	CP	DN	DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	134								Compensaciones.		
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	13420	1	1A01	S	01	2016	6		Compensaciones por Servicios Especiales.	\$562,931.52	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	1400								Seguridad Social.		\$562,931.52
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	141								Aportaciones de Seguridad Social.	\$231,222.84	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	14103	1	1A01	S	01	2016	6		Aportaciones al IMSS.	\$89,890.26	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	142								Aportaciones a Fondos de Vivienda.		\$89,890.26
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	14202	1	1A01	S	01	2016	6		Aportaciones al IHFORAVIT.	\$129,407.58	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	144								Aportaciones para Seguros.		\$129,407.58
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	14401	1	1A01	S	01	2016	6		Costas para el Seguro de Vida.	\$11,925.00	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	1500								Otras Prestaciones Sociales y Económicas.		\$11,925.00
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	159								Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$207,504.00	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	15907	1	1A01	S	01	2016	6		Previsión Social Múltiple.	\$207,504.00	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	15907	1	1A01	S	01	2016	6		Previsión Social Múltiple.		\$117,504.00
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	1700								Despensa.		\$90,000.00
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	171								Pago de Estímulos a Servidores Públicos.	\$62,400.00	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	17102	1	1A01	S	01	2016	6		Estímulos.	\$62,400.00	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	17103	1	1A01	S	01	2016	6		Estímulos al Personal.		\$16,200.00
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	2000								Incentivo al Personal.		\$46,200.00
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	2100								Materiales y Suministros.	\$192,651.09	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	211								Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales.	\$162,578.92	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	21101	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Equipos Menores de Oficina.	\$40,777.54	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	212								Materiales y Útiles de Oficina.		\$40,777.54
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	21202	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.	\$1,840.15	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	214								Materiales Fotográficos.		\$1,840.15
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	21401	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	\$57,760.78	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	216								Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos.		\$57,760.78
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	21601	1	1A01	S	01	2016	1		Material de Limpieza.	\$2,300.45	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	2200								Alimentos y Utensilios.	\$48,348.20	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	221								Productos Alimenticios para Personas.	\$44,023.01	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	22111	1	1A01	S	01	2016	1		Alimentación de Personas.		\$44,023.01
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	223								Utensilios para el Servicio de Alimentación.	\$4,324.39	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	22301	1	1A01	S	01	2016	1		Utensilios para el Servicio de Alimentación.		\$4,324.39
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	2400								Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$7,767.90	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	246								Material Eléctrico y Electrónico.	\$5,562.50	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	248	1	1A01	S	01	2016	1		Material Eléctrico y Electrónico.		\$5,562.50
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	24901	1	1A01	S	01	2016	1		Materiales Complementarios.	\$2,205.00	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	2600								Materiales Complementarios.		\$2,205.00
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	261								Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$33,856.07	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	26111	1	1A01	S	01	2016	1		Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$33,856.07	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	3000								Combustibles.		\$33,856.07
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	3700								Servicios Generales.	\$306,305.67	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	371								Servicios de Tránsito y Viáticos.	\$112,041.20	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	37111	1	1A01	S	01	2016	1		Pasajes Aéreos.	\$49,909.20	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	372								Pasajes Nacionales Aéreos.		\$49,909.20
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	37211	1	1A01	S	01	2016	1		Pasajes Terrestres.	\$7,800.00	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	375								Pasajes Nacionales Terrestres.		\$7,800.00
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	37511	1	1A01	S	01	2016	1		Viáticos en el País.	\$154,372.00	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	3800								Viáticos Nacionales.		\$154,372.00
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	381								Servicios Oficiales.	\$18,410.00	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	38101	1	1A01	S	01	2016	1		Gastos de Ceremonial.	\$4,000.00	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	383								Gastos de Ceremonial.		\$4,000.00
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	38301	1	1A01	S	01	2016	1		Congresos y Convenciones.	\$14,410.00	
18.1	3	6	1	F	155	01	D06	A017	000	38301	1	1A01	S	01	2016	1		Congresos y Convenciones.		\$14,410.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
ANALÍTICO DE PARTIDAS  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016  
(PESOS)

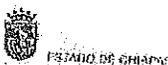


PTO2016-01

Página 31 de 34  
miércoles, 28 de octubre de 2015

21114010 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

UR	F	FUN	SE	SSF	ES	PP	CA	AI	FI	MPID	GASTO	TC	FF	SFTE	PP	CP	DM	DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	221							Productos Alimenticios para Personas.	\$10,297.17	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	22111	1	1A01	S	01	2016	1	Alimentación de Personas.	\$10,297.17	\$10,297.17
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	223							Utensilios para el Servicio de Alimentación.	\$4,900.23	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	22301	1	1A01	S	01	2016	1	Utensilios para el Servicio de Alimentación.	\$4,900.23	\$4,900.23
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	2409							Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación.	\$2,221.80	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	246							Materiales Eléctricos y Electrónicos.	\$2,221.80	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	24601	1	1A01	S	01	2016	1	Materiales Eléctricos y Electrónicos.	\$2,221.80	\$2,221.80
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	2600							Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$9,250.71	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	261							Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$9,250.71	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	26111	1	1A01	S	01	2016	1	Combustibles.	\$9,250.71	\$9,250.71
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	3000							Servicios Generales.	\$107,403.81	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	3100							Servicios Básicos.	\$4,060.00	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	318							Servicios Postales y Telegráficos.	\$4,060.00	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	31801	1	1A01	S	01	2016	1	Servicio Postal.	\$4,060.00	\$4,060.00
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	3300							Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios.	\$2,465.72	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	336							Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión.	\$2,465.72	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	33603	1	1A01	S	01	2016	1	Impresiones Oficiales.	\$2,465.72	\$2,465.72
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	3700							Servicios de Traslado y Viáticos.	\$63,336.40	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	371							Pasajes Aéreos.	\$33,272.80	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	37111	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Nacionales Aéreos.	\$33,272.80	\$33,272.80
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	372							Pasajes Terrestres.	\$9,635.60	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	37211	1	1A01	S	01	2016	1	Pasajes Nacionales Terrestres.	\$9,635.60	\$9,635.60
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	375							Viáticos en el País.	\$20,208.00	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	37511	1	1A01	S	01	2016	1	Viáticos Nacionales.	\$20,208.00	\$20,208.00
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	3900							Otros Servicios Generales.	\$37,541.69	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	396							Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$37,541.69	
19	1	3	6	1	F	155	01	D06	A018	000	39801	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral.	\$37,541.69	\$37,541.69
20																		Unidad Técnica de Planeación	\$2,007,847.21	
20	1																	Gobierno	\$2,007,847.21	
20	1	3																Coordinación de la política de gobierno	\$2,007,847.21	
20	1	3	6															Organización de procesos electorales	\$2,007,847.21	
20	1	3	6	1														Organización de procesos electorales	\$2,007,847.21	
20	1	3	6	1	F													Programa Sectorial de Gobierno.	\$2,007,847.21	
20	1	3	6	1	F	155												Programa de desarrollo electoral y de participación ciudadana	\$2,007,847.21	
20	1	3	6	1	F	155	01											Asignación Normal	\$2,007,847.21	
20	1	3	6	1	F	155	01	D06										Democracia preservada y fortalecida mediante la organización de elecciones	\$2,007,847.21	
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000								Planeación estratégica institucional del IEPC	\$2,007,847.21	
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	1009							Cobertura Estatal	\$2,007,847.21	
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	1100							Servicios Personales.	\$1,838,042.02	
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	1100							Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente.	\$971,181.72	
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	111							Sueldos Base al Personal Permanente.	\$971,181.72	
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	11309	1	1A01	S	01	2016	6	Sueldos al Personal de Confianza.	\$971,181.72	\$971,181.72
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	1309							Remuneraciones Adicionales y Especiales.	\$579,896.16	
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	132							Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año.	\$256,168.92	
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	13201	1	1A01	S	01	2016	6	Primas de Vacaciones y Dominical.	\$256,168.92	\$256,168.92
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	13202	1	1A01	S	01	2016	6	Aguiñado o Gratificación de Fin de Año.	\$256,168.92	\$256,168.92
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	134							Compensaciones.	\$323,722.24	
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	13420	1	1A01	S	01	2016	6	Compensaciones por Servicios Especiales.	\$323,722.24	\$323,722.24
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	1400							Seguridad Social.	\$134,884.14	
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	141							Aportaciones de Seguridad Social.	\$134,884.14	\$134,884.14



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
ANALÍTICO DE PARTIDAS  
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016  
(PESOS)



PTO2016-01

Página 33 de 34  
miércoles, 28 de octubre de 2015  
TOTALES DETALLES DE MOVIMIENTOS

UR	F	FUN	SE	SSF	PS	PP	OA	AI	PT	MPO	GASTO	TG	FF	SFTE	RF	CP	DN	DESCRIPCIÓN	TOTALES	DETALLES DE MOVIMIENTOS
211	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39202	1	1A01	S	01	2016	1	Otros Impuestos y Derechos.		
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	390							Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Derivan de una Relación Laboral.	\$34,031.19	\$1,204.00
20	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Derivan de una Relación Laboral.		\$34,031.19
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Coordinación Administrativa del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales.	\$1,213,334.61	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Gobierno	\$1,213,334.61	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Coordinación de la política de gobierno	\$1,213,334.61	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Organización de procesos electorales	\$1,213,334.61	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Organización de procesos electorales	\$1,213,334.61	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Programa Sectorial de Gobierno.	\$1,213,334.61	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Programa de desarrollo electoral y de participación ciudadana	\$1,213,334.61	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Asignación Normal	\$1,213,334.61	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Democracia preservada y fortalecida mediante la organización de elecciones	\$1,213,334.61	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Academia de posgrados e investigaciones electorales	\$1,213,334.61	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Cobertura Estatal	\$1,213,334.61	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Servicios Personales.	\$816,245.41	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente.	\$436,079.52	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Sueldos Base al Personal Permanente.	\$436,079.52	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Sueldo al Personal de Confianza.	\$436,079.52	\$436,079.52
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Remuneraciones Adicionales y Especiales.	\$259,781.87	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año.	\$114,422.15	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Primas de Vacaciones y Dominical.	\$13,363.61	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Aguijón o Gratificación de Fin de Año.	\$101,258.54	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Compensaciones.	\$145,359.72	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Compensaciones por Servicios Especiales.	\$145,359.72	\$145,359.72
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Seguridad Social.	\$59,872.02	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones de Seguridad Social.	\$22,333.21	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones al IMSS.	\$22,333.21	\$22,333.21
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones a Fondos de Vivienda.	\$34,868.81	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones al INFONAVIT.	\$34,868.81	\$34,868.81
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Aportaciones para Seguros.	\$2,650.00	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Cuotas para el Seguro de Vida.	\$2,650.00	\$2,650.00
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$46,112.00	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Otras Prestaciones Sociales y Económicas.	\$46,112.00	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Provisión Social Múltiple.	\$26,112.00	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Despensa.	\$20,000.00	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Pago de Estímulos a Servidores Públicos.	\$14,400.00	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Estímulos.	\$14,400.00	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Estímulos al Personal.	\$3,600.00	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Incentivo al Personal.	\$10,800.00	\$10,800.00
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Materiales y Suministros.	\$120,154.00	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales.	\$100,436.39	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina.	\$23,170.64	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Materiales y Útiles de Oficina.	\$23,170.64	\$23,170.64
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción.	\$1,226.77	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Materiales Fotográficos.	\$1,226.77	\$1,226.77
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	\$74,504.91	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bloques Informáticos.	\$74,504.91	\$74,504.91
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Materiales de Limpieza.	\$1,534.05	
21	1	3	6	1	F	155	01	D06	A019	000	39001	1	1A01	S	01	2016	6	Materiales de Limpieza.	\$1,534.05	\$1,534.05

Publicación No. 1266-A-2015

IEPC/CG/A-113/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DESEMPEÑAR EL CARGO HONORÍFICO DE RECTORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**RESULTANDO**

- 1.- QUE EL 10 DIEZ DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ, FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS ACUERDOS 001/2010 Y 002/2010, EN LOS QUE SE ESTABLECIÓ QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL (COFEL), SERÍA EL ÓRGANO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PÚBLICO, AUTÓNOMO. CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE VIGILAR Y FISCALIZAR EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, EMPLEADOS EN SUS GASTOS ORDINARIOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO VELAR POR EL RESPETO A LAS LEYES ELECTORALES E INVESTIGAR LAS VIOLACIONES DE ÉSTAS.
- 2.- QUE POR ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA OTRORA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, DEL 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, SE AUTORIZÓ LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, ENCARGADO DE DESARROLLAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN DERECHO ELECTORAL.
- 3.- QUE EL 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, RESPECTO DE DICHO DECRETO, SE DESTACA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.
- 4.- QUE EL 04 CUATRO DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, EL CONSEJERO PRESIDENTE, LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, RINDIERON PROTESTA CONSTITUCIONAL DE SU ENCARGO, CON LO QUE SE INTEGRÓ EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE DIO INICIO FORMAL A LAS ACTIVIDADES DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL NACIONAL.
- 5.- QUE EL 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ EL DECRETO 514, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 115, PUBLICADO EL 25 DE JUNIO DE 2014. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE: "LA ACTUAL COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL SE EXTINGUIRÁ A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUIEN CONOCERÁ DE TODOS LOS ASUNTOS QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE EN LA REFERIDA COMISIÓN.
- 6.- QUE DERIVADO DE LAS REFORMAS FEDERALES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EN MATERIA ELECTORAL, EL 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 115, 4ª, SECCIÓN, EL DECRETO 514, POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ORDENANDO EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ EXPEDIR Y APROBAR A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO, LAS REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN EL ÁMBITO LOCAL.
- 7.- QUE EL 30 TREINTA DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO 117, EL DECRETO NÚMERO 520, POR EL QUE SE ESTABLECE LA VIGÉSIMA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA QUE SE

- REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- 8.- QUE EL 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, QUEDÓ INTEGRADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
  - 9.- QUE EL 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE PROPUSO QUE LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DESEMPEÑARA EL CARGO HONORÍFICO DE RECTORA Y REPRESENTARA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PROPUESTOS EN EL ACUERDO DE MÉRITO.

**CONSIDERANDO**

1. QUE LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INE, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
2. QUE EL ARTÍCULO 135, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONE ENTRE OTRAS COSAS, QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DESTINE AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CON LAS PARTIDAS QUE ANUALMENTE SE LE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y POR LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR CUALQUIER CONCEPTO, DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
3. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 138, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRECISA QUE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL ESTARÁ INTEGRADO ADEMÁS POR ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, OPERATIVOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SEAN DETERMINADOS CONFORME AL CÓDIGO COMICIAL, SU REGLAMENTO INTERIOR Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
4. QUE EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL, ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES CIUDADANA, QUE CONFORME AL CÓDIGO CITADO SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
5. QUE EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ATRIBUYE AL CONSEJO GENERAL, DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO LEGAL PRECITADO.
6. QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DE CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

7. QUE SON FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 148, EN SUS FRACCIONES III, IX Y XXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VELAR POR LA UNIDAD Y COHESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO; PRESIDIR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA E INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE LOS TRABAJOS DE LAS MISMAS, TENER A SU CARGO LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES CON LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL CÓDIGO, OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONFERIDAS POR EL CONSEJO GENERAL.
8. QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, FIJAR LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEGÚN LO SEÑALA EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES.
9. QUE CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO LA PROFESIONALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARTIDOS POLÍTICOS, AUTORIDADES ELECTORALES Y CIUDADANÍA EN GENERAL; FUE CREADO UN ESPACIO QUE DESARROLLE PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN A NIVEL SUPERIOR EN EL ÁREA DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, CONSIDERANDO DIVERSOS PERFILES PROFESIOGRÁFICOS QUE POR SU ACTIVIDAD ESTÉN VINCULADOS CON EL DERECHO ELECTORAL, CUYA VITAL IMPORTANCIA ESTÁ DETERMINADA PARA EL DESARROLLO DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN LA MATERIA, POR DICHO FIN FUE CREADO EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES EL 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.
10. QUE PARA DAR CONTINUIDAD CON LA PUESTA EN MARCHA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, CREADO COMO UN ESPACIO QUE DESARROLLE PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN A NIVEL SUPERIOR EN EL ÁREA DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, EN SESIÓN DEL 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECIÓ QUE LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, CORRESPONDEN ORIGINALMENTE AL DIRECTOR DEL INSTITUTO, QUIEN PARA LA MEJOR ATENCIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, PODRÁ DELEGAR ATRIBUCIONES EN SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS, SIN PERJUICIO DE SU EJERCICIO DIRECTO, SALVO AQUELLAS QUE DEBAN DESARROLLARSE DE MANERA PERSONAL.
11. QUE LA RECTORÍA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, ESTARÁ A CARGO DE LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUIEN SERÁ LA RECTORA, CUYO NOMBRAMIENTO SERÁ HONORÍFICO, POR LO QUE NO PERCIBIRÁ SALARIO POR DICHO ENCARGO.
12. QUE PARA LA VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE EMERJAN DE TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, EN CONCURRENCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SERÁ QUIEN FIRME Y REPRESENTÉ COMO RECTORA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, FACULTÁNDOSE ADEMÁS SUSCRIBIR TÍTULOS, CERTIFICADOS, GRADOS, CONSTANCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS-ACADÉMICAS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES.
13. QUE LAS FACULTADES DEL RECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, SERÁN LAS SIGUIENTES:
  - A). REPRESENTAR AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y PERSONAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES;

- B). DESIGNAR Y EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES Y DEMÁS PERSONAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES;
  - C). DIFUNDIR LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTORAL Y PROPICIAR SU CONSULTA, ASÍ COMO LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN QUE EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SE GENEREN;
  - D). EXPEDIR TÍTULOS, CERTIFICADOS, GRADOS, CONSTANCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE REALICE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES;
  - E). CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON DIVERSAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL.
  - F). LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
14. QUE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVAS A LA FIJACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, TAL Y COMO LO REFIERE EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOMETE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, LA PROPUESTA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO HONORÍFICO DE REPRESENTAR AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES COMO Rectora, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL ENCARGO DE MÉRITO.
15. DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135, 138, 139, 147, FRACCIÓN XXX, 148, FRACCIÓN II, III, IX Y XXI, 150, 151, FRACCIÓN II, 152, 153, Y 158, FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DESEMPEÑAR EL CARGO HONORÍFICO DE Rectora DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES.

**SEGUNDO.-** LAS FACULTADES DE LA Rectoría DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL SON:

- A). REPRESENTAR AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y PERSONAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES;
- B). DESIGNAR Y EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES Y DEMÁS PERSONAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES;
- C). DIFUNDIR LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTORAL Y PROPICIAR SU CONSULTA, ASÍ COMO LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN QUE EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SE GENEREN;
- D). EXPEDIR TÍTULOS, CERTIFICADOS, GRADOS, CONSTANCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE REALICE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES;
- E). CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON DIVERSAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL.
- F). LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**TERCERO.-** EL NOMBRAMIENTO Y LAS FACULTADES ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE LA Rectoría DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, ENTRARÁ EN VIGOR EN EL DÍA DE SU APROBACIÓN.

**CUARTO.-** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**SEXTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

- Rúbricas.

Publicación No. 1267-A-2015

IEPC/CG/A-114/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135 PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES, LOCALES DE MANERA CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA ELECTORAL Y EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LAS LEYES SECUNDARIAS QUE DE ELLA EMANEN, Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
  2. QUE MEDIANTE DECRETO 514, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 115-4a. SECCIÓN, DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2014, SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
  3. QUE MEDIANTE DECRETO 520, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 117, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2014, SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
  4. QUE PARA CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES Y OBJETIVOS, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBE CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA PROFESIONAL Y TÉCNICA NECESARIA, SIENDO EL CONSEJO GENERAL EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO DE VELAR POR QUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE GUÍEN POR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 Y 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
  5. QUE CON BASE EN LO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 147, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO.
  6. QUE EN SESIÓN CELEBRADA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-028/2014, POR EL QUE SE CREAN LAS COORDINACIONES DE PLANEACIÓN, DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS ELECTORALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
  7. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 151, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, ES ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.
- EN ESTE SENTIDO LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL EL CAMBIO DE COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

8. EN ESE SENTIDO, Y CON EL PROPÓSITO DE QUE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE ESTE INSTITUTO SIGA CUMPLIENDO CABALMENTE CON SUS FUNCIONES, Y POR CONSIGUIENTE SE FORTALEZCA EN CUANTO AL OBJETO PARA EL CUAL FUE CREADA, ES NECESARIO ELEVAR DICHA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN A UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN, A EFECTO DE DARLE EL RANGO QUE LE CORRESPONDE Y DE ESTA FORMA QUEDE INCORPORADA A LA ESTRUCTURA BÁSICA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL DE MANERA PERMANENTE, LA CUAL DEPENDERÁ LINEAL Y FUNCIONALMENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON UN TITULAR DE UNIDAD Y CON EL PERSONAL NECESARIO QUE CUENTEN CON EL PERFIL QUE PARA EL CASO SE REQUIERA Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, CUYO OBJETIVO SERÁ COORDINAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES, FORTALECIENDO EL SISTEMA INTEGRAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO TRANSPARENTE DEL GASTO; COADYUVANDO EN LOS PROCESOS DE CONTROL INTERNO QUE PERMITAN UN ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO ORGANIZACIONAL Y ESTRUCTURAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES II Y XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** SE APRUEBA EL CAMBIO DE COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN A UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LOS CONSIDERANDOS 6, 7 Y 8 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SEGUNDO.** LA UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN, TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS PARA LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y EN SU CASO, A LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.

**TERCERO.** INFÓRMASE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

**CUARTO.** EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**QUINTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

- Rúbricas.

## Publicación No. 1268-A-2015

IEPC/CG/115/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, MEDIANTE DECRETO NO. 220, EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO NO. 055 DE ESA MISMA FECHA. DENTRO DE LAS DIVERSAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, SE ENCONTRABA LO RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS INHERENTES AL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, COMO SON: LOS ESTABLECIDOS EN SU ARTÍCULO 6.- "EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ES UN SISTEMA DE CARRERA COMPUESTO POR LOS PROCESOS DE INGRESO, FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, ASCENSO, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y SANCIONES. EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE ORGANIZARÁ Y DESARROLLARÁ A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL, DEL PRESENTE ESTATUTO, DE LOS ACUERDOS, LINEAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITAN LAS COMISIONES Y EL CONSEJO GENERAL".
2. QUE EL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, SE PUBLICA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 065, EL DECRETO N° 004 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, QUE EXTINGUE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y CREA AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON ESTA REFORMA DESAPARECE TAMBIÉN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CREÁNDOSE EN SU MOMENTO, UN DEPARTAMENTO QUE QUEDÓ ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CON SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. SIENDO A PARTIR DE LA REFORMA DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL 30 DE JUNIO DE 2014, CUANDO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL, QUEDA COMO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA.
3. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2014, SE ESTABLECIÓ QUE UNA VEZ QUE ENTREN EN VIGOR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL TRANSITORIO SEGUNDO, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEBERÁ EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS LOCALES, EN MATERIA ELECTORAL, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.
4. QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE INTEGRA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES Y, QUE CONTARÁ CON DOS SISTEMAS, UNO PARA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTRO PARA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 201, NUMERAL 1 PRECISA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN Y PARA ASEGURAR EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA COMPETENTE SE REGULARÁ, LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN TANTO EL NUMERAL 2, DISPONE QUE LA OBJETIVIDAD Y LA IMPARCIALIDAD QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN ORIENTAN LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES SERÁN LOS PRINCIPIOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO.

5. QUE CON FECHA 20 DE JUNIO DE 2014, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EMITE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL EXTINTO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2014, Y SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, TANTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMO LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, HASTA LA INTEGRACIÓN TOTAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

6. QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE MANERA CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135 PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; REFORMADA MEDIANTE DECRETO 514, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO 115-4ª SECCIÓN, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014.

7. QUE MEDIANTE DECRETO 520, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO 117, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014, SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; QUE ES ATRIBUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 148, FRACCIONES IV, IX Y X, DE DICHO ORDENAMIENTO; EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIONES I, II Y III DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PROPONER AL CONSEJO GENERAL EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS, GENERAL Y DEMÁS TITULARES DE UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA DE PRESIDIR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA E, INFORMAR AL CONSEJO GENERAL LOS TRABAJOS DE LA MISMA Y SOMETER AL DICHO ÓRGANO COLEGIADO LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

8. QUE PARA CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES Y OBJETIVOS, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBE CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA PROFESIONAL Y TÉCNICA NECESARIA, SIENDO EL CONSEJO GENERAL EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR POR QUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE GUÍEN POR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 Y 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

9. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 151, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE

ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, ES ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

EN ESTE SENTIDO LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 29, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

10.- EN ATENCIÓN A LAS RAZONES VERTIDAS Y DADA LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL EN EL TEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CONSIDERA NECESARIO PROPONER AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, QUE SERÁ EL ENTE RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y FUNGIR COMO EL ENLACE CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ASÍ MISMO, TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN, DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA Y DEL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PERMANENTES Y EVENTUALES, GARANTIZANDO QUE EL INSTITUTO CUENTE CON EL PERSONAL PREPARADO Y ESPECIALIZADO; CONSIDERANDO QUE DICHO ÓRGANO DEBERÁ QUEDAR INCORPORADO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE MANERA PERMANENTE, QUE DEPENDERÁ LINEAL Y FUNCIONALMENTE DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASIMISMO CONTARÁ CON UN TITULAR DE UNIDAD Y EL PERSONAL NECESARIO CON EL PERFIL ADECUADO, DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C; FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 135, 136, 138, FRACCIÓN I, 139, 147, FRACCIONES II, VIII, XXIX Y XXXVIII; 148, FRACCIONES X, XXIV, 151, FRACCIÓN VIII; DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 8, FRACCIONES X Y XXXII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO; ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO.-** PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE, LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DEPENDERÁ LINEAL Y FUNCIONALMENTE DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON UN TITULAR DE UNIDAD Y EL PERSONAL NECESARIO QUE CUENTE CON EL PERFIL QUE PARA EL CASO SE REQUIERA Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, CUYAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, SERÁN CONFORME A LO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO, ELABORE LAS REFORMAS LEGALES PERTINENTES AL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PLAZO IMPRORRÓGABLE DE SESENTA DÍAS, PARA SER SOMETIDO A LA APROBACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL.

**CUARTO.** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, CON LA

FINALIDAD DE QUE DICHO ÓRGANO CUENTE CON LOS ELEMENTOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS PARA SU OPERACIÓN, EN EL MARCO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

**QUINTO.** EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**SEXTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

- Rúbricas.

## Publicación No. 1269-A-2015

IEPC/CG/A-116/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ORDENA LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES ELECTORALES VIGENTES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 07 DE NOVIEMBRE AL 06 DE DICIEMBRE DE 2015, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.**

**RESULTANDO**

- I. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APROBÓ LOS ACUERDOS INE/CG61/2015, INE/CG120/2015 E INE/CG133/2015 MEDIANTE LOS CUALES SE EMITIERON NORMAS RÉGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, LOS PROCESOS LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS LOCALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBREN EN 2015, EN LOS CUALES SE DETERMINÓ ENTRE OTRAS COSAS QUE LAS NORMAS DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL APROBADAS ENTRARÍAN EN VIGOR A PARTIR DEL INICIO DE CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS Y CONCLUIRÁ SU VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE LA JORNADA ELECTORAL DE CADA UNA DE DICHAS CAMPAÑAS TANTO A NIVEL FEDERAL COMO AQUELLAS A NIVEL LOCAL CONCURRENTES Y NO CONCURRENTES CON LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL. ASÍ MISMO, QUE EN EL ESTADO DE CHIAPAS SE DEBERÁ SUSPENDER TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DEL TRES AL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR LO QUE HACE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO; Y

**CONSIDERANDOS**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE III, APARTADO A, INCISO G) PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 82, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEÑALAN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS, EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN CONTRATAR O ADQUIRIR, POR SÍ, O POR TERCERAS PERSONAS, TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN; ASIMISMO QUE NINGUNA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SEA A TÍTULO PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, PODRÁ CONTRATAR PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN DIRIGIDA A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, NI A FAVOR O EN CONTRA DE PARTIDOS POLÍTICOS O DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, LO QUE IMPLICA QUE DICHA PROHIBICIÓN SE REPRODUCE DURANTE EL PERIODO DE REFLEXIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO, ES DECIR LOS DÍAS TRES, CUATRO Y CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.
2. QUE LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE III, APARTADO C, SEGUNDO PÁRRAFO; 134 PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 209, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 5 Y 222 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ACTUACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES SERÁ IMPARCIAL; SUS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN ABSTENERSE DE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, CANDIDATURA COMÚN Y/O CANDIDATO, Y TIENEN EN TODO TIEMPO, LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS. LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES, DELEGACIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, CESARÁN LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y PROGRAMAS DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, NO ASÍ LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS. SE EXCEPTÚA DE LO ANTERIOR, LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA, ASÍ COMO AQUELLOS EN LOS QUE RESULTE IMPRESCINDIBLE SU DIFUSIÓN DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. LA PROPAGANDA, BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, QUE DIFUNDAN COMO TALES EN EL ÁMBITO ESTATAL O MUNICIPAL, LOS PODERES PÚBLICOS, LOS

ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO ENTE DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, DEBERÁ TENER CARÁCTER INSTITUCIONAL Y FINES INFORMATIVOS, EDUCATIVOS O DE ORIENTACIÓN SOCIAL. EN NINGÚN CASO ESTA PROPAGANDA INCLUIRÁ NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO. EL INSTITUTO VIGILARÁ Y GARANTIZARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTIPULADO EN EL CÓDIGO, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTAR EN DIVERSOS ÁMBITOS JURÍDICOS. TERMINADAS LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁN RETIRAR TODA PROPAGANDA DESPLEGADA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL INSTITUTO PODRÁ IMPONER LAS SANCIONES QUE PARA CADA CASO ESTABLECE EL ARTÍCULO 347 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, Y ORDENARÁ A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SU RETIRO APLICANDO EL COSTO DE DICHOS TRABAJOS A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFRACTORES.

3. QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y 48, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN COMO FIN, ENTRE OTROS, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN MEDIANTE EL VOTO. SUJETANDO SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES, A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES APLICABLES, TENIENDO COMO RESPONSABILIDAD SOCIAL, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE SU IDEOLOGÍA, ELEVAR LA CULTURA POLÍTICA DE LOS CHIAPANECOS.
4. QUE EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS DISPOSICIONES DE ESA LEY SON APLICABLES A LAS ELECCIONES EN EL ÁMBITO FEDERAL Y EN EL ÁMBITO LOCAL RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN.
5. QUE EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA MISMA, CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ENTRE OTRAS INSTANCIAS, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.
6. QUE LOS ARTÍCULOS 210, PÁRRAFOS 1 Y 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 246 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE LA DISTRIBUCIÓN O COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DEBERÁ RESPETAR LOS TIEMPOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA CADA CASO, Y QUE SU RETIRO O FIN DE SU DISTRIBUCIÓN DEBERÁ EFECTUARSE TRES DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.
7. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
8. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO

- DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR QUE TODAS LAS ACTIVIDADES SE GUÍEN CON LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN XXXI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL, TIENE LA FACULTAD DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
  10. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 222, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
  11. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS LEYES GENERALES, LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y POR EL PROPIO CÓDIGO, CONTARÁN CON EL APOYO Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.
  12. QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 242, PÁRRAFO 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 242, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE ENTIENDE POR PROPAGANDA ELECTORAL, AL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES E IMPRESOS QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN, FIJAN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL FIN DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS Y SU PLATAFORMA ELECTORAL.
  13. QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 24 PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 45 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE EN EL CASO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, EL CONSEJO GENERAL PODRÁ AJUSTAR LOS PLAZOS RELATIVOS A LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTABLECIDOS, CONFORME CON LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.
  14. QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 241, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS TRES DÍAS QUE ANTECEDEN, NO SE PERMITIRÁ LA CELEBRACIÓN DE MÍTINES, REUNIONES PÚBLICAS, NI CUALQUIER OTRO ACTO DE CAMPAÑA, PROPAGANDA O DE PROSELITISMO POLÍTICO ELECTORAL.
  15. QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 242, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE ENTIENDE POR ACTOS DE CAMPAÑA LAS REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS Y EN GENERAL AQUELLOS EN QUE LOS CANDIDATOS O VOCEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DIRIGEN AL ELECTORADO PARA PROMOVER SUS CANDIDATURAS EN BÚSQUEDA DE LA OBTENCIÓN DEL VOTO.
  16. QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO CON LOS ARTÍCULOS 213, PÁRRAFO 2 Y 251, PÁRRAFO 6, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SU RELATIVO EL 246 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN Y CONTEOS RÁPIDOS QUE PRETENDAN REALIZARSE, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Y DURANTE LOS TRES DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS A PARTIR DE LAS VEINTE HORAS, DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, QUEDA PROHIBIDO PUBLICAR O DIFUNDIR, POR CUALQUIER MEDIO, LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN QUE TENGAN POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS.
  17. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-042/2003, ESTABLECIÓ:

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE ESTA PROHIBICIÓN QUE EL LEGISLADOR ESTABLECE ES CATEGÓRICA Y EN LA DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA PROSCRITA NO EXIGE CALIFICACIÓN ESPECIAL ALGUNA POR LO QUE RESPECTA AL SUJETO QUE QUEDA OBLIGADO A ESE DEBER DE ABSTENCIÓN O DE NO HACER. CIERTAMENTE, ATENDIENDO A LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DEL ARTÍCULO 190, PÁRRAFOS 1 Y 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE LA MATERIA, FUNDAMENTALMENTE EL ÁMBITO MATERIAL Y EL TEMPORAL (ACTOS DE CAMPAÑA, PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL, TODOS SUJETOS A CIERTOS PLAZOS), SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL OBJETO DE DICHAS NORMAS JURÍDICAS ES FACILITAR EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES SUFICIENTES PARA QUE, EN AUSENCIA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN FORMA INVARIABLE: A) SE GARANTICE AL CIUDADANO UN PERIODO MÍNIMO PARA REFLEXIONAR O MADURAR EN FORMA OBJETIVA CUÁL SERÁ EL SENTIDO DE SU VOTO, HACIENDO UNA PONDERACIÓN Y CONFRONTACIÓN OBJETIVA DA LA OFERTA POLÍTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE LA AUSENCIA DEL ASEDIO DE LAS REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS, ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y B) SE PROPICIEN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, ANTE EL HECHO DE QUE FINALICE LA PRESENTACIÓN ANTE LA CIUDADANÍA DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS; CONCLUYA LA EXPOSICIÓN, DESARROLLO Y DISCUSIÓN ANTE EL ELECTORADO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES FIJADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y, PARTICULARMENTE, EN LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE PARA LA ELECCIÓN SE HUBIERE REGISTRADO; Y TERMINE CUALQUIER DEBATE PÚBLICO ENTRE LOS CANDIDATOS CONTRINCANTES QUE TIENDA A INFLUIR INDEBIDAMENTE EN EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LOS ELECTORES Y ROMPER CON CONDICIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DURANTE LA CONTIENDA ELECTORAL, PRESERVAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ELECCIONES Y LA LIBERTAD DE SUFRAGIO DE LOS ELECTORES, LA CUAL SE ALCANZA CUANDO SE RESPETA EL TIEMPO PARA QUE REFLEXIONEN SOBRE LAS DISTINTAS PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

[ ]

ESTE "PERIODO DE REFLEXIÓN" INMEDIATO A LA JORNADA ELECTORAL VIENE EXIGIDO... POR LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE VOTACIÓN Y DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE LOS PARTIDOS, PUES SE PRETENDE EVITAR EL CONJUNTO DE VENTAJAS QUE LA POTENCIA ECONÓMICA U ORGANIZATIVA PUDIERA DAR A ALGUNA CANDIDATURA EN RELACIÓN CON LAS DEMÁS; POR ÚLTIMO, ES CONVENIENTE QUE LOS ELECTORES TENGAN ESTE DÍA EL SOSIEGO NECESARIO, SIN VERSE ASEDIADOS POR LAS CONSIGNAS Y PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS, PARA MEDITAR EL SENTIDO DE SU OPCIÓN POLÍTICA.<sup>1</sup>

18. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-4/2010, ESTABLECIÓ QUE:

"EL CÓDIGO SUSTANTIVO ELECTORAL DISPONE QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS TRES DÍAS ANTERIORES, NO SE PERMITIRÁ LA CELEBRACIÓN NI LA DIFUSIÓN DEL REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, DE PROPAGANDA O DE PROSELITISMO ELECTORALES.

AHORA BIEN, EL OBJETO DE ESTA RESTRICCIÓN RADICA EN GARANTIZAR QUE TANTO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS TRES DÍAS ANTERIORES:

- LOS CIUDADANOS PUEDAN REFLEXIONAR O MADURAR EL SENTIDO DE SU VOTO, ESTO ES, QUE TENGAN LA POSIBILIDAD DE PONDERAR Y CONFRONTAR LA OFERTA POLÍTICA DE QUIENES INTERVIENEN COMO CANDIDATOS A UN CARGO PÚBLICO.
- SE ENCUENTREN AJENOS AL ACOSE DE LAS REUNIONES PÚBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS, ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O DE SUS CANDIDATOS.
- SE LIBEREN DEL INFLUJO DE FACTORES QUE PUDIERAN ALTERAR LA AUTENTICIDAD DEL SUFRAGIO.
- SE GARANTICE LA CONCLUSIÓN A TODO DEBATE PÚBLICO, PARA IMPEDIR UNA INFLUENCIA INDEBIDA EN LA TOMA DE DECISIÓN QUE PRECEDE AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LOS ELECTORES.
- SE FINALICE LA EXPOSICIÓN, DESARROLLO Y DISCUSIÓN ANTE EL ELECTORADO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES FIJADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y, PARTICULARMENTE, EN LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE PARA LA ELECCIÓN SE HUBIERE REGISTRADO.
- SE EVITE EL QUEBRANTAMIENTO DE LAS CONDICIONES ELEMENTALES DE IGUALDAD DURANTE LA CONTIENDA ELECTORAL, EN BENEFICIO DE LA AUTENTICIDAD Y LIBERTAD DE SUFRAGIO DE LOS ELECTORES.

EN SUMA, LA PROHIBICIÓN NORMATIVA EN EL PERIODO DE TRES DÍAS PREVIA A LA JORNADA ELECTORAL RADICA EN PERMITIR A LOS CIUDADANOS QUE REFLEXIONEN LIBREMENTE SOBRE LAS PROPUESTAS ELECTORALES, JUSTIFICÁNDOSE QUE EN ESTE PERIODO SE INTENSIFIQUE EN EL CUIDADO DE NO CONFUNDIR AL CIUDADANO EN LA DEFINICIÓN DEL SENTIDO DE SU VOTO.

LO ANTERIOR, TIENDE A IMPEDIR UNA INFLUENCIA INDEBIDA EN LA TOMA DE DECISIÓN QUE PRECEDE AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LOS ELECTORES; ADEMÁS, DE ESTA FORMA SE EVITA EL QUEBRANTAMIENTO DE LAS CONDICIONES ELEMENTALES DE IGUALDAD DURANTE LA CONTIENDA ELECTORAL EN BENEFICIO DE LA LIBERTAD Y AUTENTICIDAD DE SUFRAGIO DE LOS ELECTORES."

<sup>1</sup> RESPECTO A ESTA CITA, EL ARTÍCULO CORRELATIVO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES EL 251, PÁRRAFOS 3 Y 4.

19. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-124/2010 Y ACUMULADOS, ESTABLECIÓ QUE:

"LA PROPAGANDA ELECTORAL ESTÁ CONSTITUIDA POR EL CONJUNTO DE MEDIOS QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CIUDADANOS Y SIMPATIZANTES, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANA, LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS, CON LA FINALIDAD DE INFLUIR EN SU PREFERENCIA ELECTORAL. TAMBIÉN COMPRENDE CUALQUIER MENSAJE SIMILAR DESTINADO A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS A FAVOR O EN CONTRA DE ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS O PARTIDOS POLÍTICOS.

[...]

...PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL SE DEBE HACER UN ESTUDIO DE INTERPRETACIÓN RAZONABLE Y OBJETIVO, EN EL CUAL, EL ANÁLISIS DE LOS MENSAJES, IMÁGENES O ACCIONES, A LOS QUE SE ATRIBUYA UN COMPONENTE DE TAL NATURALEZA, NO SE CONFRONTEN ÚNICAMENTE CON LA LITERALIDAD DE LA NORMA, SINO QUE SE DEBE HACER UNA INTERPRETACIÓN BASADA EN LA SANA LÓGICA Y EL JUSTO JUICIO O RACIOCINIO.

DE LO ANTERIOR RESULTA INCUESTIONABLE QUE PUEDE CONSTITUIR PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL, ANTES DE LAS PRECAMPAÑAS, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS O CAMPAÑAS ELECTORALES, LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES DE RADIO, ESCRITOS, PUBLICACIONES, EXPRESIONES, IMÁGENES Y PROYECCIONES DE CUYO CONTENIDO EXPLÍCITO O IMPLÍCITO, SE ADVIERTA OBJETIVAMENTE LA FINALIDAD DE PROMOCIONAR A UN ASPIRANTE, PRECANDIDATO, CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, A PARTIR DE ELEMENTOS QUE INDUZCAN AL CIUDADANO A PENSAR DE DETERMINADA MANERA (POSITIVA O NEGATIVA), CON LA INTENCIÓN DE INFLUIR AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL VOTO CIUDADANO PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, YA SEA DE FORMA DIRECTA O A MANERA DE PUBLICIDAD COMERCIAL PARA PROMOCIONAR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ENTRE LOS CUALES ESTÁN INCLUIDAS LAS PÁGINAS WEBS DE INTERNET, DADO QUE ÉSTAS CONSTITUYEN AL IGUAL QUE LA RADIO, Prensa ESCRITA Y LA TELEVISIÓN, UN INSTRUMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PERSUASIVA, ADEMÁS QUE LA PUBLICIDAD EN GENERAL CONTIENE MENSAJES EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS O CONNOTATIVOS, ORIENTADOS A PLANTEAR IDEAS, CONCEPTOS O INCLUSO PATRONES DE CONDUCTA AL DESTINATARIO QUE SE VE ENVUELTO EN ESA COMUNICACIÓN, QUE NORMALMENTE VA ENLAZADA CON IMÁGENES, DATOS O CONCEPTOS CON LA FINALIDAD DE PERSUADIRLO A ASUMIR DETERMINADA CONDUCTA O ACTITUD.

ASÍ, LA PUBLICIDAD COMERCIAL, CON MENCIONES DE NOMBRES DE CANDIDATOS O PARTIDOS POLÍTICOS PUEDE ENTONCES INDUCIR A LOS RECEPTORES DEL MENSAJE, EMITIENDO DIRECTRICES PARA ACTUAR O DE PENSAR EN DETERMINADA FORMA Y DE ESA FORMA CONDUCIRLOS A UN FIN O RESULTADO CONCRETO, O MANTENER UNA IMAGEN O PERCEPCIÓN A FAVOR O EN CONTRA DE ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS O PARTIDOS POLÍTICOS DIFUNDIDA ANTES DE LAS PRECAMPAÑAS, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS O EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

CONFORME ESTO, PARA QUE LA PROPAGANDA COMERCIAL DIFUNDIDA EN UN PROCESO ELECTORAL, CONSTITUYA UNA INFRACCIÓN EN LA MATERIA DEBE CONTENER, O SE DEBE DESPRENDER DE AQUÉLLA, LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LA NORMA, ES DECIR, AQUÉLLOS QUE TENGAN POR OBJETO GENERAR UNA IMPRESIÓN, IDEA, CONCEPTO CONSTANTE EN EL RECEPTOR, DE UN ASPIRANTE, PRECANDIDATO, O DE UN PARTIDO POLÍTICO, SU EMBLEMA, O DE SUS CANDIDATOS.

POR OTRA PARTE, CABE CONSIDERAR QUE LA NATURALEZA DE LA CONDUCTA CALIFICADA COMO PROPAGANDA ELECTORAL ES INDEPENDIENTE DEL EFECTO QUE PUEDA TENER, O DE QUE EFECTIVAMENTE EL SUJETO LOGRE MEDIANTE LA ACCIÓN QUE EJERCITA, EL FIN QUE PERSIGUE CON ELLA. POR TANTO, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN LA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA ELECTORAL SE INCLUYA LA MENCIÓN A LA FINALIDAD DE LA CONDUCTA, NO IMPLICA QUE LA ACTUALIZACIÓN DE ESE TIPO DE CONDUCTAS, DEPENDA DE QUE LOS FINES QUE CON ELLAS SE PERSIGAN SEAN EFECTIVAMENTE ALCANZADOS, ES DECIR, PARA QUE LA CONDUCTA SE ADECUÉ AL CONCEPTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL QUE DE PROPAGANDA ELECTORAL SE TIENE, BASTA CON QUE TENGA LUGAR EN EL MUNDO FÁCTICO, CON INDEPENDENCIA DE LOS EFECTOS QUE PUEDAN SER REALMENTE ALCANZADOS CON ELLA."

20. QUE LA SALA SUPERIOR EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA JURISPRUDENCIA QUE SE TRANSCRIBE Y LA DECLARÓ FORMALMENTE OBLIGATORIA, BAJO EL RUBRO SIGUIENTE:

**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.** - EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 228, PÁRRAFOS 3 Y 4, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA PROPAGANDA ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL SE DIFUNDEN CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA, LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS; ESTO ES, SE TRATA DE UNA FORMA DE COMUNICACIÓN PERSUASIVA PARA OBTENER EL VOTO DEL ELECTORADO O DESALENTAR LA PREFERENCIA HACIA UN CANDIDATO, COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO. EN ESE SENTIDO, SE DEBE CONSIDERAR COMO PROPAGANDA ELECTORAL, TODO ACTO DE DIFUSIÓN QUE SE REALICE EN EL MARCO DE UNA CAMPAÑA

COMICIAL, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE DESENVUELVA EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, PUBLICITARIA O DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, CUANDO EN SU DIFUSIÓN SE MUESTRE OBJETIVAMENTE QUE SE EFECTÚA TAMBIÉN CON LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA, POR INCLUIR SIGNOS, EMBLEMAS Y EXPRESIONES QUE LOS IDENTIFICAN, AUN CUANDO TALES ELEMENTOS SE INTRODUCAN EN EL MENSAJE DE MANERA MARGINAL O CIRCUNSTANCIAL.

**21. QUE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARTICULARMENTE, RESPECTO DE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN MEDIOS IMPRESOS, EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-449/2012, EXPRESÓ:**

EN SUMA, ESTA SALA SUPERIOR ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTORIZA UNA RESTRICCIÓN AL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN E IMPRENTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DURANTE LOS TRES DÍAS ANTERIORES, ESPECÍFICAMENTE, CUANDO SU EJERCICIO TENGA COMO PROPÓSITO, LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL REFERIDO PERÍODO.

TAL RESTRICCIÓN, COMO YA SE ADELANTÓ, APUNTA AL PROPÓSITO ÚLTIMO DE QUE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, SE REALICE MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS. EN ESTE SENTIDO, EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL COBRA UN PAPEL DE ESPECIAL RELEVANCIA EN TANTO PERSIGUE, QUE NINGUNO DE LOS CONTENDIENTES ELECTORALES OBTENGA SOBRE LOS DEMÁS CANDIDATOS, PARTIDOS Y COALICIONES, VENTAJAS INDEBIDAS PARA LA OBTENCIÓN LEGÍTIMA DEL VOTO CIUDADANO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO BASE III, APARTADO A, INCISO G) PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 41 APARTADO C, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO C FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS. 1º PÁRRAFO 2; 5º PÁRRAFO 1; 24 PÁRRAFO 2, 209 PÁRRAFO PRIMERO, 210 PÁRRAFOS 1 Y 3, 213 PÁRRAFO 2, 242 PÁRRAFO 3; 251 PÁRRAFO 6, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 4º, 5º, 45 PÁRRAFO SEGUNDO, 48, 82 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 135, 139, 147 FRACCIÓN XXXI, 222, 241 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, Y 242 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 246 Y 347 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES, DELEGACIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, CESAR LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y PROGRAMAS DURANTE EL PERÍODO DEL SIETE DE NOVIEMBRE AL DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, QUE COMPRENDE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EXCEPTUÁNDOSE, LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA, ASÍ COMO AQUELLOS EN LOS QUE RESULTE IMPRESCINDIBLE SU DIFUSIÓN DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

**SEGUNDO.** EN EL PERÍODO DE REFLEXIÓN QUE COMPRENDE LOS TRES DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL, ES DECIR, TRES, CUATRO Y CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, Y DURANTE LA PROPIA JORNADA ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIA A CELEBRASE EL SEIS DE DICIEMBRE, QUEDA PROHIBIDA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, DE PROPAGANDA O DE PROSELITISMOS ELECTORALES Y QUEDA PROHIBIDA SU DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO RADIO Y TELEVISIÓN.

**TERCERO.** LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS, DURANTE LOS DÍAS TRES, CUATRO Y CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, Y DURANTE LA PROPIA JORNADA ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIA DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO SIGUIENTE:

- TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SE DIFUNDA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE PREVIAMENTE HAYAN CONTRATADO, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES, INCLUYENDO LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR O ADQUIRIR TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN.
- RETIRAR SU PROPAGANDA ELECTORAL QUE SE ENCUENTRE EN UN RADIO DE CINCUENTA METROS DE LOS LUGARES DONDE SE INSTALARÁN LAS CASILLAS ELECTORALES.

**CUARTO.** DURANTE EL PERIODO DE REFLEXIÓN COMPRENDIDO ENTRE LOS TRES DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL Y EL DE LA JORNADA ELECTORAL, ES DECIR, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PERMANECE VIGENTE LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES FEDERALES Y ESTATALES, COMO DE LOS MUNICIPIOS Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO. LAS ÚNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERÁN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.

EN EL MISMO PERIODO, CONTINÚA VIGENTE LA PROHIBICIÓN PARA LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LABORES O GESTIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**QUINTO.** DURANTE EL PERIODO DE REFLEXIÓN COMPRENDIDO ENTRE LOS TRES DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL Y EL DE LA JORNADA ELECTORAL, QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACIÓN Y LA DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA SEA IMPRESO, ELECTRÓNICO, RADIO O TELEVISIÓN INCLUSIVE, DE RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN QUE TENGAN POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS.

**SEXTO.** LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN QUE SE REALICEN. EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, PODRÁN HACERSE PÚBLICOS A PARTIR DE LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ZONAS DE HUSOS HORARIOS MÁS OCCIDENTALES DEL PAÍS, ESTO ES, A PARTIR DE LAS VEINTE HORAS DEL CENTRO, DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**SÉPTIMO.** NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**OCTAVO.** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

**NOVENO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

- Rúbricas.

## Publicación No. 1270-A-2015

IEPC/CG/A-120/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL ACUERDO IEPC/CG/A-019/2015, RELATIVO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, RATIFICADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG/A-105/2015.**

**ANTECEDENTES**

- I. EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014, SE SIGNÓ EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
- II. EL 16 DE MARZO DE 2015, EL CONSEJO GENERAL EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO IEPC/CG/A-019/2015 EN EL QUE SE APROBARON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE SE UTILIZARON DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL TERRITORIO CHIAPANECO.
- III. EL 19 DE JULIO DE 2015, SE LLEVÓ A CABO LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- IV. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CONCLUYÓ LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL EL DÍA VIERNES 24 DE JULIO DEL 2015, REALIZANDO EL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 305, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASENTANDO LOS RESULTADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DECRETÁNDOSE UN EMPATE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVER A CHIAPAS Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
- V. EL 27 DE JULIO DE 2015, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVER A CHIAPAS Y DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL INTERPUSIERON JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL, Y LA NO DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015.
- VI. EL 31 DE AGOSTO DE 2015, EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESOLVIÓ EN EL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015, ACUMULADOS. CONFIRMANDO EL CÓMPUTO MUNICIPAL Y EN ATENCIÓN A QUE EXISTIÓ UN EMPATE EN EL RESULTADO DE LA MISMA, DETERMINÓ NO EMITIR LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ. Y REQUIRIÓ AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EMITIERA DENTRO DEL PLAZO LEGAL, LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA RESPECTIVA, EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- VII. EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL EN LOS EXPEDIENTES SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015 CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE TEECH/JNE-M/009/2015 Y SU ACUMULADO.
- VIII. EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 014 SIGNADO POR EL C. LIMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN, DIPUTADO SECRETARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, HIZO DEL CONOCIMIENTO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL DECRETO NÚMERO 008, POR EL QUE CONVOCÓ A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

TAPILULA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

- IX. EL 15 DE OCTUBRE DEL 2015, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REALIZÓ LA DECLARATORIA DE INICIO Y APROBÓ EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, A CELEBRARSE EL 06 DE DICIEMBRE DE 2015; APROBANDO EN ESA MISMA SESIÓN EL ACUERDO IEPC/CG/A-105/2015, POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN LO QUE APLIQUE ÚNICAMENTE PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; Y

#### CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO B, INCISO A), NUMERAL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL Y LAS LEYES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES; ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN; OBSERVACIÓN ELECTORAL; CONTEOS RÁPIDOS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES.
2. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135, INCISOS F) Y P), DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ASÍ MISMO, EJERCERÁ LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.
3. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE EFECTUÓ EL DOMINGO 19 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.
4. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN VIRTUD DE HABERSE DECLARADO UN EMPATE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO LA MÁS ALTA VOTACIÓN Y UNA VEZ QUE SE RESOLVIERON LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDIENTES, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS CONVOCÓ A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 008, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 43, DEL CÓDIGO COMICIAL.
5. QUE CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 45, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL AJUSTÓ LOS PLAZOS RELATIVOS A LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO, PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EL 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DECLARÓ EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
7. QUE EL ARTÍCULO 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: CONTRIBUIR AL

DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA.

8. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.
9. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
10. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN III, QUE ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, EN CONCURRENCIA CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO VIGILAR QUE EL MISMO SE REALICE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; ASÍ COMO CUIDAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.
11. QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL CITADO EN EL CONSIDERADO PREVIO, EN SUS FRACCIONES XII Y XIII, DISPONE QUE CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, APROBAR EL MODELO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO EMITA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO PROPORCIONAR A LOS DEMÁS ÓRGANOS ELECTORALES LA DOCUMENTACIÓN Y LAS FORMAS QUE APRUEBEN PARA LAS ACTAS DEL PROCESO ELECTORAL Y LOS ELEMENTOS ÚTILES NECESARIOS.
12. QUE EL ARTÍCULO 153 FRACCIONES X Y XXXII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERÁ ORIENTAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES; ASÍ COMO PROVEER A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. EJERCER Y ATENDER OPORTUNAMENTE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES U OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.
13. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 157 FRACCIONES I, IV Y VII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, APOYARÁ LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS CASILLAS Y DE SUS MESAS DIRECTIVAS; RECABARÁ DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUS SESIONES Y LA DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS ELECTORALES; Y ESTABLECERÁ LA LOGÍSTICA Y OPERATIVO PARA OBTENCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES.

14. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 81 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 167 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SON LOS ÓRGANOS ELECTORALES FORMADOS POR CIUDADANOS, FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACIÓN Y REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL SUFRAGIO DE LAS SECCIONES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS, SIENDO RESPONSABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES APLICABLES, DE RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISIÓN Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; GARANTIZAR EL SECRETO DEL VOTO Y ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
15. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 NUMERALES 1, 3 Y 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CON SIETE FUNCIONARIOS -UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, DOS ESCRUTADORES, Y TRES SUPLENTE GENERALES- DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
16. QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 84, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 170, FRACCIONES I, IV, Y VI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SON ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESA DIRECTIVA DE CASILLA, INSTALAR Y CLAUSURAR LA CASILLA, PERMANECER EN LA CASILLA DESDE SU INSTALACIÓN HASTA SU CLAUSURA; E INTEGRAR LOS PAQUETES CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA ELECCIÓN, ASÍ COMO CON EL MATERIAL ELECTORAL PARA ENTREGARLOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVO, EN LOS TÉRMINOS Y FORMAS ESTABLECIDOS.
17. QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 85 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 171, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SON ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA: COMO AUTORIDAD ELECTORAL, PRESIDIR LOS TRABAJOS DE LA MESA DIRECTIVA Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ELECTORALES, A LO LARGO DEL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL; RECIBIR DE LOS CONSEJOS ELECTORALES LA DOCUMENTACIÓN, ÚTILES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASILLA, Y CONSERVARLOS BAJO SU RESPONSABILIDAD HASTA LA INSTALACIÓN DE LA MISMA; IDENTIFICAR A LOS ELECTORES EN EL CASO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3, DEL ARTÍCULO 278 DE LA LEY Y 278 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA; MANTENER EL ORDEN EN LA CASILLA Y EN SUS INMEDIACIONES, CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA SI FUESE NECESARIO; SUSPENDER, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, LA VOTACIÓN EN CASO DE ALTERACIÓN DEL ORDEN O CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES QUE IMPIDAN LA LIBRE EMISIÓN DEL SUFRAGIO, EL SECRETO DEL VOTO O QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS ELECTORES, DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS O DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA; RETIRAR DE LA CASILLA A CUALQUIER PERSONA QUE INCURRA EN ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN, IMPIDA LA LIBRE EMISIÓN DEL SUFRAGIO, VIOLE EL SECRETO DEL VOTO, REALICE ACTOS QUE AFECTEN LA AUTENTICIDAD DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, INTIMIDE O EJERZA VIOLENCIA SOBRE LOS ELECTORES, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS O DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA; PRACTICAR, CON AUXILIO DEL SECRETARIO Y DE LOS ESCRUTADORES Y ANTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES, EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO; CONCLUIDAS LAS LABORES DE LA CASILLA, TURNAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO ELECTORAL LA DOCUMENTACIÓN Y LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 299 DE LA LEY Y 300 DEL CÓDIGO ELECTORAL, Y FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE AL EXTERIOR DE LA CASILLA LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES.
18. QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 86, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 172 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES ATRIBUCIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, LEVANTAR DURANTE LA JORNADA ELECTORAL LAS ACTAS Y DISTRIBUIRLAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS; CONTAR INMEDIATAMENTE ANTES DEL INICIO DE LA VOTACIÓN Y ANTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, LAS BOLETAS ELECTORALES RECIBIDAS Y

ANOTAR EL NÚMERO DE FOLIOS DE LAS MISMAS EN EL ACTA DE INSTALACIÓN; COMPROBAR QUE EL NOMBRE DEL ELECTOR FIGURE EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE; RECIBIR LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; E INUTILIZAR LAS BOLETAS SOBRANTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 290 INCISO A, PÁRRAFO 1 DE LA LEY, Y EL 292 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

19. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 87, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 173 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SON ATRIBUCIONES DE LOS ESCRUTADORES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CONTAR LA CANTIDAD DE BOLETAS DEPOSITADAS EN CADA URNA, Y EL NÚMERO DE ELECTORES QUE VOTARON CONFORME A LAS MARCAS ASENTADAS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CERCIORÁNDOSE DE QUE AMBAS CIFRAS SEAN COINCIDENTES Y, EN CASO DE NO SERLO, CONSIGNAR EL HECHO; CONTAR EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS EN FAVOR DE CADA CANDIDATO O FÓRMULA; Y AUXILIAR AL PRESIDENTE O AL SECRETARIO EN LAS ACTIVIDADES QUE LES ENCOMIENDEN.
20. QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 273, NUMERAL 5 INCISO B, 294 NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 271, 285, 295 Y 296 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL DÍA DE LA ELECCIÓN, SE LEVANTARÁ EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y LAS ACTAS RELATIVAS AL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, MISMAS QUE DEBERÁN CONTENER EL APARTADO DE NOMBRE COMPLETO Y EL ESPACIO EN DONDE DEBERÁN ESTAMPAR SU FIRMA AUTÓGRAFA, SIN EXCEPCIÓN TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE ACTÚAN COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA.
21. QUE SE REQUIERE PREVER LO NECESARIO PARA LA OPORTUNA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 268 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN DONDE ESTABLECE QUE A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS ANTES AL DE LA ELECCIÓN, DEBERÁN ESTAR EN PODER DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS QUE SERÁN SELLADAS AL REVERSO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO.
22. QUE ES NECESARIO AJUSTAR LOS DISEÑOS DE LAS ACTAS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE CONFORMIDAD CON LAS OBSERVACIONES QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REALIZÓ AL MATERIAL DIDÁCTICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.
23. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 157, FRACCIÓN II Y III, DEL MULTICITADO CÓDIGO DE ELECCIONES, ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, ELABORAR LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE A EFECTO EMITA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL, DEL MISMO MODO PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.
24. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y ESTE CÓDIGO, QUE REALIZAN LOS CIUDADANOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CON OBJETO DE INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, COMPRENDIENDO LAS ETAPAS SIGUIENTES: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL Y RESULTADOS, Y DECLARACIONES DE VALIDEZ O NULIDAD DE LAS ELECCIONES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO B, INCISO A NUMERAL 5, 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 NUMERAL 1, 3 Y 5, 84, 85, 86, 87, 273 NUMERAL 5 INCISO B, 294 NUMERAL 1, Y 278 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DEL ESTADO DE CHIAPAS; 42, 43, 44, 45 PÁRRAFO SEGUNDO, 134, 135 INCISOS F Y P, 136, 139, 147 FRACCIONES II, III, XII, XIII Y XXXI, 153 FRACCIÓN X Y XXXII, 157 FRACCIÓN I, II, III, IV Y VII, 167, 170 FRACCIONES I, IV Y VI, 171, 172, 173, 219, 271, 268, 278, 285, 295, 296 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES VIII Y IX, DEL CITADO CÓDIGO, EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** SE DEJA SIN EFECTO LA PARTE NORMATIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEPC/CG/A-019/2015 DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2015, EN LO RELATIVO A LOS DISEÑOS DE LAS ACTAS ELECTORALES A UTILIZAR EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**SEGUNDO.** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE ESTABLECE QUE SON SIETE LOS FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA -UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, DOS ESCRUTADORES Y TRES SUPLENTE COMUNES-, SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS DISEÑOS DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL (IEPC-01), ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA (IEPC-02), HOJA DE INCIDENTES (IEPC-03), CONSTANCIA DE CLAUSURA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL (IEPC-04) Y AL CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, A UTILIZAR EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2015; MISMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.** LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA IMPRESIÓN DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL ACUERDO SEGUNDO, A UTILIZAR EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2015.

**CUARTO.** EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**QUINTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑO, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

- Rúbricas.



PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016
ELECCION DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS
ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

FOLIO: 000



ESCRIBA FUENTE EN EL ACTA CON BOLÍGRAFO TINTA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SIGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES.
COPIE Y ANOTE LA INFORMACIÓN DE SU "MONEDONARIO DE FUNCIONARIO DE CASILLA":

MUNICIPIO: (Con Llave) SECCION: (Con llaves)

LA CASILLA SE INSTALO EN:
Y SU INSTALACION EMPEZO A LAS: (Con llaves) A.M. DEL DIA 08 DE DICIEMBRE DE 2015.

ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, MARQUE CON "X" SI EL FUNCIONARIO FUE TOMADO DE LA FILA DE VOTANTES Y ASEGURESE QUE FIRMEN TODOS LOS QUE ESTEN PRESENTES EN LA INSTALACION DE LA CASILLA:

Table with columns for roles: PRESIDENTE, SECRETARIO, 1er. ESCRUTADOR, 2o. ESCRUTADOR. Includes checkboxes for presence and signature.

CUENTE DE UNA EN UNA EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Y ANOTE LA CANTIDAD:

Form for recording the total number of ballots received.

ESCRIBA EL NUMERO DE LOS FOLIOS INICIAL Y FINAL DE LAS BOLETAS RECIBIDAS:
ELECCION DE AYUNTAMIENTO:

Form for recording the initial and final page numbers of received ballots.

ESCRIBA EL TOTAL DE ELECTORES QUE ESTAN EN LA LISTA NOMINAL:

Form for recording the total number of voters on the nominal list.

ESCRIBA EL TOTAL DE ELECTORES QUE ESTAN EN LA LISTA QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL (LISTA NOMINAL ADICIONAL), SOLO EN CASO DE HABERLA RECIBIDO. SI NO LA RECIBIO ESCRIBA CEROS.

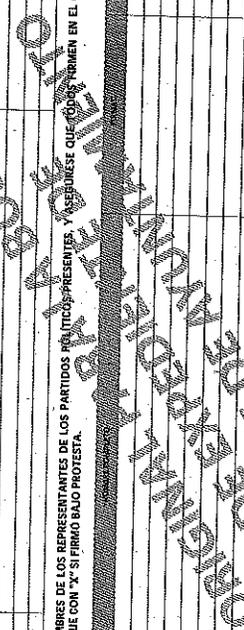
Form for recording the total number of voters on the additional list.

- ¿ALGÚN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO FIRMO O SELLO LAS BOLETAS?
¿ALGÚN REPRESENTANTE QUE FIRMO?
¿CUANDO LA URNA FUE ARMADA ANTE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS PRESENTES?
¿COMPROBO QUE LA URNA ESTABA VACIA?
¿LA URNA SE COLOCO A LA VISTA DE TODOS?
¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE LA INSTALACION DE LA CASILLA?
DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE REGISTRARON EN LA HOJA DE INCIDENTES, MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA.

Main table for recording incidents and signatures during the election process.

SI ALGÚN REPRESENTANTE FIRMO BAJO PROTESTA, ESCRIBA EL PARTIDO POLÍTICO Y LA RAZÓN:
ESCRIBA EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE ESCRITOS DE INCIDENTES QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAYAN PRESENTADO DURANTE LA VOTACION Y METALOS EN LA BOLSA DE EXPEDIENTE DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.
UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, RETIENE EL ORIGINAL EN LA BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO Y ENTREGUE COPIA LEGIBLE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES SEGUN EL ORDEN DE REGISTRO.
SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON SU CARRO EN LA OFICINA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL, EN EL PABILLON COMUNAL, DEL PARAJE PALMERO, 265 Y 266 DEL COMISO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA.









PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016

CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES  
DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE

**MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO**  
PARA CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS  
(Para llenar el Acta IEPC-02)

Cuando termine de llenar y revisar los datos de estas hojas, cópielos en los apartados correspondientes del Acta final de escrutinio y cómputo en casilla de la elección de Miembros de Ayuntamiento.

Escriba a continuación el número de sección, el tipo y el número de casilla:

SECCIÓN:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> (Con número)	TIPO DE CASILLA			
		<input type="checkbox"/> BÁSICA (Marque con "X")	<input type="checkbox"/> CONTIGUA (Escriba el número)	<input type="checkbox"/> EXTRA ORDINARIA (Escriba el número)	<input type="checkbox"/> CONTIGUA (Escriba el número)

Escriba estos datos de identificación de la casilla en el apartado 2 del Acta final de escrutinio y cómputo en casilla de la elección de Miembros de Ayuntamiento.

## OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

Lea cuidadosamente las instrucciones y conteste con lápiz en los recuadros correspondientes. En los recuadros que lleven número, llenar los 3 lugares como en los siguientes ejemplos: 001, 112, 123.



### BOLETAS SOBANTES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

1. Por medio de dos rayas diagonales con bolígrafo tinta negra cancele las boletas sobrantes de Miembros de Ayuntamiento que no utilizó el elector.

2. Cunte las boletas canceladas y escriba la cantidad obtenida en este recuadro:

--	--	--

1er CONTEO

3. Realice un segundo conteo de las boletas canceladas y escriba el resultado en este recuadro:

--	--	--

2do CONTEO

4. Si el resultado obtenido en los dos conteos es igual, escríbalo en este recuadro

--	--	--

Si los resultados de los dos conteos no son iguales, vuelva a contar el total de boletas canceladas, hasta que esté seguro de tener la cantidad correcta.

(Escriba con número)

Escriba esta cantidad en el apartado **(2)** del Acta final de escrutinio y cómputo en casilla de la elección de Miembros de Ayuntamiento.



### TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA

1. Pida al primer escrutador que cuente a las personas que votaron, de la lista nominal de la siguiente

- Que cuente el total de marcas de "votó 2015" de la primera página de la lista nominal.
- Que anote el resultado en la parte inferior de esa página.
- Que repita esta operación en cada una de las páginas de la lista nominal.
- Que sume con calculadora o manualmente los totales que anotó en todas las páginas de la lista nominal.

2. Escriba el resultado del primer conteo:

--	--	--

1er CONTEO

3. Pida al primer escrutador que realice un segundo conteo de todas las marcas de "votó 2015" en cada una de las páginas de lista nominal y que las sume de nuevo con calculadora o manualmente.

4. Escriba el resultado del segundo conteo:

--	--	--

2do CONTEO

5. Si el resultado obtenido en los dos conteos anteriores es igual, escríbalo en el recuadro con la letra **(A)**.

Si los resultados de los dos conteos no son iguales, pida al escrutador que vuelva a contar las marcas de "votó 2015" en la lista nominal, hasta que esté seguro de tener la cantidad correcta.

--	--	--

(A)

Escriba esta cantidad en el apartado **(2)** del Acta final de escrutinio y cómputo en casilla de la elección de Miembros de Ayuntamiento.

6. Si recibió el listado adicional de resoluciones del Tribunal Electoral, pida al escrutador cuente en el listado adicional el total de marcas de "votó 2015" y escriba en el resultado en el recuadro con la letra **(B)**. De no haber recibido este listado adicional escriba tres ceros "000".

--	--	--

(B)

7. Sume con calculadora o manualmente **(A) + (B)** y escriba el resultado en el recuadro con la letra **(C)**.

--	--	--

(C)



### REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL

1. Pida al primer escrutador que cuente las marcas "votó 2015" en la relación de representantes de partidos políticos ante la mesa directiva de casilla y escriba el total en el recuadro con la letra **(D)**.

--	--	--

(D)

Escriba esta cantidad en el apartado **(3)** del Acta final de escrutinio y cómputo en casilla de la elección de Miembros de Ayuntamiento.



**TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON MÁS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL**

1. **Sume con calculadora o manualmente los apartados C + D y escriba el resultado en el recuadro B.**

Escriba esta cantidad en el apartado B del Acta final de escrutinio y cómputo en casilla de la elección de Miembros de Ayuntamiento.



**TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO**

1. El presidente de la mesa directiva abrirá la urna de la elección de Miembros de Ayuntamiento, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.

2. Pida al segundo escrutador que cuente los votos de la elección de Miembros de Ayuntamiento extraídas de la urna y escriba el resultado en el recuadro C.

Escriba esta cantidad en el apartado C del Acta final de escrutinio y cómputo en casilla de la elección de Miembros de Ayuntamiento.

**COMPARATIVO DEL TOTAL DE VOTOS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

1. ¿Son iguales las cantidades anotadas en los recuadros B y C?

SI (NO) (Marque con "X")

Escriba esta respuesta en el apartado D del Acta final de escrutinio y cómputo en casilla de la elección de Miembros de Ayuntamiento.



**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO**

1. Una vez que el presidente de casilla tenga los votos de la elección de Miembros de Ayuntamiento, pida a los escrutadores que:

- Saquen de la caja paquete electoral la guía de apoyo para la clasificación de los votos de Miembros de Ayuntamiento y la extiendan sobre una superficie plana, como una mesa.
- Identifiquen y separen las boletas sobrantes y los votos emitidos (formando montoncitos o apilándolos) orientándose con las figuras de la guía, y colocando sobre ésta las boletas según corresponda, en el siguiente orden:

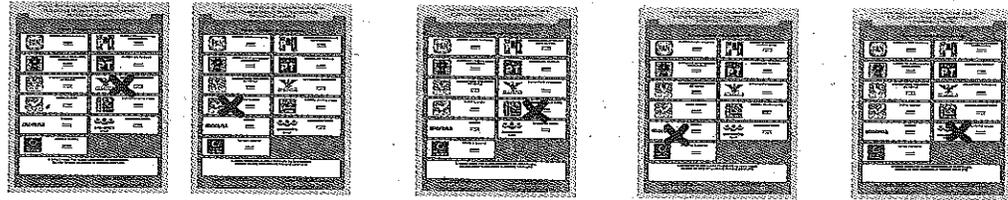
- Las boletas sobrantes, son aquellas que el secretario de casilla inutilizó con dos rayas diagonales y que permanecen adheridas al talón foliado.



Los escrutadores contarán las boletas extraídas de la urna; y bajo la supervisión del presidente, clasificarán las boletas para determinar:

- El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes (en los que el elector marca más de un cuadro o logotipo que contienen el mismo nombre del candidato):





Algunos otros ejemplos de formas válidas para marcar el voto pueden ser las siguientes:

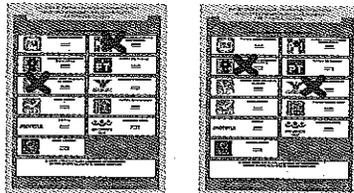


También se puede marcar con una palabra o frase como alguna de éstas:

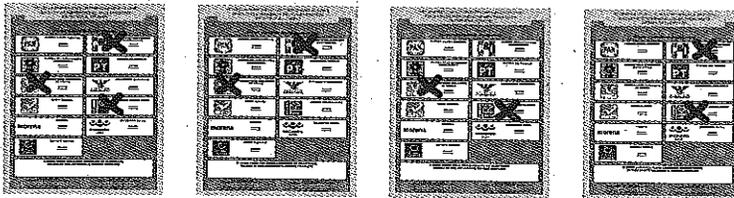
“Sí”, “aquí es”, “lo mejor”, “me gusta”, entre otras.

Si la marca sale del recuadro, pero es evidente la decisión del elector, el voto cuenta para el partido político o candidatos marcados.

— Los votos a favor de candidato de combinación de candidatura común:



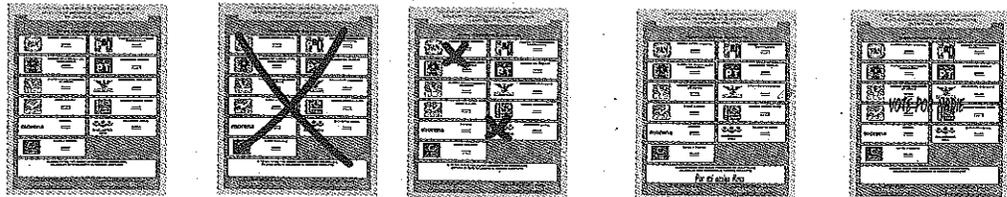
— Los votos a favor de candidato de combinación de coalición:



— Los votos a favor de candidatos no registrados:



— El número de votos que sean nulos (boletas en blanco, boletas marcadas en su totalidad, boletas marcadas en dos o más recuadros de partidos políticos con nombres diferentes de candidatos o boletas donde no se pueda determinar a favor de quién se emitió el voto):





### **Certificación**

El suscrito licenciado Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo de Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 153 fracción XXIX, del Código de Elecciones y Participaciones Ciudadana.

### **Certifico y Hago Constar**

Que las presentes copias fotostáticas, constante de doce fojas útiles, relativas al Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana por el que se aprueba modificar el Acuerdo IEPC/CG/A-019/2015, relativo a las especificaciones técnicas y los modelos de la documentación electoral para el Proceso Electoral local Ordinario 2014-2015, ratificado en Sesión Extraordinaria mediante el Acuerdo IEPC/CG/A-105/2015; aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha cinco de noviembre, coinciden fiel y exactamente con los originales que tuve a la vista y que obran en los archivos del Consejo General de este Organismo Electoral.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.- Doy fe.- Rúbrica.

## Publicación No. 1271-A-2015

IEPC/CG/A-121/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. Así también, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VI. Que derivado del Acuerdo INE/CG165/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014, celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de organismos públicos locales electorales, el día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VII. Que el 07 de octubre de 2014, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, para la elección de Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos en esta Entidad.
- VIII. Que en términos del artículo 233, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro del plazo comprendido entre el 10 y el 15 de junio de 2015, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Morena, Encuentro Social y Mover a Chiapas, presentaron ante este organismo electoral las solicitudes de registro de sus candidatos a los cargos de Miembros de los Ayuntamientos en el Municipio de Tapilula, Chiapas. Por lo que respecta al Partido Humanista, no registro planilla de candidatos para contender en la elección celebrada en ese municipio.
- IX. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del presente año.
- X. Que el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, celebró sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles 22 de julio de 2015, para llevar a cabo el cómputo municipal, en términos del artículo 305 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, concluyendo dicha sesión el 24 de julio de este mismo

- año. Declarándose que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas empataron con la cantidad de mil ochocientos votos (1,800).
- XI. Que dicho resultado fue recurrido ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, bajo el expediente TEECH/JNE-M/009/2015, y su acumulado TEECH/JNE-M/065/2015; así como ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SX-JRC-267/2015 y su acumulado SX-JRC-275/2015, y por último, confirmado en virtud del desechamiento que realizó la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-689/2015.
  - XII. Que en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG843/2015, por el que se determina la instancia de los partidos políticos nacionales del Trabajo y del otrora Partido Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local.
  - XIII. Que el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de octubre de 2015, mediante Decreto número 008 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 30, fracción XXVII; 43, párrafo primero, 44 y 45, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la Convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias para elegir a Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.
  - XIV. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-104/2015, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el Cronograma de Actividades para el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.
  - XV. Que en sesión de fecha 15 de octubre del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC-CG-A-105-2015, por el que se ratifican diversos acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en lo que aplique únicamente para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 a celebrarse en ese municipio.
  - XVI. Que en sesión celebrada el 17 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC-CG-A-107-2015, por el que se determina el tope de gastos de campaña electoral que deberán observar los partidos políticos y sus candidatos en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.
  - XVII. Que en sesión llevada a cabo en esa misma fecha, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el Acuerdo IEPC-CG-A-109-2015, por el que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en el que se elegirán a Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.
  - XVIII. Que durante esa misma sesión, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el Acuerdo IEPC-CG-A-110-2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, a otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.
  - XIX. Que en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG898/2015, mediante el cual se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Tapilula, en el Estado de Chiapas, y se modifican los acuerdos INE/ACRT/33/2015 e INE/JGE63/2015 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.
  - XX. Que los partidos políticos nacionales denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena,

Encuentro Social y el Partido del Trabajo, se encuentran debidamente acreditados ante este organismo electoral para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016. Asimismo, los Partidos Chiapas Unido y Mover a Chiapas gozan de registro como partidos políticos estatales, mismo que surtió sus efectos a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

- XXI. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 109 fracciones I y II, y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como el párrafo segundo del artículo 2 de los lineamientos aplicables, los partidos políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y el Partido del Trabajo, celebraron asambleas para aprobar su participación bajo la modalidad de candidatura común en la elección de Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Tapilula, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- XXII. Que el Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, en sesión extraordinaria número 12, de la Comisión Política Permanente de fecha 30 de octubre de 2015, y con fundamento en el artículo 9 y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, aprobó la suscripción del Acuerdo de Candidatura Común para postular al mismo candidato en la elección de Miembros de Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas, con los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y el Partido del Trabajo, autorizando para su firma, a su Presidente el Profesor Miguel Ángel Córdova Ochoa.
- XXIII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción VI y VII, de sus propios Estatutos, aprobó mediante acuerdo CPE-CHIS-03/2015 de fecha 01 de noviembre de 2015, contender en candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas.
- XXIV. Que la Asamblea del Consejo Político Estatal, del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en esta Ciudad Capital, con fecha 19 de noviembre de 2014, con fundamento en los artículos 7, 9, 86 fracción IX, 119 fracción XXV, 196, y demás relativos de los Estatutos de ese Instituto Político, aprobó la suscripción del convenio de candidatura común con otros Institutos Políticos; aunado a lo anterior, mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de marzo de 2015, se autorizó al Comité Directivo Estatal de Chiapas, para acordar, celebrar, modificar y suscribir, en tiempo y forma, los convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a ese Instituto Político, para postular candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamientos en esta Entidad, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XXV. Que mediante Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, de fecha 30 de octubre de 2015, se aprobó el Convenio de candidatura común, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatos que integran la planilla para Miembros del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapilula, Chiapas, a elegirse en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016.
- XXVI. Que en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 24 de octubre de 2015, se aprobó el convenio de candidatura común para contender en la elección extraordinaria del Municipio de Tapilula, Chiapas.
- XXVII. Que con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 67, con relación al artículo 109, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como en los artículos 4, 5, 6 y 7 de los lineamientos aplicables, con fecha 03 de noviembre de 2015, los partidos políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y el Partido del Trabajo, presentaron ante la oficialía de partes de este organismo electoral, la solicitud para contender en candidatura común en la elección de Miembros de Ayuntamiento, en el Municipio de Tapilula, Chiapas, mediante escrito signado por sus respectivos representantes ante el Consejo General, los ciudadanos, Mercedes Nolberida León Hernández, Mauricio Mendoza Castañeda, Hiber Gordillo Nájuez, Rodolfo Luis Chanona Suárez, y Mario Cruz Velázquez, acompañado del Acuerdo de candidatura común suscrito por los funcionarios partidistas facultados para ello: Miguel Ángel Córdova Ochoa, Presidente Estatal de Chiapas Unido; Oscar Eduardo

Ramírez Aguilar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Roberto Armando Albores Gleason, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Rosendo Galíndez Martínez, Presidente Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas; y Mario Humberto Vázquez López, Coordinador General del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas; con la finalidad de participar bajo esa modalidad en la elección de Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Tapilula, Chiapas, anexando la documentación con la que tienen la intención de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales antes citados, cuyo contenido se tiene como si a la letra se insertare, los cuales se señalan a continuación:

**DE LOS PARTIDOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA  
Y DEL TRABAJO.**

- a) Original del oficio de fecha 03 de noviembre de 2015, constante de 01 foja útil, dirigido a la Mtra. María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente de este organismo electoral, mediante el cual los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y el Partido del Trabajo, presentaron a través de sus respectivos representantes, los ciudadanos, Hiber Gordillo Nañez, Mauricio Mendoza Castañeda, Rodolfo Luis Chanona Suárez, Mercedes Nolberida León Hernández, y Mario Cruz Velázquez, la solicitud para contender en candidatura común en la elección de Miembros de Ayuntamiento, del Municipio de Tapilula, Chiapas; anexando la documentación con la que pretenden obtener el registro correspondiente para contender en esa modalidad en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- b) Original del Acuerdo de candidatura común, para postular al mismo candidato en la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, que celebran los Partidos Políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y el Partido del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, suscrito por los ciudadanos Miguel Ángel Córdova Ochoa, Presidente Estatal de Chiapas Unido; Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Roberto Armando Albores Gleason, Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Rosendo Galíndez Martínez, Presidente Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas; y Mario Humberto Vázquez López, Coordinador General del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas;
- c) Copia certificada y en medio digital, de la Plataforma electoral del Partido Chiapas Unido, para contender bajo la modalidad de candidatura Común.

**PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- a) Original de la Convocatoria emitida el 27 de octubre de 2015, para la celebración de la Trigesima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 29 de octubre del año en curso, constante de 02 fojas útiles.
- b) Original del acta de fecha 29 de octubre de 2015, instrumentada con motivo a la Trigesima segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, constante de 04 fojas útiles.
- c) Original correspondiente a la lista de asistencia a la Trigesima segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 29 de octubre del año que transcurre, constante de 01 foja útil.
- d) Original del escrito de fecha 29 de octubre de 2015, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, dirigido al Presidente de la Comisión Política del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, a través del cual solicita convocar a sesión extraordinaria a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Electoral de ese instituto político, con la finalidad de

que conozca, acuerde y autorice los convenios de participación del Partido en candidatura común y/o coalición con otros partidos políticos, constante de 01 foja útil.

- e) Original de la Convocatoria de fecha 29 de octubre de 2015, para la celebración de la décima segunda sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, llevada cabo el 30 de octubre del año en curso, constante de 02 fojas útiles.
- f) Original del acta de acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, instrumentada el 30 de octubre del año en curso, constante de 05 fojas útiles.
- g) Original de la lista de asistencia a la décima segunda sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 30 de octubre del año que transcurre, constante de 01 foja útil.
- h) Original del escrito de fecha 30 de octubre del año en curso, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Herrera Ruíz, Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, constante de 01 foja útil.
- i) Original de la convocatoria emitida el 29 de octubre del año en curso, para la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 31 de octubre de ese mismo año, constante de 02 fojas útiles.
- j) Original del acta de acuerdo instrumentada el 31 de octubre del año en curso, con motivo a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, constante de 05 cinco fojas útiles.
- k) Original de la lista de asistencia de la trigésima tercera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 31 de octubre del año en curso, constante de 01 foja útil.
- l) Copia certificada del nombramiento expedido a favor del C. Miguel Ángel Córdova Ochoa, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, por el periodo comprendido del 26 de julio al 25 de diciembre del año en curso, constante de 01 foja útil.
- m) Copia certificada de la Plataforma Política Electoral Estatal 2015 del Partido Chiapas Unido, constante de 24 fojas útiles.
- n) Original de la Constancia de fecha 03 de octubre del año en curso, expedida por el Lic. Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, en la cual certifica y hace constar que según documentos que obran en los archivos del Consejo General de este organismo electoral, el partido político estatal denominado Partido Chiapas Unido, se encuentra debidamente registrado para participar en las elecciones Estatales, Distritales y Municipales de la Entidad, en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y sujeto a las obligaciones que la Ley establece, constante de 01 foja útil.

#### **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

- a) Original del escrito de fecha 03 de noviembre de 2015, dirigido a la Mtra. María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente de este organismo electoral, signado por el Mtro. Mauricio Mendoza Castañeda, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este organismo electoral, a través del cual remite diversa documentación con motivo al convenio de candidatura común suscrito por su representado con los partidos políticos Chiapas Unido, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y del Trabajo.
- b) Copia certificada del instrumento notarial 2043, de fecha 10 diez de mayo de 2015, expedido por el licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, titular de la Notaria número 112, en el Estado, relativo a la fe de hechos de la celebración de la Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas, celebrada en esa misma fecha; en la que en el numeral Segundo de los Acuerdos que emitió el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México, por el que elige como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal al C. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, de acuerdo al artículo 67, fracción I, de los Estatutos de ese Instituto Político, constante de 02 fojas útiles.

- c) Copia certificada del escrito de fecha 11 de mayo de 2015, suscrito por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, a través del cual notifica a la Mtra. María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente de este organismo electoral, el cambio de la Dirigencia Estatal de ese instituto político, recayendo a favor del ciudadano Oscar Eduardo Ramírez Aguilar.
- d) Copia certificada del instrumento notarial 17,430, de fecha 02 dos de noviembre de 2015, expedido por el licenciado Raymundo Eduardo Cruz Aguilar, Notario Público sustituto de la Notaría número 22, en el Estado, relativo a la fe de hechos de la celebración de la Sesión del Consejo Político Estatal, celebrada el día 01 uno de noviembre de 2015; en la que se aprueba la solicitud al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México para que autorice al Diputado Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, suscribir convenio de candidatura común con otros partidos políticos a fines, para postular a miembros del Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2015-2016.
- e) Copia certificada de la Convocatoria a los CC. Integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas, para la Sesión del Consejo Político del Estado de Chiapas, a celebrarse el día 01 de noviembre de 2015. Constante de 01 foja útil.
- f) Copia certificada del Acuerdo CPE-CHIS-03/2015 del Consejo Político del Estado de Chiapas, de fecha 01 de noviembre de 2015, en cuyo numeral Segundo del acuerdo emitido, se aprobó de manera expresa la aprobación de contender en candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, con el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Partido del Trabajo, así como la posibilidad de que se unan a la candidatura común otros partidos políticos, para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el 06 de diciembre de 2015; la aprobación del convenio de candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, Plataforma Electoral, así como la postulación y registro de los candidatos a los distintos cargos de elección popular. Constante de 05 fojas útiles.
- g) Acuerdo CPN-18/2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en cuyo numeral Segundo del acuerdo emitido, se aprobó la ratificación de contender en candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, con el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Partido del Trabajo, así como la posibilidad de que se unan a la candidatura común otros partidos políticos, para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el 06 de diciembre de 2015. La ratificación del convenio de candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, plataforma electoral de la candidatura común, la postulación y registro como candidatura común, de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el 06 de diciembre de 2015.

#### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

- a) Copia certificada del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014, donde se autoriza al Comité Directivo Estatal, para iniciar pláticas políticas y elaborar proyectos de consenso con partidos políticos a fines con la intención de una posible suscripción de convenios de coalición y/o candidaturas comunes, con fundamento en los artículos 7, 9, 86 fracción IX, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos de ese Instituto Político y 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, documento constante de 10 fojas útiles.
- b) Copia certificada del instrumento notarial 138, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014, expedido por el licenciado Julio César Cancino Corzo, titular de la Notaría número 184, en el Estado, relativo a la fe de hechos de la celebración de la Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, celebrada en esa misma fecha; en la que al desahogar el numeral 3.1 del orden del día se aprueba el Acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal, para iniciar pláticas políticas y elaborar proyectos de Consejo con Partidos Políticos afines con la intención de una posible suscripción de convenios de coalición y/o candidaturas comunes de acuerdo a los artículos

7, 9, 86 fracción IX, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos de ese Instituto Político y 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, documento constante de 05 fojas útiles.

- c) Copia certificada del escrito sin número, de fecha 25 de marzo de 2015, signado por el Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el cual el Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político autoriza al Comité Directivo Estatal de Chiapas, para acordar, celebrar, modificar y suscribir convenio de coalición y/o candidatos comunes con las instancias competentes de los partidos políticos a fines, documento constante de 01 foja útil.
- d) Copia certificada del escrito con número CNPI/ST/0391, de fecha 27 de marzo de 2015, signado por el Dr. Jorge Mario Lescieur Talavera, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos internos, a través del cual remite al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, el Acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político, constante de 01 foja útil.

#### **PARTIDO NUEVA ALIANZA**

- a) Original de la Convocatoria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza a los CC. Integrantes del Consejo Estatal, para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día viernes 30 de octubre de 2015, constante de 02 fojas útiles.
- b) Original del Acta y lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, de fecha 30 de octubre de 2015, por el que se aprobó el Convenio de candidatura común, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatos que integran la planilla para miembros de Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapilula, Chiapas, a elegirse en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016; así como también, la Plataforma electoral que habrán de sostener y difundir la candidatura común que se apruebe, constante de 13 fojas útiles.
- c) Original del escrito signado por los integrantes del Comité de Dirección Nacional, dirigido C. Rosendo Galindez Martínez, Presidente de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, por el que autorizan que Nueva Alianza contienda bajo la figura de Candidatura Común en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016 en el municipio de Tapilula, Chiapas, y consecuentemente suscriba el o los convenios que resulten necesarios, sin perjuicio de la autorización que al respecto otorgue el Consejo Estatal, documento constante de 02 fojas útiles.
- d) Copia certificada, de la integración del Comité de Dirección Estatal del partido político nacional Nueva Alianza, expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 01 de julio de 2015, documento constante de 01 foja útil.

#### **PARTIDO DEL TRABAJO**

- a) Original de la certificación del registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de diciembre de 2014, constante de 01 foja útil.
- b) Original de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 12 de diciembre de 2014, constante de 02 fojas útiles.
- c) Original expedida por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 12 de diciembre de 2014, constante de 01 foja útil.
- d) Original de la certificación del registro del ciudadano Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 24 de abril de 2015, expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, constante de 01 foja útil.
- e) Copia certificada de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 28 de octubre de 2015, constante de 38 fojas útiles.

- f) Original de la certificación de la acreditación del C. Mario Cruz Velázquez como representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, expedida por el licenciado Jesús Moscoso Loranca, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, documento constante de 01 foja útil.
- g) Original de la Convocatoria a la Comisión Ejecutiva Estatal para erigirse en convención Electoral Estatal de fecha 17 de octubre de 2015.
- h) Original del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 24 de octubre de 2015, para la aprobación de candidatura común en elección extraordinaria del Municipio de Tapilula, Chiapas, documento constante de 19 fojas útiles.
- i) Original de la lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas, celebrada el 24 de octubre de 2015, constante de 05 fojas útiles.

Con base en los antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 134 y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal; ejerciendo además todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley; así también se señala que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que el artículo 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que entre los fines del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentran: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía chiapaneca.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Apartado B, de la particular del Estado, 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; que tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
4. Que en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; de esta manera todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

5. Que la libertad de asociación es un derecho inalienable que se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente, con cualquier objeto lícito; asimismo, que es derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos, asociarse con el objeto de participar en la vida política del país; por su parte la fracción XX, del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que toda persona en el estado tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.
6. Que el derecho de asociación se encuentra reconocido en los artículos 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22, del pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos; XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; estableciendo que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden, el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
7. Que el artículo 35, de la Constitución Política Federal establece dentro de los derechos de los ciudadanos, los de votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
8. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones II, III, XI y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General de este organismo electoral local, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones contenidas en ese ordenamiento legal y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación del mismo se le formulen en las materias de su competencia; llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, así como los acuerdos de participación que efectúen las asociaciones políticas estatales con los partidos políticos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas la atribuciones señaladas. Por su parte, el último párrafo del artículo 6 de los Lineamientos aplicables, establece que el Consejo General deberá resolver sobre la procedencia del convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos interesados en participar bajo esa modalidad dentro de los cinco días siguientes a su presentación.
9. Que en términos del artículo 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las disposiciones de dicho Código son de orden público y observancia general en el territorio del Estado de Chiapas, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, y la Constitución Política del Estado de Chiapas, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, registro, fusión, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos y asociaciones políticas; la fiscalización y transparencia del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos empleen en sus gastos ordinarios de precampaña y campaña electorales, cuando así lo delegue el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; aplicando en todo momento las leyes, acuerdos y lineamientos que para tales efectos sean emitidos; los procedimientos que tengan como fin investigar y sancionar las violaciones a las leyes electorales; la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, así como los mecanismos de participación ciudadana; las reglas comunes a los procesos electorales Federales y Locales, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y el organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sujeto a lo establecido por la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia y la Constitución Política del Estado de Chiapas; así como a la calificación de las elecciones que se celebren para elegir Gobernador,

- Diputados al Congreso y Miembros de los Ayuntamientos; y a la organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como su integración y el sistema de medios de impugnación.
10. Que según lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, tanto las bases establecidas en la propia Constitución Local y las Leyes Generales en la materia, como las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de Gobernador, de miembros de las Legislaturas Locales y de integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
  11. Que en términos de lo señalado por el artículo 43, del código comicial local, cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad. En el caso de vacantes de miembros del Congreso del Estado electos por el principio de mayoría relativa, la Legislatura correspondiente convocará a elecciones extraordinarias.
  12. Que el artículo 44, del mismo Código señala que cuando se declare empate entre los partidos políticos que hubiesen obtenido la más alta votación y una vez que hayan sido resueltos los medios de impugnación correspondientes, el Congreso del Estado convocará a aquéllos a elecciones extraordinarias para celebrarse en la fecha que al efecto señale la convocatoria respectiva, la cual se expedirá conforme lo dispuesto por el artículo 43 del citado ordenamiento legal.
  13. Que el segundo párrafo del artículo 45 del Código de la materia, establece que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme con la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
  14. Que el Capítulo II del Título Cuarto, correspondiente al Libro Segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, denominado "De las Candidaturas Comunes", establece las reglas a las que habrán de sujetarse los partidos políticos que pretendan participar bajo esa modalidad, en los procesos electorales locales.
  15. Que el artículo 109 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 2 de los lineamientos aplicables, establecen que dos o más partidos políticos podrán postular a los mismos candidatos, en una proporción menor al veinticinco por ciento de la coalición flexible, para una misma fórmula o planilla de candidatos en una demarcación electoral, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos.
  16. Que los partidos políticos que pretendan designar candidatos a postular bajo la modalidad de candidatura común deberán presentar el acuerdo respectivo ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
  17. Que en ese sentido, dicho acuerdo deberá contener necesariamente el consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común, el método de selección y designación de candidatos comunes, la elección o elecciones en donde se pretenda participar bajo esa modalidad, la forma en que deberá solicitarse el registro del candidato designado, así como las disposiciones necesarias para lograr la eficacia del Acuerdo, mismo que deberá estar suscrito con firmas autógrafas de los funcionarios partidistas facultados para ello en términos de sus respectivos estatutos, y estar acompañado de los documentos que acrediten la determinación o resolución estatutaria de sus órganos de dirección para participar bajo esa modalidad.
  18. Que de conformidad con lo que señala el artículo 109, fracción XI, y 3 de los Lineamientos aplicables, ningún partido político podrá participar en más de un acuerdo para registrar candidaturas comunes para la misma elección. Dichas candidaturas, no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran.
  19. Que en virtud del derecho que la Ley les otorga a los institutos políticos de contender en la modalidad de candidatura común para postular candidatos en el actual proceso electoral local extraordinario 2015-

2016, los partidos políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y el Partido del Trabajo, procedieron a suscribir el acuerdo de candidatura común para postular a los mismos candidatos a Miembros de Ayuntamiento, del municipio de Tapilula, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

20. Que presentado en tiempo y forma ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana el acuerdo de candidatura común para postular a los mismos candidatos en las elecciones de Miembros de Ayuntamiento, del municipio de Tapilula, Chiapas, se procedió a verificar el expediente al efecto integrado, constatando que dicho acuerdo es acompañado de diversos documentos con los que los partidos políticos interesados tienen la intención de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 109 y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, siendo los descritos en el resultando XXVII del presente acuerdo.
21. Al efectuar el estudio y análisis de los documentos contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del acuerdo de candidatura común que motiva este acuerdo, este órgano de dirección procedió a verificar si son satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 109 y 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 4, 5 y 7 de los lineamientos aplicables, teniéndose que:
  - a) Por lo que respecta a los requisitos consistentes en la denominación de los partidos políticos que integran la candidatura común; el original o copia certificada del Acuerdo de Candidatura Común en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello, así como consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común; señalando el tipo de elección en donde se pretenda participar bajo esa modalidad; así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar:

A juicio de este órgano colegiado son satisfechos en razón de que, en la cláusula primera del Acuerdo presentado, se establece que el objeto del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 109, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es formar una candidatura común de los partidos políticos Chiapas Unido (PCU), Verde Ecologista de México (PVEM), Revolucionario Institucional (PRI), Nueva Alianza, y Partido del Trabajo (PT), a fin de postular bajo esta modalidad a los mismos candidatos en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Asimismo dichos requisitos son satisfechos en virtud de que el Partido Chiapas Unido en sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 30 de octubre del año en curso, con fundamento en los artículos 10, 12, 62, fracción II, 67, 70, 72 fracción I, 73 fracción I, 74, fracción I y 75 fracción IV de sus Estatutos vigentes, acordaron y autorizaron la celebración de convenios de participación de ese Instituto Político, en candidatura común, así como en coalición con otros partidos políticos, en la elección extraordinaria 2015, para elegir a Miembros de Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas; de igual forma, se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido para su firma respectiva, señalando que se presentaría ante este organismo electoral a través de su representante, a quien se le faculta para tales efectos.

Por lo que atañe al Partido Verde Ecologista de México, en sesión del Consejo Político Estatal, celebrada el día 01 de noviembre de 2015; se aprobó la solicitud al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México para que autorice al Diputado Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, a efecto de suscribir el convenio de candidatura común con otros partidos políticos afines, para postular a miembros del Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2015-2016. De igual forma obra en el expediente el Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 03 de noviembre de 2015 identificado con la clave CPN-18/2015, en cuyo numeral Segundo del acuerdo emitido, en términos de las facultades que le otorga los artículos 16, 18 fracciones III, IV, VI, VI y VII, en relación con el 67 fracciones VI y VII de sus Estatutos, aprobó la ratificación de contender en candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, con el Partido

Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Partido del Trabajo, así como la posibilidad de que se unan a la candidatura común otros partidos políticos, para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el 06 de diciembre de 2015. La ratificación del convenio de candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, plataforma electoral de la candidatura común, la postulación y registro como candidatura común, de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el 06 de diciembre de 2015. Asimismo se aprobó la autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Chiapas, suscriba el convenio de candidatura común.

Con relación al Partido Revolucionario Institucional, presenta copia certificada del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014, donde se autoriza al Comité Directivo Estatal, para iniciar pláticas políticas y elaborar proyectos de consenso con partidos políticos a fines con la intención de una posible suscripción de convenios de coalición y/o candidaturas comunes, con fundamento en los artículos 7, 9, 86 fracción IX, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos de ese Instituto Político y 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Asimismo obra en el expediente, la copia certificada del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político de fecha 25 de marzo de 2015, mediante el cual con fundamento en los artículos 87, párrafos 2 y 7; 88 párrafo 1; 89, párrafo 1, incisos a) y b); 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 7, 9, fracciones I, II y IV; 84, 84 bis, fracción I; 85, fracciones II y III; 86, fracciones I y II de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XVI; 20, fracciones II, III y XVI; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional se autoriza al Comité Directivo Estatal de Chiapas, presidido por el ciudadano Roberto Armando Albores Gleason, para acordar celebrar, modificar y suscribir, en tiempo y forma, los convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a ese Instituto Político, para postular candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos en esta Entidad, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Respecto al Partido Nueva Alianza, a juicio de esta autoridad, tales requisitos se ven satisfechos toda vez que obra en el expediente la documentación concerniente a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, de fecha 30 de octubre de 2015, al desahogar el sexto punto, se aprobó por unanimidad el Convenio de candidatura común, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatos que integran la planilla para miembros de Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapilula, Chiapas, a elegirse en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016; facultando para suscribir los referidos convenios y proceder a su legal registro al Presidente del H. Comité de Dirección Estatal.

Ahora bien, respecto al Partido del Trabajo, esta autoridad electoral considera que, este requisito se encuentra cabalmente satisfecho en razón de que durante la celebración de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, celebrada el 24 de octubre de 2015, se aprobó que el Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas, realice la postulación de candidatos a los cargos de ayuntamientos, en candidatura común, con otras fuerzas políticas de conformidad con los Estatutos, normas y métodos de selección interna, en el marco del proceso electoral extraordinario del municipio de Tapilula, Chiapas; así también se aprobó que dichos acuerdos sean firmados de maneja conjunta por el C. Mario Humberto Vázquez López a nombre y representación del Partido del Trabajo, facultando además al C. Mario Cruz Velázquez, representante de ese instituto político ante este organismo electoral, a efecto de registrar los acuerdos de candidaturas comunes, así como todos los documentos que deban acreditarse ante las autoridades electorales locales.

Por lo que a juicio de quien hoy acuerda, los requisitos referentes a que conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; así como el consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar

en la modalidad de candidatura común; señalar el tipo de elección en donde se pretenda participar bajo esa modalidad; y el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar, se encuentran plenamente satisfechos con las documentales públicas descritas en el presente inciso por los argumentos señalados.

- b) En cuanto al requisito establecido en el artículo 4, incisos b) y d) de los lineamientos aplicables, relativo a la presentación del Acuerdo de Candidatura Común y de la plataforma en formato digital con extensión .doc, se encuentran satisfechos con la presentación del CD, que obra anexo a la solicitud presentada mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2015, y que contiene los documentos en medio digital.
- c) En lo relativo a los requisitos señalados en el artículo 4, inciso c), en relación con el artículo 5 de los Lineamientos mencionados, consistente en acreditar que el órgano competente de cada partido político integrante de la candidatura común, sesionó válidamente y aprobó: Participar en la candidatura común respectiva; la Plataforma Electoral; y Postular y registrar, como candidatura común, a los candidatos a los cargos de Miembros de Ayuntamiento; así como la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en candidatura común en esa elección, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una candidatura común; y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una candidatura común, por cada tipo de elección, fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente, dichos requisitos se ven satisfechos en razón de que tal y como se ha precisado en la descripción de la documentación señalada en el antecedente XXVII de este instrumento, los partidos aprobaron su participación en la candidatura común motivo de este instrumento así como la postulación de candidatos bajo una misma plataforma electoral, de acuerdo a lo siguiente:

El Partido Chiapas Unido, anexa originales de las convocatorias, lista de asistencia y actas de la Trigésima segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 29 de octubre del año que transcurre; de la décima segunda sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido; de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, instrumentada el 30 de octubre del año en curso; así como de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, celebrada el 31 de octubre de este mismo año, de cuyo contenido se advierte la aprobación de los órganos facultados para determinar contender en candidatura común en la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tapilula, Chiapas.

A su vez, el Partido Verde Ecologista de México, a través del Acuerdo CPE-CHIS-03/2015 del Consejo Político del Estado de Chiapas, de fecha 01 de noviembre de 2015, en cuyo numeral Segundo del acuerdo emitido, con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI y VII, en relación con el artículo 67 fracciones VI y VII de los Estatutos del Partido se aprobó de manera expresa la aprobación de contender en candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, con el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Partido del Trabajo, así como la posibilidad de que se unan a la candidatura común otros partidos políticos, para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el 06 de diciembre de 2015. La ratificación del convenio de candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas, la Plataforma Electoral de la candidatura común, la postulación y registro como candidatura común, de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Tapilula en el Estado de Chiapas. La aprobación de que sea el órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de candidatura común para la elección extraordinaria de integrantes de ese Ayuntamiento, con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

Respecto al Partido Revolucionario Institucional, el funcionario partidista facultado para suscribir el acuerdo motivo del presente instrumento es el Ciudadano Roberto Albores Gleason, pues ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal, de ese Instituto Político lo cual fue aprobado en términos del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de marzo de 2015, con fundamento en los artículos 7, 9, fracciones I, II y IV; 84, 84 bis, fracción I; 85, fracciones II y III; 86, fracciones I y II de los Estatutos de ese Partido.

Respecto al Partido Nueva Alianza obra en el expediente el original del escrito signado por los integrantes del Comité de Dirección Nacional, dirigido C. Rosendo Galindez Martínez, Presidente de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, por el que autorizan que Nueva Alianza contienda bajo la figura de Candidatura Común en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016 en el municipio de Tapilula, Chiapas, y consecuentemente suscriba el o los convenios que resulten necesarios, sin perjuicio de la autorización que al respecto otorgue el Consejo Estatal. Así también mediante Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, de fecha 30 de octubre de 2015, aprobó el Convenio de candidatura común, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatos que integran la planilla para miembros de Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapilula, Chiapas, a elegirse en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, así también al desahogar el séptimo punto de acuerdo, se aprobó por unanimidad que para efectos de la candidatura común, se adopte la plataforma electoral del partido que encabezó la fórmula de la candidatura común, que en el caso que nos ocupa es la correspondiente al Partido Chiapas Unido.

Por último, con relación al Partido del Trabajo, obra en el expediente la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 28 de octubre de 2015, de cuyo contenido se advierte que al desahogar el punto número 4, incisos a) y b), aprobó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 b), 16, 17 a), 37, 39, 39 bis, 40, 42, 43, 44, 47, 68, 69, 70 71 inciso i), 71 bis, 119, 119 bis, 120, 121 y demás aplicables de sus Estatutos, que el Partido del Trabajo en el Estado de Chiapas realice la postulación de candidatos para los cargos de ayuntamiento, en candidatura común con los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido y en su caso, otras fuerzas políticas, de conformidad con los Estatutos, normas y métodos de selección interna, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016; de igual forma al desahogar el punto de acuerdo contenido en el inciso d) de ese mismo documento, se aprobó la Plataforma Electoral que habrá de sostener el candidato común, para la elección de miembros del Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

En consecuencia, a juicio de quien hoy resuelve, los requisitos señalados en el artículo 4, inciso c), en relación con el artículo 5 de los Lineamientos mencionados se encuentran plenamente satisfechos.

- d) En cuanto al requisito establecido en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos aplicables, relativo al establecimiento de un método de selección y designación de candidatos comunes, se advierte del contenido de la cláusula segunda que, "Las Partes", acuerdan en que los métodos de selección y designación de candidato común, será la siguiente: Por lo que respecta a los Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, se estará a lo dispuesto por el procedimiento interno del Partido Chiapas Unido, esto es, elección directa mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, registrado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- e) En cuanto al requisito establecido en el artículo 7, inciso f) de los Lineamientos aplicables, relativo al señalamiento del partido político al que serán designados en caso de resultar electos, así como el o los partidos políticos al que se asignarán los regidores por el principio de representación proporcional, en caso de que la candidatura común no obtuviese el triunfo en la elección respectiva; dicho requisito se ve satisfecho toda vez que, en la cláusula novena del Acuerdo de candidatura común, las partes acordaron que, para los efectos del artículo 109, fracción VII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y el artículo 7, inciso f), de los Lineamientos aplicables, los partidos políticos señalan, para el caso de los candidatos comunes que resulten electos Miembros de Ayuntamiento, éstos quedarán incorporados al partido siguiente:

Cargo dentro de la planilla	Partido Político que representará al H. Ayuntamiento
Presidente Municipal	Chiapas Unido
Sindico Propietario	PVEM
Sindico Suplente	PVEM
Primer Regidor Propietario	Chiapas Unido
Segundo Regidor Propietario	PRI
Tercer Regidor Propietario	Chiapas Unido
Cuarto Regidor Propietario	PVEM
Quinto Regidor Propietario	Chiapas Unido
Sexto Regidor Propietario	Chiapas Unido
Primer Regidor Suplente	PT
Segundo Regidor Suplente	Nueva Alianza
Tercer Regidor Suplente	PVEM

Estableciendo en la cláusula tercera que "Las partes", acuerdan que una vez aprobada la candidatura común, será el Partido Chiapas Unido quien encabece la Candidatura, por lo que le corresponde postular a una persona del género masculino para el cargo de Presidente Municipal; señalando además que la forma en que solicitarán su registro o sustitución, será de manera conjunta por los partidos que suscriben el Acuerdo motivo de análisis.

Así también en la cláusula décima del citado acuerdo señalan que, si la planilla postulada por los partidos políticos no obtuviera el triunfo en las elecciones respectivas, pero en cambio les fueran asignados regidores por el principio de representación proporcional, los partidos integrantes convienen en señalar que, en términos de la fracción IV del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, lo harán conforme al orden de la lista de la planilla de candidatos registrada por los partidos políticos, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los candidatos a Regidores, en el orden en que aparezcan.

- f) Por cuanto al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 7, inciso g) de los Lineamientos aplicables, esté se ve plenamente satisfecho en razón de que en la cláusula quinta del Acuerdo de candidatura común, los partidos acordaron que el candidato común se compromete a sostener expresamente y sin reserva alguna, la plataforma electoral, de la cual se anexa un ejemplar, misma que fue aprobada por el órgano competente del partido Chiapas Unido.
- g) Con relación al cumplimiento de lo establecido en el artículo 7, inciso i) de los multicitados lineamientos, consistente en la expresión en cantidades líquidas o porcentajes del monto de financiamiento que aportará cada partido político integrante de la candidatura común para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia; ajuicio de esta autoridad este requisito se encuentra plenamente satisfecho, toda vez que en la cláusula décima cuarta del Acuerdo motivo de análisis, se establece el monto del financiamiento público que aportará cada partido político integrante de la candidatura común, para el desarrollo de las campañas, siendo estos los siguientes:

PARTIDOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO
Chiapas Unido	\$5,084.36
Verde Ecologista de México	\$19,930.94
Revolucionario Institucional	\$19,986.00
Nueva Alianza	\$1,750.17
Del Trabajo	\$7,438.42

Asimismo en la cláusula décima tercera del Acuerdo en análisis, se establece que cada uno de los partidos será responsable de la Administración, presentación de informes financieros y comprobación de sus propios recursos que eroguen por concepto de gasto de precampaña y campaña electorales.

- h) Con relación al cumplimiento de lo señalado en el artículo 7, inciso j) de los multicitados Lineamientos, consistente en la obligación de que los partidos políticos se sujeten al tope de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratará de un solo partido político; tal requisito se encuentra satisfecho en razón de que del contenido de la cláusula décima segunda, se advierte que los partidos políticos firmantes, señalan que en el ejercicio del gasto de la campaña político electoral del candidato común, se sujetará como si se tratara de un solo partido político, a los topes de gastos de campaña que para las elecciones de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, fije el Consejo General de este organismo electoral, de conformidad con los artículos 229, 230, 248 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- i) Respecto al requisito establecido en el párrafo segundo del artículo 7, inciso k) de los lineamientos aplicables, relativo a las disposiciones que sean necesarias para lograr la eficacia del Acuerdo de candidatura común, el documento en análisis señala en la cláusula cuarta que, los partidos políticos suscribientes quedan en plena libertad de separarse en cualquier tiempo de la candidatura común, quedando imposibilitados para postular candidatos en este Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

En lo que concierne a la asignación de los lugares de uso común de que se dispongan para la colocación y pinta de propaganda, en la cláusula octava del acuerdo de candidatura común, se establece que se hará de conformidad con lo establecido en el acuerdo que al efecto emita el Consejo General de este organismo electoral, considerando a los partidos políticos que postulen candidaturas comunes como si se tratara de un solo partido político.

En la cláusula décima primera las partes manifiestan que la C. Mercedes Nolberida León Hernández, Representante propietaria del Partido Chiapas Unido, o en su caso el representante suplente, será los facultados para solicitar el registro, y en su caso sustitución del candidato común y para interponer medios de impugnación, mientras que en el Consejo Municipal Electoral la representación para este rubro se mantendrá en lo individual por cada partido suscribiente.

Los partidos políticos establecieron en la cláusula décima quinta del acuerdo en análisis que, "Las partes" se comprometen a postular y solicitar el registro de la candidatura común, dentro del plazo comprendido del 01 al 03 de noviembre del año en curso, en términos del Acuerdo del Consejo General de este organismo electoral, emitido con fecha 15 de octubre del año en curso.

Así también, en la cláusula décima sexta manifiestan su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicte el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo Municipal Electoral, así como los que en el ámbito de su competencia emitan los órganos facultados del Instituto Nacional Electoral, quien es la autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión destinado a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

En ese orden de ideas, es de considerarse que la interpretación y correlativa aplicación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, considerándose entre ellos el de asociación, no deben ser interpretados por las autoridades en forma restrictiva, ya que ello implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; por el contrario, debe hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que éstos no corresponden a excepciones o privilegios, sino a derechos fundamentales que deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Así lo dispone el artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, que en lo que interesa señala que la interpretación y correlativa aplicación de una norma de ese ordenamiento relacionada con un derecho fundamental de carácter político-electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste. En ese sentido, el derecho de asociación, inherente a las coaliciones, tiene como principal fundamento promover la democracia representativa.

Ello en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma, que para el caso que nos ocupa es lo relativo al registro del Acuerdo de candidatura común para participar bajo esa modalidad en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, no permiten que se restrinjan o haga nugatorio el

ejercicio de un derecho fundamental como lo es el de asociación política; por el contrario, toda interpretación y la correspondiente aplicación de una disposición legal deben ampliar sus alcances jurídicos para maximizar su ejercicio, siempre que ésta se relacione, como en el caso que nos ocupa, como ya se dijo, con un derecho fundamental, situación que prevalece en los razonamientos y argumentaciones que se vierten en el cuerpo de este acuerdo.

Por lo anterior, este órgano colegiado estima procedente otorgar el registro del Acuerdo de candidatura común para postular a la misma planilla a Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Tapilula, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en los términos que ha quedado señalado en el considerando 21 y en el punto XXVII de los antecedentes de este instrumento, solicitado por los partidos políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y del Trabajo, toda vez que fueron colmados los requisitos establecidos por los artículos 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, 5, 6, 7 y demás relativos de los lineamientos aplicables.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 9, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 19 y 66 de la Constitución Política del Estado; 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, de la Ley General de Partidos Políticos, 2, 23, 24, 26, 30, 31, 34, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 48, 67, 109, 110, 111, 134, 135, 136 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, así como de los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, y en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones II, III, X, XI y XXXI del artículo 147 del citado código, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro del acuerdo de candidatura común que celebran los partidos políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y del Trabajo para postular a la misma planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, debiendo expedirse la constancia correspondiente.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar; en el ámbito de sus facultades y atribuciones.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el contenido de este acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización y Vinculación Electoral; así como a la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral y al Consejo Municipal Electoral para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.** En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el Sitio de Internet de este Instituto.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

- Rúbricas.

## Publicación No. 1272-A-2015

IEPC/CG/A-122/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL 06 DE DICIEMBRE DE 2015 EN ESE MUNICIPIO.**

**ANTECEDENTES**

- I. EL 15 DE OCTUBRE DEL 2015, CON BASE EN EL DECRETO NÚMERO 008 EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REALIZÓ LA DECLARATORIA DE INICIO Y APROBÓ EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, A CELEBRARSE EL 06 DE DICIEMBRE DE 2015.
- II. EN ESA MISMA FECHA, EL CONSEJO GENERAL EMITIÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-105/2015, POR EL QUE SE APROBARON DIVERSOS ACUERDOS OPERATIVOS Y ESPECÍFICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN TAPILULA, CHIAPAS, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL ACUERDO NÚMERO IEPC-CG-A-031-2015, POR EL QUE SE APROBARON LOS FORMATOS DE AVISOS Y SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE UTILIZARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, Y SE ESTABLECIERON LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETÓ EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA FÓRMULA DE DIPUTADOS MIGRANTES, ASÍ COMO MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; ASÍ COMO EL ACUERDO IEPC-CG-A-029/2015, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.
- III. QUE EL 17 DE OCTUBRE DE 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-109/2015, POR EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DEBERÁN GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, EN EL QUE SE ELEGIRÁN A LOS MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- IV. QUE EL 26 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO IEPC.DEOVE.078.2015, SE ENVIÓ A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, LOS FORMATOS DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; ASÍ COMO EL MODELO DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- V. QUE EL 27 DE OCTUBRE DE 2015, EN CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, SE PUBLICÓ EL AVISO DE APERTURA DEL PERÍODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- VI. QUE EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; FUE EL COMPRENDIDO DEL 01 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.
- VII. QUE EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, Y DEL TRABAJO, PRESENTARON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO PARA PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN EL

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

- VIII. QUE EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-121/2015, POR EL QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- IX. QUE EL 04 DE NOVIEMBRE A LAS 00:05 (CERO HORAS CON CINCO MINUTOS), SE LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA HACER CONSTAR QUE AL CIERRE DEL PERÍODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- X. DURANTE EL PERÍODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS SE RECIBIERON ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, UN TOTAL DE TRES SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDOS POLÍTICOS	FECHA	HORA
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	02/11/2015	14:40
MOVIMIENTO CIUDADANO	03/11/2015	19:50
CANDIDATURA COMÚN (CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO)	03/11/2015	22:28

- XI. QUE UNA VEZ INTEGRADOS LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE PROCEDIÓ A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE DETERMINAR SI LAS PERSONAS POSTULADAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 20, 21, 22 Y 23 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Y

**CONSIDERANDOS**

- 1. QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134, 135 Y 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO, PERMANENTE, E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENDRÁ A SU CARGO, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA Y LA CULTURA POLÍTICA, DERECHO Y ACCESO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EDUCACIÓN CÍVICA, PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y LA APROBACIÓN DE MATERIALES ELECTORALES, ESCRUTINIOS Y CÓMPUTOS, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES LOCALES, RESULTADOS PRELIMINARES, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN, OBSERVACIÓN ELECTORAL, CONTEO RÁPIDO Y SOBRE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, TIENE COMO PRINCIPIOS RECTORES LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD. ASIMISMO, ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO, SE ENCUENTRAN EL CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.
- 2. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 12 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS, VOTAR Y SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY; PRECISANDO QUE EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS

PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN LA MATERIA.

3. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS AYUNTAMIENTOS SE INTEGRARAN POR: UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO Y TRES REGIDORES PROPIETARIOS Y SUS SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA Y DOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN NO EXCEDA DE 7,500 HABITANTES: UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE; SEIS REGIDORES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA Y CUATRO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE MÁS DE 7,500 HABITANTES Y NO EXCEDA DE 100,000 HABITANTES. UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE; OCHO REGIDORES PROPIETARIOS Y CUATRO SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA Y SEIS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE MÁS DE 100,000 HABITANTES.
4. QUE EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE: I. SER CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS. II. SABER LEER Y ESCRIBIR. III. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIÁSTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO. IV. SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO, CON RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO O CIUDADANÍA CHIAPANECA POR NACIMIENTO CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE. V. NO PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS O INSTITUCIONES EXTRANJERAS. VI. NO SER CÓNYUGE O CONCUBINO, HERMANA O HERMANO, MADRE, PADRE, HIJA, HIJO, O TENER PARENTESCO CONSANGUÍNEO HASTA EL CUARTO GRADO, ASÍ COMO TAMPOCO TENER PARENTESCO POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO EN FUNCIONES, SI SE ASPIRA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO.
5. QUE EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A NINGUNA PERSONA PODRÁ REGISTRARSE COMO CANDIDATO A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL; TAMPOCO PODRÁ SER CANDIDATO PARA UN CARGO FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR Y SIMULTÁNEAMENTE PARA OTRO DEL ESTADO. EN ESTE SUPUESTO, SI EL REGISTRO PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN LOCAL YA ESTUVIERE HECHO, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE.
6. QUE EL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFIERE QUE LAS RÉGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENEN POR OBJETO ASEGURAR LA PLURALIDAD PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SENO DE LOS AYUNTAMIENTOS; PROPORCIONALIDAD QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁ MANTENERSE ENTRE EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA OBTENIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO Y EL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE LE CORRESPONDEN EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR.
7. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS; HIZO DEL CONOCIMIENTO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL DECRETO NÚMERO 008, POR EL QUE CONVOCA A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS. EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015 ACUMULADOS. Y SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015.
8. QUE CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 45, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL PODRÁ AJUSTAR LOS PLAZOS RELATIVOS A LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO, CONFORME CON LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
9. QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y 48, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN COMO FIN, ENTRE OTROS, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS

PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN MEDIANTE EL VOTO, ASÍ COMO GARANTIZAR LAS REGLAS DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS.

10. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTARÁ A LAS REGLAS SIGUIENTES: I. SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; II. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; III. CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ POSTULAR EN PLANILLA LA TOTALIDAD DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS A ELEGIR. EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL OCUPARÁ EL PRIMER LUGAR EN LA LISTA DE LA PLANILLA; EL CANDIDATO A SÍNDICO OCUPARÁ EL SEGUNDO LUGAR EN DICHA LISTA, Y LOS RESTANTES CANDIDATOS A REGIDOR OCUPARÁN LOS SIGUIENTES LUGARES HASTA COMPLETAR EL NÚMERO QUE CORRESPONDA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; IV. PARA TENER DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE REQUIERE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBTENGAN AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO; V. NO PODRÁ PARTICIPAR DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL PARTIDO POLÍTICO QUE HUBIERE ALCANZADO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN MUNICIPAL; VI. SI NINGÚN PARTIDO MINORITARIO OBTIENE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, O SÓLO HUBIESE UNA PLANILLA REGISTRADA, NO SE ASIGNARÁN REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO; Y VII. SI SÓLO UN PARTIDO OBTIENE EL MÍNIMO DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE ASIGNARÁ A DICHO PARTIDO LA MITAD DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN.
11. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV, PRIMER PÁRRAFO, Y PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE HARÁ PREFERENTEMENTE CONFORME AL ORDEN DE LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES, EMPEZANDO POR EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, SIGUIENDO POR EL CANDIDATO A SÍNDICO, Y POSTERIORMENTE, CON LOS CANDIDATOS A REGIDORES EN EL ORDEN QUE APAREZCAN, SALVO QUE EXISTAN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO, O EN EL CONVENIO RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES. GARANTIZANDO LA PARIDAD ENTRE LOS DOS GÉNEROS; EN EL SUPUESTO DE QUE EL NÚMERO DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR ESTE PRINCIPIO SEA IMPAR, LA MAYORÍA DEBERÁ CORRESPONDER AL GÉNERO FEMENINO Y SER ENCABEZADA INVARIABLEMENTE POR UNA PERSONA DE DICHO GÉNERO.
12. QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 69, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE AFILIACIÓN, CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALAN SUS ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS;
13. QUE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, SE SEÑALA QUE DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ACORDAR POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; ASÍ COMO EL HECHO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN ACREDITAR, QUE SUS DIRIGENCIAS NACIONALES Y LOCALES APROBARON PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURAS COMUNES; Y QUE CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN.
14. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA PARA ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, MAXIMIZAR EL DERECHO QUE TIENEN TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS CHIAPANECOS PARA PARTICIPAR EN EL EJERCICIO DE LA VOLUNTAD POPULAR Y EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS. DICHS MANDATOS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INCIDEN EN LA CONFORMACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SOCIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE PRETENDE UNA PARTICIPACIÓN RESPETUOSA Y EQUILIBRADA DEL GÉNERO FEMENINO Y MASCULINO EN LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS, PERO TAMBIÉN PORQUE TIENE COMO PROPÓSITO QUE EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES SE PRIVILEGIEN LOS DERECHOS HUMANOS, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y REGLAS DE TODO PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES A TRAVÉS DE LA MANIFESTACIÓN SUSTANTIVA DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

15. QUE EL ARTÍCULO 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA.
16. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESIDIRÁ EN LA CAPITAL DEL ESTADO, Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS.
17. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS.
18. QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 147, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL REGISTRAR CONCURRENTEMENTE CON EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS.
19. QUE EL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONE QUE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES O NACIONALES, Y EN SU CASO A LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PROCURANDO GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. ASIMISMO, QUE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A TODO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE DEBERÁ HABER OBTENIDO EL REGISTRO DE SU PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN DURANTE SUS CAMPAÑAS POLÍTICAS.  
  
RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS COMUNES, DEBERÁN INTEGRARSE DE MANERA PARITARIA ENTRE LOS DOS GÉNEROS; CUANDO EL NÚMERO DE CANDIDATURAS SEA IMPAR, LA MAYORÍA DEBERÁ CORRESPONDER AL GÉNERO FEMENINO.  
  
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PRESCRITO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO REQUERIRÁ AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN, PARA QUE EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, RECTIFIQUE LA SOLICITUD DE REGISTRO, O SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS EN CASO DE NO HACERLO, EL CONSEJO GENERAL DICTARÁ DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CONDUCTENTES, INCLUYENDO EL CAMBIO EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INCLUIDAS EN LA LISTA PARA LA QUE SE SOLICITA REGISTRO, SI LO ANTERIOR NO FUESE POSIBLE Y EL PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA COMÚN NO RECTIFICA, DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN, SE NEGARÁ EL REGISTRO A LA LISTA COMPLETA.
20. QUE EL ARTÍCULO 236, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEÑALA QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEBERÁ CONTENER: I.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO O CANDIDATOS; II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN ÉSTE, ASÍ COMO OCUPACIÓN; III.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA O POSTULAN; PRECISÁNDOSE, EN EL CASO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE CADA CANDIDATO. IV.- DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES DEL PARTIDO POSTULANTE; V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL O CREDENCIALES DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA; VI.- LA MANIFESTACIÓN DE QUE EL CANDIDATO O CANDIDATOS FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTATUARIAS DEL PROPIO PARTIDO, O EN SU CASO, CONFORME AL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO; Y VII.- LA FIRMA DEL FUNCIONARIO O REPRESENTANTE DE PARTIDO O COALICIÓN POSTULANTE, AUTORIZADO PARA ELLO.
21. QUE EL ARTÍCULO 237, DEL CÓDIGO MULTICITADO, SEÑALA QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ PRESENTARSE EN EL FORMATO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL Y DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: I.- DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL CANDIDATO PROPUESTO; II.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL

CANDIDATO; III.- FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; IV.- CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O POR NOTARIO PÚBLICO; Y V.- LOS DEMÁS QUE EN SU CASO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR, EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

22. QUE HABIÉNDOSE PRESENTADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADOS EN EL ANTECEDENTE NOVENO DE ESTE ACUERDO, EN TIEMPO Y FORMA CON LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN E INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.
23. QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES COMPETENTE PARA ELABORAR EL PRESENTE ACUERDO SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 153 FRACCIONES V Y XXXV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 30, FRACCIONES I, XXII Y XXX, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, BASÁNDOSE PARA ELLO EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES EFECTUADAS AL RESPECTO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL Y EN LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, LOS CIUDADANOS INTERESADOS, REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 7, 20, 21, 22 Y 23 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: A). SER CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS; B). SABER LEER Y ESCRIBIR; C). NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO; D). SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO, CON RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO O CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE; E). NO PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS O INSTITUCIONES EXTRANJERAS; F). NO SER CÓNYUGE O CONCUBINO, HERMANA O HERMANO, MADRE, PADRE, HIJA, HIJO, O TENER PARENTESCO CONSANGUÍNEO HASTA EL CUARTO GRADO, ASÍ COMO TAMPOCO TENER PARENTESCO POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SINDICO EN FUNCIONES, SI SE ASPIRA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL O SINDICO; G). TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR; H). NO HABER SIDO SUJETO DE JURISDICCION PENAL Y SENTENCIA CONDENATORIA CON CINCO AÑOS DE ANTELACION A LA ELECCION Y, NO ESTAR SUJETO A CAUSA PENAL ALGUNA POR DELITO INTENCIONAL; I). ESTAR SEPARADO DEL CARGO, CON LA ANTELACION DEBIDA, CUANDO SE TRATE DE LOS FUNCIONARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULOS 20, 21, 22 Y 23 DEL CODIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA. J). NINGUNA PERSONA PODRA SER REGISTRADA COMO CANDIDATO A DISTINTOS CARGOS DE ELECCION POPULAR EN EL MISMO PROCESO; Y K). EN SU CASO, LOS CANDIDATOS QUE NO ACREDITEN HABER PRESENTADO INFORME FINANCIERO DE GASTOS DE PRECAMPANA SERAN SANCIONADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CODIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA, INCLUSO, CON LA NEGATIVA O PERDIDA DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE; Y PRESENTARON A TRAVES DEL PARTIDO POLITICO QUE LOS POSTULA, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, EN EL FORMATO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA, ADJUNTANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: 1. ESCRITO ORIGINAL DE LA DECLARACION DE ACEPTACION DE LAS CANDIDATURAS, DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS CANDIDATOS PROPUESTOS; 2. COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS; 3. FOTOCOPIAS LEGIBLES DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; 4. ORIGINALES DE LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O POR NOTARIO PUBLICO, QUE ACREDITEN LA RESIDENCIA MINIMA DE UN AÑO SI LOS CANDIDATOS PROPUESTOS SON ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, O DE CINCO AÑOS DE RESIDENCIA EN ESE MUNICIPIO SI SON CIUDADANOS CHIAPANECOS POR NACIMIENTO; 5. ORIGINAL DE LA DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE: A) NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 23, FRACCION VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; B) NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO; C) SABER LEER Y ESCRIBIR. D) TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR; Y E) NO PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS O INSTITUCIONES EXTRANJERAS; EN SU CASO, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA SEPARACION DEL CARGO CON LA ANTELACION DEBIDA, CUANDO SE TRATE DE LOS FUNCIONARIOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 21, 22 Y 23 DEL CODIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA.

24. AL EFECTUAR EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE CONFORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; Y CONSTATANDO QUE DICHA SOLICITUD Y LOS DIVERSOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE FUERON PRESENTADOS CORRESPONDEN A LOS FORMATOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIÓN CIUDADANA, Y A LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS 236 Y 237 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Y UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN DE LAS PLANILLAS QUE FUERON REGISTRADAS ANTE LAS OFICINAS CENTRALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, SE CONSIDERA QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE DAN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 23, 28, 37 Y 234 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO	GÉNERO	REQUERIDO		N.º, FECHA Y HORA DE REQUERIMIENTO	DOCUMENTO REQUERIDO	FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO	SUBSANADO EN TIEMPO Y FORMA		
			NO	SI				NO	SI	
PRESIDENTE	ROSA ELENA GONZALEZ CHAY	FEMENINO	-	✓	IEPC/002/2015 02/NOV/2015 14:40 HRS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	04/NOV/2015 14:40 HRS	-	✓	
SÍNDICO PROPIETARIO	SALVADOR GONZÁLEZ JUAREZ	MASCULINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA		-	✓	
SÍNDICO SUPLENTE	FABER ERASTO BAUTISTA PEREZ	MASCULINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA		-	✓	
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	ELIDA SANCHEZ VAZQUEZ	FEMENINO	✓	-					-	-
2°. REGIDOR PROPIETARIO	JUAN RUIZ GONZALEZ	MASCULINO	-	✓		ACTA DE NACIMIENTO			-	✓
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	DANIELA CHAVARRIA MALDONADO	FEMENINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA			-	✓
4°. REGIDOR PROPIETARIO	HUMBERTO URQUIN DIAZ	MASCULINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA			-	✓
5°. REGIDOR PROPIETARIO	MARIA AUXILIA VELAZQUEZ JUAREZ	FEMENINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA			-	✓
6°. REGIDOR PROPIETARIO	MIGUEL CRUZ UTRILLA HERNANDEZ	MASCULINO	-	✓		ACTA DE NACIMIENTO			-	✓
1ER. REGIDOR SUPLENTE	ROSARIO RODRIGUEZ VELAZCO	FEMENINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA			-	✓
2°. REGIDOR SUPLENTE	VICTOR MARQUEZ ESTEBAN	MASCULINO	-	✓		CONSTANCIA DE RESIDENCIA			-	✓
3ER. REGIDOR SUPLENTE	CLAUDIA DEL CARMEN PEREZ GOMEZ	FEMENINO	-	✓		ACTA DE NACIMIENTO			-	✓

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO	GÉNERO	REQUERIDO		FECHA Y HORA DE REQUERIMIENTO	DOCUMENTO REQUERIDO	FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO	SUBSANADO EN TIEMPO Y FORMA	
			NO	SI				NO	SI
PRESIDENTE	ARTURO SANCHEZ JUAREZ	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
SÍNDICO PROPIETARIO	MARGARITA ZENTENO RAMOS	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
SÍNDICO SUPLENTE	GRACIELA ESCOBAR JUAREZ	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL TREJO HERNANDEZ	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
2°. REGIDOR PROPIETARIO	ENEIDA GUADALUPE LANDIS COUÑERO	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO LARA ARANGO	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
4°. REGIDOR PROPIETARIO	ERMISENDA SOLORZANO AGUILAR	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
5°. REGIDOR PROPIETARIO	ELMER DE JESÚS ROJAS CAMACHO	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
6°. REGIDOR PROPIETARIO	DULCE ROSARIO HERNANDEZ	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-

	GONZALEZ								
1ER. REGIDOR SUPLENTE	OMAR SANCHEZ JUAREZ	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
2º. REGIDOR SUPLENTE	BEATRIZ LOPEZ MALDONADO	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PATROCINIO MORALES VILLARREAL	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-

**CANDIDATURA COMÚN (CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO)**

CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO	GÉNERO	REQUERIDO		FECHA Y HORA DE REQUERIMIENTO	DOCUMENTO REQUERIDO	FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO	SUBSANADO EN TIEMPO Y FORMA	
			NO	SI				NO	SI
PRESIDENTE	JORGE ABEL LÓPEZ LÓPEZ	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
SÍNDICO PROPIETARIO	JUVENCIA DIAZ GONZALEZ	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
SÍNDICO SUPLENTE	LUCIA BONIFAZ ZENTENO	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	TEOFILO GARCÍA DE LA CRUZ	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
2º. REGIDOR PROPIETARIO	ROCIO DEL CARMEN ARANGO JUAREZ	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	JOSE TORRES AGUILAR	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
4º. REGIDOR PROPIETARIO	MARIA CANDELARIA MORALES MORALES	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
5º. REGIDOR PROPIETARIO	JESUS DEL CARMEN VELAZCO HERNANDEZ	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
6º. REGIDOR PROPIETARIO	GUADALUPE GÓMEZ APARICIO	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
1ER. REGIDOR SUPLENTE	FERNANDO MORALES VELAZCO	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-
2º. REGIDOR SUPLENTE	LUCIA SOCORRO UTRILLA HERNÁNDEZ	FEMENINO	✓	-	-	-	-	-	-
3ER. REGIDOR SUPLENTE	BERNARDINO DE LA CRUZ GARCIA	MASCULINO	✓	-	-	-	-	-	-

25. DE LO ANTERIOR, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN QUE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA COMÚN, DESCRITA EN EL CONSIDERANDO 24 DE ESTE ACUERDO ACREDITAN SER CIUDADANOS CHIAPANECOS, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTANDO DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y APARECER EN LA LISTA NOMINAL, Y CUENTAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE, POR LO QUE REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 68, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 12, 234, 235, 236, 237, 238 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EN EL AVISO RESPECTIVO DEDUCIÉNDOSE DE LO ANTERIOR, QUE SE ACREDITA FORMALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES POR PARTE DE LOS CANDIDATOS QUE CONFORMAN LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, DETERMINÁNDOSE QUE SON ELEGIBLES PARA EL CARGO PARA EL QUE SON POSTULADOS, TODA VEZ QUE NINGUNO DE ELLOS SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 23 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 21, 22 Y 23 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESULTANDO PROCEDENTE OTORGARLES EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, DEBIENDO EXPEDIRSE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO A LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAS.

POR LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II, 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 FRACCIÓN I, 17, APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO Y APARTADO C, FRACCIÓN I, 66, 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 7, 20, 21, 22, 23, 28, 37, 40 FRACCIÓN IV, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 44, 45, 48, 69, 109, 134, 135, 136, 137, 234, 236, 237, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO

DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LAS FRACCIONES II, XVI Y XXXI, DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** ES PROCEDENTE OTORGAR LOS REGISTROS A LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, INTEGRADAS POR LOS CIUDADANOS RELACIONADOS EN EL CONSIDERANDO 24 DE ESTE ACUERDO; MISMAS QUE FUERON VALIDADAS Y VERIFICADAS EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS 23 Y 25 DE ESTE MISMO INSTRUMENTO.

**SEGUNDO.** EN CONSECUENCIA, EXPÍDANSE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO RESPECTIVAS, Y REGÍSTRENSE EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

**TERCERO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE PROCEDA A EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PROCEDENTES EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 155, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**QUINTO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES.

**SEXTO.** EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, PUBLÍQUENSE LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE TAPILULA EN GENERAL, ASÍ COMO EN EL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO.

**SÉPTIMO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, DÉ A CONOCER EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS.

**OCTAVO.** EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

- Rúbricas.

## Publicación No. 1273-A-2015

IEPC/CG/A-123/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO IEPC/CG/A-122/2015 CON MOTIVO DEL DESISTIMIENTO DE INTEGRAR LA CANDIDATURA COMÚN Y CONSECUENTEMENTE AL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, PARA LA JORNADA ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIA DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2015.**

**ANTECEDENTES**

- I. EL 15 DE OCTUBRE DEL 2015, CON BASE EN EL DECRETO NÚMERO 008 EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REALIZÓ LA DECLARATORIA DE INICIO Y APROBÓ EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, A CELEBRARSE EL 06 DE DICIEMBRE DE 2015.
- II. EN ESA MISMA FECHA, EL CONSEJO GENERAL EMITIÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-105/2015, POR EL QUE SE APROBARON DIVERSOS ACUERDOS OPERATIVOS Y ESPECÍFICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN TAPILULA, CHIAPAS, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL ACUERDO NÚMERO *IEPC-CG-A-031-2015*, POR EL QUE SE APROBARON LOS FORMATOS DE AVISOS Y SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE UTILIZARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, Y SE ESTABLECIERON LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETÓ EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA FÓRMULA DE DIPUTADOS MIGRANTES, ASÍ COMO MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; ASÍ COMO EL ACUERDO *IEPC-CG-A-029/2015*, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.
- III. QUE EL 17 DE OCTUBRE DE 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-109/2015, POR EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DEBERÁN GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, EN EL QUE SE ELEGIRÁN A LOS MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- IV. QUE EL 26 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO IEPC.DEOVE.078.2015, SE ENVIÓ A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, LOS FORMATOS DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; ASÍ COMO EL MODELO DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- V. QUE EL 27 DE OCTUBRE DE 2015, EN CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, SE PUBLICÓ EL AVISO DE APERTURA DEL PERÍODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- VI. QUE EL PERÍODO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTARÁN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; FUE EL COMPRENDIDO DEL 01 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

- VII. EL 02 DE NOVIEMBRE A LAS 14:40 (CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS) SE RECEPCIONÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- VIII. EL 03 DE NOVIEMBRE A LAS 19:50 (DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS) SE RECEPCIONÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
- IX. EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, Y DEL TRABAJO, PRESENTARON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO PARA PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.
- X. EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE ANTES MENCIONADO, EL 03 DE NOVIEMBRE A LAS 22:10 (VEINTIDÓS HORAS CON DIEZ MINUTOS) SE RECEPCIONÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO.
- XI. QUE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 00:05 (CERO HORAS CON CINCO MINUTOS), SE LEVANTÓ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA HACER CONSTAR EL CIERRE DEL PERÍODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.
- XII. QUE UNA VEZ INTEGRADOS LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE PROCEDIÓ A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE DETERMINAR SI LAS PERSONAS POSTULADAS CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 20, 21, 22 Y 23 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- XIII. QUE EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-121/2015, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, RELATIVO AL REGISTRO DEL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, PARA PARTICIPAR BAJO ESA MODALIDAD EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.
- XIV. QUE EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-122/2015, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, RELATIVO A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS Y CANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, QUE CONTENDERÁN EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIA DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2015, RETOMANDO EL CONTENIDO DEL RESOLUTIVO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-0694-2015 EN EL QUE ORDENÓ AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MODIFICAR EL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DE AGUASCALIENTES, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONSIDERAR QUE NO ESTIPULÓ LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE POSTULAR CANDIDATOS DE AMBOS GÉNEROS, TAL COMO LO HIZO EN LA ELECCIÓN ORDINARIA EN EL CITADO DISTRITO ELECTORAL. POR LO QUE ESTABLECIERON QUE SI LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DERIVA DE LA ANULACIÓN DE UN PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, DEBE IMPERAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, YA QUE SI EN AQUEL PROCESO ELECTIVO SE TUVO POR COLMADO, EN LA NUEVA ELECCIÓN TAMBIÉN DEBEN CUMPLIR ESTE PRINCIPIO Y ASÍ DAR EFECTIVIDAD A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. Y EL ACUERDO IEPC/CG/A-109/2015, DESCRITO EN EL ANTECEDENTE TRES DE ESTE ACUERDO.

- XV. QUE MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO INE/UTVOPL/129/2015, LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, HIZO DEL CONOCIMIENTO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 09:11 P.M. EL ACUERDO NÚMERO INE/CG/927/2015, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, EMITEN CRITERIOS GENERALES A EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LEGISLATURAS FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO DE AYUNTAMIENTOS Y DE ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015, DOCUMENTO QUE, JUNTO CON LA CONSULTA AL EFECTO REALIZADA A ESA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL, FUE HECHA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EN SESIÓN AL EFECTO REALIZADA EL DÍA DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2015.
- XVI. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, DESISTIERON DE PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016. DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, QUIEN RATIFICA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS PRESENTADA EL DÍA EL 03 DE NOVIEMBRE A LAS 22:10 (VEINTIDÓS HORAS CON DIEZ MINUTOS).
- XVII. QUE CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE RECIBIÓ EN LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL, OFICIO SIGNADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO CHIAPAS UNIDO, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA LA PLANILLA PRESENTADA POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; Y

#### CONSIDERANDOS

1. QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134, 135 Y 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO, PERMANENTE, E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN FUNCIÓN CONCURRENTES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENDRÁ A SU CARGO, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA Y LA CULTURA POLÍTICA, DERECHO Y ACCESO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EDUCACIÓN CÍVICA, PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y LA APROBACIÓN DE MATERIALES ELECTORALES, ESCRUTINIOS Y CÓMPUTOS, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES LOCALES, RESULTADOS PRELIMINARES, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN, OBSERVACIÓN ELECTORAL, CONTEO RÁPIDO Y SOBRE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, TIENE COMO PRINCIPIOS RECTORES LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD. ASÍMISMO, ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO, SE ENCUENTRAN EL CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.
2. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 12 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS, VOTAR Y SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY; PRECISANDO QUE EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL

- CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN LA MATERIA.
3. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE INTEGRARÁ POR: UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE; SEIS REGIDORES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA Y CUATRO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
  4. QUE EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE: I. SER CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS. II. SABER LEER Y ESCRIBIR. III. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO. IV. SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO, CON RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO O CIUDADANÍA CHIAPANECA POR NACIMIENTO CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE. V. NO PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS O INSTITUCIONES EXTRANJERAS. VI. NO SER CÓNYUGE O CONCUBINO, HERMANA O HERMANO, MADRE, PADRE, HIJA, HIJO, O TENER PARENTESCO CONSANGUÍNEO HASTA EL CUARTO GRADO, ASÍ COMO TAMPOCO TENER PARENTESCO POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO EN FUNCIONES, SI SE ASPIRA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO.
  5. QUE EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A NINGUNA PERSONA PODRÁ REGISTRARSE COMO CANDIDATO A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL; TAMPOCO PODRÁ SER CANDIDATO PARA UN CARGO FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR Y SIMULTANEAMENTE PARA OTRO DEL ESTADO. EN ESTE SUPUESTO, SI EL REGISTRO PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN LOCAL YA ESTUVIERE HECHO, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE.
  6. QUE EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFIERE QUE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENEN POR OBJETO ASEGURAR LA PLURALIDAD PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SENO DE LOS AYUNTAMIENTOS; PROPORCIONALIDAD QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁ MANTENERSE ENTRE EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA OBTENIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO Y EL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE LE CORRESPONDEN EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR.
  7. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL DECRETO NÚMERO 008, POR EL QUE CONVOCA A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015 ACUMULADOS. Y SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015.
  8. QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y 48, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN COMO FIN, ENTRE OTROS, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN MEDIANTE EL VOTO, ASÍ COMO GARANTIZAR LAS REGLAS DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS.
  9. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTARÁ A LAS REGLAS SIGUIENTES: I. SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; II. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; III. CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ POSTULAR EN PLANILLA LA TOTALIDAD DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS A ELEGIR. EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL OCUPARÁ EL PRIMER LUGAR EN LA LISTA DE LA PLANILLA; EL CANDIDATO A SÍNDICO

OCUPARÁ EL SEGUNDO LUGAR EN DICHA LISTA, Y LOS RESTANTES CANDIDATOS A REGIDOR OCUPARÁN LOS SIGUIENTES LUGARES HASTA COMPLETAR EL NÚMERO QUE CORRESPONDA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; IV. PARA TENER DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE REQUIERE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBTENGAN AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO; V. NO PODRÁ PARTICIPAR DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL PARTIDO POLÍTICO QUE HUBIERE ALCANZADO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN MUNICIPAL; VI. SI NINGÚN PARTIDO MINORITARIO OBTIENE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, O SÓLO HUBIESE UNA PLANILLA REGISTRADA, NO SE ASIGNARÁN REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO; Y VII. SI SÓLO UN PARTIDO OBTIENE EL MÍNIMO DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE ASIGNARÁ A DICHO PARTIDO LA MITAD DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN.

10. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV, PRIMER PÁRRAFO, Y PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE HARÁ PREFERENTEMENTE CONFORME AL ORDEN DE LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES, EMPEZANDO POR EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, SIGUIENDO POR EL CANDIDATO A SÍNDICO, Y POSTERIORMENTE, CON LOS CANDIDATOS A REGIDORES EN EL ORDEN QUE APAREZCAN, SALVO QUE EXISTAN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO, O EN EL CONVENIO RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES. GARANTIZANDO LA PARIDAD ENTRE LOS DOS GÉNEROS; EN EL SUPUESTO DE QUE EL NÚMERO DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR ESTE PRINCIPIO SEA IMPAR, LA MAYORÍA DEBERÁ CORRESPONDER AL GÉNERO FEMENINO Y SER ENCABEZADA INVARIABLEMENTE POR UNA PERSONA DE DICHO GÉNERO.
11. QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE AFILIACIÓN, CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALAN SUS ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS;
12. QUE EL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA.
13. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESIDIRÁ EN LA CAPITAL DEL ESTADO, Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS.
14. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS.
15. QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 147, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL REGISTRAR CONCURRENTEMENTE CON EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS. ASIMISMO, LA FRACCIÓN XXXII, DE ESTE MISMO ARTÍCULO, ESTABLECE LA FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DE REVOCAR SUS PROPIAS RESOLUCIONES POR MOTIVOS DE LEGALIDAD O DE OPORTUNIDAD.

- CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN LA MATERIA.
3. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE INTEGRARÁ POR: UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE; SEIS REGIDORES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA Y CUATRO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
  4. QUE EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE: I. SER CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS. II. SABER LEER Y ESCRIBIR. III. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO. IV. SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO, CON RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO O CIUDADANÍA CHIAPANECA POR NACIMIENTO CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE. V. NO PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS O INSTITUCIONES EXTRANJERAS. VI. NO SER CÓNYUGE O CONCUBINO, HERMANA O HERMANO, MADRE, PADRE, HIJA, HIJO, O TENER PARENTESCO CONSANGUÍNEO HASTA EL CUARTO GRADO, ASÍ COMO TAMPOCO TENER PARENTESCO POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO EN FUNCIONES, SI SE ASPIRA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO.
  5. QUE EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A NINGUNA PERSONA PODRÁ REGISTRARSE COMO CANDIDATO A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL; TAMPOCO PODRÁ SER CANDIDATO PARA UN CARGO FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR Y SIMULTÁNEAMENTE PARA OTRO DEL ESTADO. EN ESTE SUPUESTO, SI EL REGISTRO PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN LOCAL YA ESTUVIERE HECHO, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE.
  6. QUE EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFIERE QUE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENEN POR OBJETO ASEGURAR LA PLURALIDAD PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SENO DE LOS AYUNTAMIENTOS; PROPORCIONALIDAD QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁ MANTENERSE ENTRE EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA OBTENIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO Y EL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE LE CORRESPONDEN EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR.
  7. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL DECRETO NÚMERO 008, POR EL QUE CONVOCA A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015 ACUMULADOS. Y SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015.
  8. QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y 48, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN COMO FIN, ENTRE OTROS, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN MEDIANTE EL VOTO, ASÍ COMO GARANTIZAR LAS REGLAS DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS.
  9. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTARÁ A LAS REGLAS SIGUIENTES: I. SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; II. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; III. CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ POSTULAR EN PLANILLA LA TOTALIDAD DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS A ELEGIR. EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL OCUPARÁ EL PRIMER LUGAR EN LA LISTA DE LA PLANILLA; EL CANDIDATO A SÍNDICO

16. QUE EL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONE QUE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES O NACIONALES, Y EN SU CASO A LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PROCURANDO GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. ASIMISMO, QUE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A TODO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE DEBERÁ HABER OBTENIDO EL REGISTRO DE SU PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN DURANTE SUS CAMPAÑAS POLÍTICAS.
- RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN INTEGRARSE DE MANERA PARITARIA ENTRE LOS DOS GÉNEROS; CUANDO EL NÚMERO DE CANDIDATURAS SEA IMPAR, LA MAYORÍA DEBERÁ CORRESPONDER AL GÉNERO FEMENINO.
17. QUE EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEÑALA QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEBERÁ CONTENER: I.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO O CANDIDATOS; II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN ÉSTE, ASÍ COMO OCUPACIÓN; III.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA O POSTULAN; PRECISÁNDOSE, EN EL CASO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE CADA CANDIDATO. IV.- DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES DEL PARTIDO POSTULANTE; V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL O CREDENCIALES DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA; VI.- LA MANIFESTACIÓN DE QUE EL CANDIDATO O CANDIDATOS FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTATUARIAS DEL PROPIO PARTIDO, O EN SU CASO, CONFORME AL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO; Y VII.- LA FIRMA DEL FUNCIONARIO O REPRESENTANTE DE PARTIDO O COALICIÓN POSTULANTE, AUTORIZADO PARA ELLO.
18. QUE EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO MULTICITADO, SEÑALA QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ PRESENTARSE EN EL FORMATO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL Y DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: I.- DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL CANDIDATO PROPUESTO; II.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL CANDIDATO; III.- FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; IV.- CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O POR NOTARIO PÚBLICO; Y V.- LOS DEMÁS QUE EN SU CASO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR, EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
19. QUE HABIÉNDOSE DESISTIDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, DE PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPÍLULA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, ÉSTE RATIFICA LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA EL DÍA EL 03 DE NOVIEMBRE A LAS 22:10 (VEINTIDÓS HORAS CON DIEZ MINUTOS), CUYA INTEGRACIÓN A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

**CHIAPAS UNIDO**

CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO	GÉNERO
PRESIDENTE	JORGE ABEL LÓPEZ LÓPEZ	MASCULINO
SÍNDICO PROPIETARIO	JUVENCIA DIAZ GONZALEZ	FEMENINO
SÍNDICO SUPLENTE	LUCIA BONIFAZ ZENTENO	FEMENINO
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	TEOFILO GARCÍA DE LA CRUZ	MASCULINO
2º. REGIDOR PROPIETARIO	ROCIO DEL CARMEN ARANGO JUAREZ	FEMENINO
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	JOSE TORRES AGUILAR	MASCULINO

4º. REGIDOR PROPIETARIO	MARIA CANDELARIA MORALES MORALES	FEMENINO
5º. REGIDOR PROPIETARIO	JESUS DEL CARMEN VELAZCO HERNANDEZ	MASCULINO
6º. REGIDOR PROPIETARIO	GUADALUPE GÓMEZ APARICIO	FEMENINO
1ER. REGIDOR SUPLENTE	FERNANDO MORALES VELAZCO	MASCULINO
2º. REGIDOR SUPLENTE	LUCIA SOCORRO UTRILLA HERNANDEZ	FEMENINO
3ER. REGIDOR SUPLENTE	BERNARDINO DE LA CRUZ GARCIA	MASCULINO

COMO PUEDE ADVERTIRSE, DICHA INTEGRACIÓN, POR LO QUE REFIERE A GÉNERO, COINCIDE CON LA PLANILLA PRESENTADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA EN ESE MUNICIPIO, SIENDO CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO 16, INCISO A) Y PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO INCISO A), AMBOS DEL ACUERDO INE/CG927/2015.

POR LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II, 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 FRACCIÓN I, 17, APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO Y APARTADO C, FRACCIÓN I, 66, 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 7, 20, 21, 22, 23, 28, 37, 40 FRACCIÓN IV, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 44, 45, 48, 69, 109, 134, 135, 136, 137, 234, 236, 237, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; EL ACUERDO INE/CG927/2015; Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LAS FRACCIONES II, XVI, XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** SE DEJA SIN EFECTO LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE CANDIDATOS EXPEDIDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CHIAPAS UNIDO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y DEL TRABAJO, PARA PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

**SEGUNDO.** SUBSISTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, POSTULADA POR EL PARTIDO CHIAPAS UNIDO; MISMAS QUE SON INTEGRADAS POR LOS CIUDADANOS RELACIONADOS EN EL CONSIDERANDO 19 DE ESTE ACUERDO.

**TERCERO.** EN CONSECUENCIA, EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE REGISTRO INDIVIDUAL AL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

**CUARTO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE PROCEDA A EXPEDIR LA CONSTANCIA DE REGISTRO CORRESPONDIENTE AL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

**QUINTO.** NOTIFIQUESE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PROCEDENTES EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 155, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA, AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS, Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**SEXTO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMAR DE ESTE ACUERDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

**SÉPTIMO.** EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, PUBLIQUENSE LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADOS POR EL PARTIDO CHIAPAS UNIDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y EN EL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO.

**OCTAVO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, DÉ A CONOCER EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS.

**NOVENO.** EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE PROTEMPORE MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTE PROTEMPORE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**DRA. MARÍA DEL CARMEN GIRÓN  
LÓPEZ**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

- Rúbricas.

**Publicación No. 1274-A-2015**

**IEPC-CG/A-124/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.**

**RESULTANDO**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. Así también, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VI. El día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, donde se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VII. Que el pasado 07 de octubre de 2014, se decretó el inicio del proceso electoral local ordinario 2014-2015, por el que se eligieron a Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos de los municipios que conforman la entidad chiapaneca.
- VIII. Que en sesión celebrada el 12 de enero de 2015, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-003/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación ante este organismo electoral. Procediendo en esa ocasión a realizar su distribución, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	% VVE DIP. MR 2012	30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA	70% SE DISTRIBUYE SEGUN % DE VVE DE C/U DE LOS PP	TOTAL	
				ANUAL	MENSUAL
PAN	15.68	\$ 5'513,739.18	\$ 14'121,053.62	\$ 19'634,792.80	\$ 1'636,232.73
PRI	30.13	\$ 5'513,739.18	\$ 27'134,397.04	\$ 32'648,136.22	\$ 2'720,678.02
PRD	10.53	\$ 5'513,739.18	\$ 9'483,080.01	\$ 14'996,819.19	\$ 1'249,734.93
PT	7.37	\$ 5'513,739.18	\$ 6'637,255.43	\$ 12'150,994.61	\$ 1'012,582.88
PVEM	30.03	\$ 5'513,739.18	\$ 27'044,339.30	\$ 32'558,078.48	\$ 2'713,173.21
MOVIMIENTO CIUDADANO	3.16	\$ 5'513,739.18	\$ 2'845,824.58	\$ 8'359,563.76	\$ 696,630.31
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	3.10	\$ 5'513,739.18	\$ 2'791,789.94	\$ 8'305,529.12	\$ 692,127.43
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>\$38,596,174.26</b>	<b>\$90,057,739.93</b>	<b>\$ 128'653,914.19</b>	<b>\$ 10'721,159.52</b>
NUEVA ALIANZA				\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
MORENA				\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
ENCUENTRO SOCIAL				\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
PARTIDO HUMANISTA				\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
MOVER A CHIAPAS				\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 14'294,879.35</b>	<b>\$ 1'191,239.95</b>
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>\$ 142'948,793.54</b>	<b>\$ 11'912,399.46</b>

- IX. Que con fecha 09 de junio de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversos acuerdos donde se emiten las declaratorias sobre la procedencia del derecho de los ciudadanos aspirantes para registrarse como candidatos independientes para participar en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; sin embargo, por lo que respecta al municipio de Tapilula, no hubo ninguna solicitud para postularse bajo esa modalidad.
- X. Que en términos del artículo 233, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro del plazo comprendido entre el 10 y el 14 de junio de 2015, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Morena, Encuentro Social y Mover a Chiapas, presentaron ante este organismo electoral las solicitudes de registro de sus candidatos a los cargos de Miembros de los Ayuntamientos en el Municipio de Tapilula, Chiapas. Por lo que respecta al Partido Humanista, no registró planilla de candidatos para contender en la elección celebrada en ese municipio.
- XI. Que en sesión celebrada el 15 de junio de 2015, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-072/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral, así como a candidatos independientes, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, otorgándose a los partidos políticos las siguientes cantidades:

PAN	\$5,890,437.84
PRI	\$9,794,440.87
PRD	\$4,499,045.76
PT	\$3,645,298.38
PVEM	\$9,767,423.54
Movimiento Ciudadano	\$2,507,869.13
Nueva Alianza	\$857,692.76
Partido Chiapas Unido	\$2,491,658.74
MORENA	\$857,692.76
Encuentro Social	\$857,692.76
Partido Humanista	\$857,692.76
Mover a Chiapas	\$857,692.76
<b>TOTAL</b>	<b>\$42,884,638.06</b>

- XII. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del presente año.
- XIII. Que el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, celebró sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles 22 de julio de 2015, para llevar a cabo el cómputo municipal, en términos del artículo 305 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, concluyendo dicha sesión el 24 de julio de este mismo año. Declarándose que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas empataron con la cantidad de mil ochocientos votos (1,800).
- XIV. Que el resultado de dicha elección fue recurrido ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, bajo el expediente TEECH/JNE-M/009/2015, y su acumulado TEECH/JNE-M/065/2015; así como ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SX-JRC-267/2015 y su acumulado SX-JRC-275/2015, y por último, confirmado en virtud del desechamiento que realizó la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-689/2015.
- XV. Que el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de octubre de 2015, mediante Decreto número 008 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 30, fracción XXVII; 43, párrafo primero, 44 y 45, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la Convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias para elegir a Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.
- XVI. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-104/2015, el Consejo General aprobó el Cronograma de Actividades para el proceso

electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

- XVII. Que con fecha 16 de octubre del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 28 y 29, fracción IX, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo al anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.
- XVIII. Así también, en esa misma fecha, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, conoció el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.
- XIX. Que los partidos políticos nacionales denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social se encuentran debidamente acreditados ante este organismo electoral. Asimismo, los Partidos Chiapas Unido y Mover a Chiapas gozan de registro como partidos políticos estatales, mismo que surtió sus efectos a partir del inicio del actual proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- XX. Que en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de este organismo electoral, el pasado 17 de octubre de 2015, se determinó el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, a otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.
- XXI. Que en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de este organismo electoral, el pasado 05 de noviembre de 2015, se aprobó el registro del acuerdo de Candidatura Común suscrito por los partidos políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y del Trabajo, para participar bajo esa modalidad en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016.
- XXII. Que en virtud del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con clave alfanumérica INE/CG927/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, por el que en ejercicio de la facultad de atracción se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de Ayuntamientos y de órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mismo que fuera notificado a este organismo electoral, con fecha 06 de noviembre de 2015.
- XXIII. Que mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2015, dirigido a la Maestra María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que los ciudadanos Mauricio Mendoza Castañeda, Hiber Gordillo Nañez, Rodolfo Luis Chanona Suárez y Mario Cruz Velázquez, representantes propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General de este organismo electoral, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este organismo electoral, para realizar ajustes a la planilla de candidatos aprobada el pasado 05 de noviembre del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General, según acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-121/2015, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el punto de acuerdo segundo, inciso c), numeral 2, del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con clave alfanumérica INE/CG927/2015, por instrucciones de sus respectivas direcciones estatales, se desisten de la candidatura común, en observancia al contenido de la Cláusula Cuarta del referido acuerdo, absteniéndose además de registrar candidatos en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016.
- XXIV. Que en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Organismo Electoral, el 06 de noviembre de 2015, se aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-123/2015, por el que se aprueba la modificación al acuerdo IEPC/CG/A-122/2015 con motivo al desistimiento de integrar la candidatura común y consecuentemente al registro de candidatas y candidatos al cargo de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, para la jornada electoral local extraordinaria del 06 de diciembre de 2015.

Con base en los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. Entre cuyos fines se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, teniendo como principios rectores para el ejercicio de su función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que conforme con lo que establecen los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Apartado b, de la particular del Estado, y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
3. Que el artículo 17, Apartado b, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, dispone que en la ley se establecerán los fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos estatales y nacionales, así como las formas de su intervención en los procesos electorales locales; asimismo en la ley se fijarán las reglas y criterios a que se sujetará la asignación y distribución del financiamiento público, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, garantizando que lo reciban en forma equitativa y que éste sea destinado para su sostenimiento y el desarrollo de sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que la fracción IV, inciso g) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147, fracciones II y XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento legal y determinar las asignaciones y entrega del financiamiento público a los partidos políticos.
6. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 90 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos estatales y nacionales con representación en el Congreso del Estado, tienen derecho a gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias, así como para su participación en las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.
7. Que la fracción II del artículo 92 del citado ordenamiento legal, establece que, el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, se determinará de la siguiente forma: en el año de la elección en que se renueve el Congreso y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 94 del citado Código, así como en la fracción I parte in fine, del mismo precepto legal, a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o

acreditación con fecha posterior a la última elección de Diputados locales, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, se les otorgará en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el artículo 92 del propio Código.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 5, inciso h) de los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015; los partidos políticos que conformaron coalición para contender bajo esa modalidad en el proceso electoral local ordinario, establecieron en los convenios respectivos, la forma y términos en que cada uno de ellos habrían de aportar recursos a la coalición para el desarrollo de las campañas respectivas, así como el partido político responsable de la administración de los recursos y de la presentación de los informes, en que reportarán su gasto ante la autoridad competente.
10. Que el artículo 24, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
11. Que el artículo 25, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local, en su caso.
12. Que mediante acuerdo INE/CG843/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, del Código comicial local, y 24, numeral 3, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mismos que establecen que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinaria o extraordinaria el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, en razón de lo anterior los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, pese a no haber alcanzado el umbral del 3% para conservar su registro o acreditación ante este organismo electoral y en virtud que en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, registraron respectivamente, una planilla para la elección de miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula Chiapas, tienen derecho a participar en el presente proceso electoral extraordinario 2015-2016, a celebrarse en ese mismo municipio; no obstante lo anterior, el Partido Humanista, no registro una planilla para la elección de miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula Chiapas, en el referido proceso electoral local ordinario, por lo tanto no cuenta con derecho a participar en la elección extraordinaria en mención.
13. Que en términos de la fracción II del citado artículo 92 del Código, con relación a lo dispuesto en el artículo 24, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y el resultando VIII y X, de este instrumento, las cantidades a asignar por concepto de financiamiento público para gastos de campaña a los partido políticos con derecho a contender en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, corresponden a un porcentaje igualitario, obtenido con base en los siguientes datos:

Financiamiento para gastos de campaña ordinario 2014-2015 (30 días de campaña)		es	Padrón Electoral (Julio/2015)		% Padrón Electoral
PARA	\$42,026,945.30		es	3,295,840 (Estatal)	
DE	\$98,951.74	es	7,760 (Tapilula)	0.2354 %	

Financiamiento para gastos de campaña extraordinario 2015-2016 (26 días de campaña proporcional)		Días de Campañas Electorales
(Ordinario)	\$98,951.74	30 Días
(Extraordinario)	\$85,758.17	26 Días

Total del padrón electoral en el Estado de Chiapas, con corte al 31 de julio de 2015 es de 3,295,840 ciudadanos, correspondiéndole al municipio de Tapilula, Chiapas, la cantidad de 7,760 ciudadanos, la cual es equivalente al 0.2354% del total de de ciudadanos, por lo que tomando en cuenta la duración de las campañas electorales que será de 26 días, así como lo previsto en el resultando XXIV de este instrumento, se procede a la distribución de financiamiento para gastos de campaña de manera proporcional al padrón electoral, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO						TOTAL
092 TAPILULA	34,406.18	19,175.53	19,055.46	6,560.50	6,560.50	85,758.17

14. Que la fracción III y el último párrafo del artículo 92 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas, y que será entregado en una sola ministración, una vez cumplidos los plazos para el registro de candidatos, y aprobadas que sean las candidaturas.
15. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 155, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 33, fracciones VIII y XIV, del reglamento interno del Instituto, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborar el proyecto de acuerdo relacionado con el financiamiento público para someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva, y ministrar a los institutos políticos el financiamiento público para gastos de campaña a que tienen derecho.
16. Que en términos de lo establecido en la fracción VIII del artículo 33 del reglamento interno, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sometió a la consideración de la Junta General Ejecutiva el proyecto de acuerdo relacionado con el financiamiento público para gastos de campaña de la elección local extraordinaria 2015-2016, siendo aprobado por ese órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada en sesión celebrada el día 16 de octubre del año en curso, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 29 del citado reglamento. Hecho lo anterior, procede a someterlo a la consideración del Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 153 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 3, y 25, numeral 3, de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales; 17, Apartado b, de la particular del Estado de Chiapas; 43, 44, 45, 48, 67 fracción II, 81 fracción II, 87, 90, 91, 92, fracciones II, III y último párrafo, 94, fracción I, 153, fracción V, 155 fracción IV, 234, párrafo primero y segundo, 521, 582, 583, y demás relativos del referido Código; así como 29, fracción IX, 33 fracciones VIII y XIV del reglamento interno, el Consejo General de este organismo electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 147 fracciones II, III, XXI y XXXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas; de conformidad con lo señalado en el considerando 13 de este instrumento.

**SEGUNDO.** El financiamiento público que para gastos de campaña tiene derecho cada partido político en el actual proceso electoral local extraordinario 2015-2016, le será entregado en una sola ministración, a través de sus representantes legalmente acreditados ante este organismo electoral, una vez cumplidos los plazos para el registro de candidatos y aprobadas que sean las candidaturas.

**TERCERO.** Para efectos de la comprobación de los recursos que para gastos de campaña deberán observar los candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para el proceso electoral local extraordinario, aprobados por el Consejo General de este organismo electoral.

**CUARTO.** La comprobación de los recursos que por concepto de financiamiento público para gastos de campaña se aprueban mediante este acuerdo, será presentada oportunamente ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

**QUINTO.** Infórmese el contenido de este acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de este organismo electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEXTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el artículo 192, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SÉPTIMO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

**OCTAVO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE PROTEMPORÉ MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE PROTEMPORÉ  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**DRA. MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

- Rúbricas.